



280



Sección Bibliografía Asturiana

RAST Ast R 1265

00001115830



6. vol. Paris.

Opera cum

O. O. Thomas

280



COMERCIO
SUUELTO

RAPSODIA
ECONOMICO
POLITICA
MONARQUICA.



Ast R

1265

RAPSOEDIA

ECONOMICO

POLITICA

MONARQUICA



COMERCIO
SUUELTO,
Y EN COMPANIAS
GENERAL,
Y PARTICULAR,

EN MEXICO, PERU, PHILIPINAS,
y Moscovia: Poblacion, Fabricas, Pesqueria,
Plantios, Colonias en Africa: Empleo de
Pobres, y de Vagabundos: Y otras ventajas,
que son faciles à la España con los medios
aqui propuestos, extractados,
ò commentados

*POR EL MARQUES DE SANTA CRUZ
de Marcenado, Comandante General de Ceuta,
y Teniente General de los Exercitos
de su Magestad.*

CON LICENCIA.

EN MADRID: En la OFICINA de ANTONIO
MARIN. Año de 1732.

COMERCIO

SUELTO.

Y EN COMPANIAS

GENERALES,

Y PARTICULARES,

EN MEXICO, PERU, PHILIPPINAS,
y Moscú: Poblacion, Fabricas, Pederias,
Plantas, Colonias en Africa: Empleo de
Pobres, y de Vagabundos: Y otras venturas,
que son faciles a la España con los medios
aquí propuestos, extractados
ó comentados

POR EL MARQUEZ DE SANTA CRUZ
de Marquina, Comandante General de Ceuta,
y Teniente General de las Exerçitas
de Sa Magestad.

CON LICENCIA

En Madrid: En la Oficina de Antonio
Marín. Año de 1733.

AL REY

NUESTRO SEÑOR.

SEÑOR.



A brevedad, y la importancia de los asuntos de este Libro, me animan à ponerle à los pies de V. Mag. Bien sè, que le falta mucho para digno de que V. Mag. le considere por Obra fenecida; pero quien es capaz de facar alguna que lo parezca à las incomprehensibles luces de V. Mag. y que por otro lado

no se perfeccione con ellas ? Los famosos Estatuarios no vãn à los Montes à cortar marmoles , ò troncos , ni los acarrean à sus Laboratorios , ni gastan en los primeros desbastes el tiempo que pueden ocupar en primores de su Arte ; mas no por esso desfestiman la rustica fatiga de los precedentes Operarios. Yo , feliz , aunque pobre Jornalero de la Fidelidad , y del Amor à V. Mag. y à la Patria , ofrezco bastante descortezados , y copiosos los materiales precisos para el mas fuerte , y hermoso Edificio de la Monarquia , y para coronar el Templo , que por tan repetidas hazañas de Rey , de General , de

Chris-

Christiano, y de Cavallero, tiene
yà V. Mag. assegurado en todas
las bastas Regiones de la Fama:
Adquieran en las mismas nuevos
establecimientos las gloriosas
Vanderas destinadas à la proxima
Expedicion; y prospere nuestro
Señor la Real Persona, y Familia
de V. Mag. como la Christiandad
necesita.

SEÑOR.

*El Marquès de Santa Cruz
de Marcenado.*

*APROBACION DE DON
Miguèl de Zabala y Auñòn,
Superintendente General
de Juros.*

M. P. S.

HE visto de orden de V.A. con tanta curiosidad , como atencion , el Libro en que propone el Marquès de Santa Cruz de Marcenado , Comandante General en Ceuta , los medios para el Comercio suelto , y en Compañias General , y Particular , en Mexico , Perú , Philipinas , y Moscovia , Poblacion , Fabricas , Pesqueria , Plantios , Colonias en Africa , empleo de Pobres , y de Vagabundos , y otras ventajas , que son faciles à la España , extractados de diferentes Proyectos , y Papeles , que expone con sus Notas ; y ni sè como puedo cumplir con las obligaciones de Aprobante , ni como usarè de las licencias de Panegyrista : porque si miro à los Proyectos , en
que

que funda el Marquès sus reflexiones; que mas segura aprobacion pueden tener, ni que mayor elogio puede darse à sus Autores, que el que les da el Marquès en elegirlos por materia fundamental de sus asuntos? Si miro à los discursos que el Marquès hace sobre aquellos Proyectos, que mas aprobacion necesitan, ni que mayor elogio puede proporcionarseles, que el decir, que son partos de un Ingenio tan grande, que no pudiendo explicarlo la mayor ponderacion, solo el Marquès ha sabido ponernos à la vista un perfecto retrato en cada renglon de sus apreciables Escritos? Y no atreviendome à decir mas, (por no decir menos) me parece que puede V.A. dar al Marquès la licencia que solicita; y todos debemos repetirle las gracias por el infatigable zelo con que emplea tan uniformemente los empeños de su Espada, y de su Pluma, al mayor servicio del Rey, utilidad de los Vassallos, y honor de los Españoles. Este es mi sentir. Madrid à 10. de Junio de 1732.

D. Miguel de Zabala y Auñón.

LICEN-

LICENCIA DEL CONSEJO.

Don Joseph Antonio de Yarza, Escrivano del Rey nuestro Señor para las cosas tocantes al Consejo, y Oficial Mayor de la Escrivanía de Camara, y de Gobierno de él, del cargo del Secretario Don Miguel Fernandez Munilla: Certifico, y doy fee, que por los Señores del Consejo se ha concedido licencia al Marqués de Santa Cruz de Marcenado, Comandante General en la Plaza de Ceuta, para que por una vez pueda imprimir, y vender un Libro que ha compuesto, intitulado *Rapsodia Economico-Politica-Monarquica*, con que la impresion se haga por el original que và rubricado, y firmado al fin de mi firma; y que antes que se venda, se trayga al Consejo el Libro impresso, junto con dicho original, y Certificacion del Corrector de estar conformes, para que se tasse el precio à que se ha de vender, guardando en la impresion lo dispuesto, y prevenido por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos: Y para que conste, doy la presente en Madrid à 21. de Junio de 1732.

D. Joseph Antonio de Yarza.

FEE

FEE DE ERRATAS:

Página 24. lin. 5. permiran, lee *per-*
mitan.

He visto con cuidado el Libro que compuso el Señor Marqués de Santa Cruz de Marcenado, Comandante General de Ceuta, con el titulo de *Rapsodia Economico-Politica-Monarquica, Comercio suelto, y en Compañias General, y Particular, &c.* y advirtiendole esta errata, corresponde à su original. Madrid, y Julio à 12. de 1732.

D. Manuel Garcia Aleson.

Corrector General por su Magestad.

SUMA

SUMA DE LA TASSA:

DOn Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, y doy fee, que por los Señores de èl, se ha tassado este Libro, que compuso el Marquès de Santa Cruz de Marcenado, Comandante General de Ceuta, con el titulo de *Rapsodia Economico Politica Monarquica*, à ocho maravedis cada pliego, como mas largamente consta de su original. Madrid, y Julio à 15. de 1732.

D. Miguèl Fernandez Munilla.

APROBACION DEL R. P. M.

Fr. Joseph Nicolás Cabero, del Real Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos, Ex-Provincial de Aragon, y Procurador General que fue en la Curia Romana, &c.

DE orden del Señor Don Miguel Gómez de Escobar, Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, he leído la Obra intitulada *Rapsodia Economico-Politica-Monarquica, &c.* compuesta por el Señor Marqués de Santa Cruz de Marcenado; y nada he advertido en ella, que se oponga à buenas costumbres, ò à la pureza de sentimientos christianos; antes se reconoce à cada passo el cuidado, y prudente reflexion con que su Autor modera, declara, y previene, para que las proposiciones no se descaminen de la justicia, buena fee, y demás reglas de la Moral Christiana, como quien está muy entendido, y advertido de que

la

la verdadera Politica es *Ars obtinendi quæ licent, per media quæ decent.* Sobre este presupuesto trata puntos importantísimos al comun interès, y honor de la Monarquía. Mas porque hablandose tambien en esta Obra de lo que mira à Redencion de Cautivos, se echaría por ventura menos, que yo no dixesse algo, basta significar el santo, y justo deseo que todos tenemos, y debemos tener, de que los Fieles sean preservados de caer en la esclavitud, como asimismo de que se les rescate, si la padecieren: Sobre lo qual, si se intentasse alguna novedad en lo que hace à caudales de Redencion, las Religiones Redentoras, correspondiendo à su empleo, representarian lo que creyessen conveniente. En suma, la Obra es muy digna de la luz publica, y de la licencia que se pide. Afsi lo siento en este Convento del Real Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos, de la Villa, y Corte de Madrid à 14. de Junio de 1732.

Fr. Joseph Nicolàs Cabero.

LICEN-

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOs el Licenciado Don Miguel Gomez de Escobar, Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, por el Eminentissimo Señor Don Diego, por la Divina Misericordia, de la Santa Romana Iglesia Presbytero Cardenal Astorga, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller Mayor de Castilla, del Consejo de su Magestad, &c. mi Señor: Por la presente, y por lo que à Nos toca, damos licencia para que se pueda imprimir, è imprima el Libro intitulado *Rapsodia Economico Politica Monarquica*, su Autor el Señor Marqués de Santa Cruz, atento que de nuestra orden se ha visto, y reconocido, y parece no tiene, ni contiene cosa que se oponga à nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Dada en Madrid à 4. de Julio de 1732.

*Lic. D. Miguel Gomez
de Escobar.*

Por su mandado,
Joseph Lucio y Cartes.

T A B L A

DE LOS PROYECTOS, y Papeles , que se contienen en este Libro.

S obre los cinco Proyectos,	Pag. 1.
Proyecto Primero,	pag. 29.
Proyecto Segundo,	pag. 101.
Proyecto Tercero,	pag. 135.
Proyecto Quarto,	pag. 151.
Proyecto Quinto,	pag. 189.
Lugares de invernar los Na- vios , Fragatas , Galeras , y Bergantines grandes , y à cu- ya izquierda , y derecha de- ben hacer el Corso,	pag. 199.
Sobre los Papeles añadidos à los cinco anteriores Proyectos,	pag. 210.
Papel Sexto,	pag. 211.
Papel Septimo,	pag. 229.
Papel Octavo,	pag. 237.

AL LECTOR,

SOBRE LOS CINCO

Proyectos, y otros Papeles,

que figuen.

PARA sostener la Guerra, decia el famoso Montecuculi, se necesitaban solo tres cosas, que eran *Dinero, Dinero, y mas Dinero.* Al mismo tiempo que se me ocurriò tal especie, me vino à la memoria un Borrador, que cierto Amigo mio, de suma inteligencia en el Comercio, me diò el año de 1722. y consistia en varias proposiciones para que España tuviese, no solo mucho dinero, sino tambien grande numero de hombres, y de Baxeles de Guerra, y para que se aumentassen en poco tiempo nuestras Fabricas, Marineria, Labranzas, Plantios, Ganados, Pesquerias, Poblacion, y el Comercio de Indias, y España: Para evitar en ambos Países los Contravandos, y destruir el Corso de los Argelinos, como estorvos considerables al establecimiento de los otros puntos; y fi-

2
nalmente para la justa , y util administracion, y cobranza de Rentas Reales.

Creyendo , pues , que tales asuntos, dexos de ser agenos de una Obra Militar, debian considerarse por apoyos indispensables à sostener los pesados gastos de la Guerra , entrè en curiosidad de leer dicho Papel con mas atencion de lo que hice quando le recibì ; y aviendo encontrado, à mi entender , excelentes sus avisos , escriví al Autor , pidiendo los pusiese en limpio , y explicasse algunos puntos , que yo no comprehendia, y otros, que su Borrador enteramente reservaba ; pero se negò à todo, sea que alguna desgracia le tenga disgustado, ù que, segun su mismo Borrador expresa , discurra mi Amigo no convenir que se publiquen ciertos regiros, que aunque justos , y utiles à la Monarquia , y al Rey , pudieran padecer oposicion del Español , que los oyga , sin escuchar de su Inventor el arbitrio para salir de las dificultades, ò dudas, que à primera vista ofrezcan, ù de los Estrangeros, quando no les convenga , que abramos los ojos. Afsi me quedè solo con el Borrador mencionado, y con grande sentimiento de

no tener la Obra dispuesta, y fenecida; pero como el diamante no pierde su intrínseco valor por mal engastado, creí, que hasta en la defaseada colocacion de mi pluma, conservarían su brillante las reflexiones de mi Amigo, y que siendo ellas debidas al publico para el servicio del Rey nuestro Señor, y de su Reyno, el silencio me haría culpable por ocultador del robo; con que las imprimo, supliendo con mis Notas, en la forma que mi ignorancia permite, parte de lo que el referido Borrador esconde, absteniendome siempre de tocar los puntos, en que discurro bien fundado el mysterio del Amigo, y añado la idea para una *nueva Planta de Tropas de Marina*, y para que las *Potencias Estrangeras no deban, quieran, ò puedan unirse à contrastar el progresso de nuestras Fabricas, Armadas, y Comercio.*

La brevedad de mis Notas muestra que escrivo como puro Comentador del Papel de mi Amigo, y à la luz que me dà su contesto: ni yo me entrometeria à formar por mi solo una Obra cerca de materias tan desconocidas en mi Profesion, y en las quales vale poco el socorro de los

4
Libros , si no se assegura con la escolta de la experiencia.

Siguen diversos Papeles tocante à los yà enunciados asuntos : *A una Compañia General de Comercio : Al de Philipinas : A la seguridad de la Mar del Sur : A un establecimiento para recoger los pobres , y los vagabundos , con gran ventaja suya , del publico , y de las Fabricas ; y al possible util Comercio de España con Moscovia.*

En los mencionados Papeles (excepto que se dà à la estampa mi Defensa de los Catalanes , que traficaron en Francia) apenas tuve que hacer mas que el trabajo de buscar unos , traducir , y extractar otros , disponer la impresion de todos , y unirlos en un Tomo , para que no careciesse de ellos el Español que ignorasse las Lenguas Italiana , y Francesa , ò à quien faltasse forma de lograr copias manuscritas , lo qual todavia no basta , pues tales pequeñas piezas sueltas se pierden à menudo : por esso los Franceses les dan el justo nombre de *fugitivas* ; pero tambien es cierto , que en esso , y en mis Notas , hice lo que pude , y dixé lo que supe. El Lector Español admita abundancias de mi

zelo al bien de la Nacion, en cambio de
 aciertos, que no le puede tributar la esca-
 sez de mi talento.

En los avisos al Lector sobre el undeci-
 cimo Tomo de mis Reflexiones, desvaneci
 la sospecha que podia ofrecerse, de que
 para aquel volumen huviesse yo tomado
 algunos materiales del Militar Comento
 de Polybio, que el Cavaliero Folard hizo
 imprimir, y que tanto estimo.

De igual justificacion he menester para
 cierta gente, en quanto à este Libro de
 Comercio, Fabricas, y Marina, pues el
 dia 15. de Agosto del año de 1727. llegò
 à mis manos el Tomo en folio, intitulado
*Theorica, y Practica de Comercio, y de
 Marina*, (compuesto por el Señor Don
 Geronimo de Uztariz) que empecè à leer
 con ansia por el alto debido general con-
 cepto de las experiencias, erudicion, y
 juicio del Autor; y acabè con assombro
 de vèr una materia tan basta, tratada en
 detalles tan claros, y especificos, y en pru-
 denciales calculos, donde no se pudo for-
 mar infalible quenta. No ay argumento
 possible à las apariencias de la razon, ni
 à las sutilezas del Critico mas prolixo,

que el mismo Autor no se oponga; y sobre la buena fee de tal methodo, campea incontrastable la fuerza de los motivos, y exemplos con que satisface à las dudas, ò à los que parecian inconvenientes, distinguiendo todos los particulares casos, donde se deben exceptuàr las maximas generales. Combate gloriosamente las para oy erradas antiguas reglas, que sirvieron de infeliz pauta à la continuacion del mal logro de nuestro Comercio, y Marina; y como inveterados males no se curan sin fuerte remedio, viene el Autor al desengaño con nunca bastante aplaudida confianza, sin faltar por esso à su genial modestia. El estilo es noble, claro, y dulce, y el todo de la Obra digno de mejor Panegyrista, ò Panegyrico de ella misma; por cuyo motivo, aunque haciendo violencia à mi inclinacion, cessa mi ignorancia en el elogio: que nunca parecerà lisonjero à quien sepa que no tuve la fortuna de hablar dos veces al Autor, ni somos Payfanos, ò parientes, ni dependientes en cosa alguna de su Tribunal; y en fin, yà al tiempo de escribir estos renglones, la muerte del Señor Uztariz nos llama à llo-

llorar su rendida , mas que à cantar sus aplausos.

Atento à lo dicho , resultan contra el presente Libro dos objeciones ; la una, que es ocioso tocar en èl mucho de lo que yà dice con tal extension , y acierto la Obra de Don Geronimo ; el otro reparo es la sospecha de que mi Amigo , ù yo, robassemos algo de su Libro.

Respondo à la primera , que en el mio ay la Planta de Tropas de Marina , de Compañias, de Comercio , varios Avisos, y Papeles , que no se hallan en la otra Obra, y algunos que estàn aplicados à fin diverso ; y en assunto de tanta consecuencia , importa mostrar por todas sus fachadas el edificio , para que se elija la conveniente puerta , segun el punto adonde la maxima se encamina.

La sospecha de algun robo literario no la tendria el mismo Señor Uztariz, quien supo de cierto , que interin que su Libro no avia llegado aùn à Genova (yo estaba en Turin) el Rey nuestro Señor tenia yà en su poder una Copia manuscrita del mio , (hasta el fin del 2. Parrafo del 5. Proyecto) la qual puse à los pies de su

Magestad , acompañada con Carta al Señor Marqués de la Paz , fecha en 5. de Mayo del referido año de 27. como consta de la Respuesta con que su Magestad me ha honrado por mano de aquel Ministro.

Mas presto, que por Agosto , no pude recibir el Libro del Señor Uztariz , segun el tiempo en que el Autor me le embió ; y aun tiene de su mano suplida alguna cosa, que todavia no estaba impressa.

Vaya anticipado este aviso por caridad christiana , para que no salgan con alguna critica engañada los que hasta aqui la hicieron à mis precedentes volumenes de palabra , y à escondidas : supongo fue por no sacarme de ignorante con sus advertencias.

Al mismo Señor Uztariz embiè despues mi Papel esto es , los cinco Proyectos , para que me hiciesse el favor , y la amistad de comunicarme su opinion ; y me le debolviò con las prudentes reflexiones, que en èl se veràn , y con otras no inferiores , pero que no son de mi actual assunto , ni en ellas , ni en las de todo este Libro se tocan cinco puntos de los mas importantes para nuestra Poblacion , Fabri-

bricas, y Comercio: Bien los echará menos un Lector inteligente; y yo los hubiera comunicado al público, si no resultasse peligro en descubrir los resortes precisos para poner en obra las mismas cinco maximas. Muchas cosas conviene proponer al Soberano, ù à los principales Ministros, que deben ocultarse al Pueblo, hasta que el beneficio que este recibe, grangee la aprobacion de la novedad que se executa.

*Quasi alegro fanciul porgiamo, aspersi
di soave liquor gl' orli del vaso
succhi amari: ingannato in tanto ei beve
è dall' inganno suo vita riceve.*

Dice el famoso Torquato.

INTRODUCCION DE MI AMIGO
à sus Proyectos , y reflexion mia en quanto
à no aver en ellos cosa contra los Tratados:
Incluyese el cèlebre AËto de los Ingleses,
que prueba dicha reflexion, y que al mismo
tiempo muestra en resumen las mas de las
maximas , que en los siguientes Proyectos
vàn estendidas , por lo que mira à aven-
tajar la V andera , y por consiguiente
el Comercio de una
Nacion.

QUanto sea importante , y necessario
à España el Comercio , lo tienen
yà escrito muchos famosos Espa-
ñoles , persuadidos de la razon , y funda-
dos en la experiencia de ser el trafico la
verdadera Piedra Philosophal para enri-
quecer el Reyno , y hacer al Rey nuestro
Señor el mas poderoso Principe del Mun-
do. Con el Comercio se mantendrán en
la Monarquia los thesoros propios , se ad-
quirirán los agenos ; y circulando unos , y
otros desde el Rey à los Vassallos (por la
continua precision que el Soberano tiene
de gastarlos , y el subdito de retribuirlos)
se

se conservará peremne el manantial que oy se agota con el poco trafico nuestro , y excesivo de los Estrangeros , que no dexan paràr los caudales en España mas tiempo que el necessario para sacarlos en la red de su Comercio , transportando à sus Países las riquezas de nuestras Indias. Buelveñse formidables con nuestros mismos thesoros ; y con las ganancias que sus Fabricas retiran de nuestros frutos , pueblan sus Provincias ; y la experiencia muestra , que no en la extension de aquellas , sino en la muchedumbre de caudales , y hombres , consiste la fuerza de las Potencias.

De tal calamidad de España se lamentaron de mas de un siglo à esta parte varios Españoles , dando al Gobierno la culpa de no aumentar Fabricas , Navegacion , y Comercio ; pero ha sido tanta la desgracia , que al representarlo à nuestros Reyes algunos zelantes Ministros , luego se hallaron personas , que por mal entendida politica , ò por emulacion al ageno dictamen , abultaron inconvenientes para la practica de los oportunos medios , alegando imaginarios tropiezos en qual-

quie-

quiera innovacion , que mirasse à quitar abusos , y diciendo , que el Rey se perjudicaria en el producto de las Aduanas , siempre que se minorasse la introduccion de mercaderias estrangeras : como si los otros Pueblos no se enriqueciesen con lo que venden , y no con lo que compran , aun pagando à sus Principes tributos infinitamente superiores à los que el Rey nuestro Señor cobra , incluso los de Españoles , y los de Estrangeros.

Estos fortificaron siempre la mencionada falsa opinion , sin perdonar trabajo , solicitud , ò gasto , pues consistiendo su opulencia en nuestro letargo , conocieron , que si España abria los ojos al propio Comercio , descaeceria el de otros Estados , donde oy tanto florece el trafico , sin tener ellos las mas de las ventajas que ofrecen à España la situacion en los dos Mares , la fertilidad para todos frutos en sus Provincias , y los ricos Minerales de nuestras Indias.

Algunos diràn , que pues tantos insignes Reyes , y Ministros conservaron siempre casi la misma Planta , debemos creer , que despues de maduro examen , la han
ne-

encontrado excelente. Bien supongo lo
 aya sido en su principio; y lo muestra el
 que entonces la España tenia mas Fabri-
 cas, Navegacion, y caudales, que ningun
 otro Reyno; pero pues oy es inferior en
 todas las tres cosas, podemos decir, ò que
 pasó el tiempo à dicha Planta, ò que se
 padecieron considerables descuidos en su
 observancia, y por consequencia grandis-
 simo daño en el servicio del Rey, y del
 Reyno.

El puro amor à uno, y otro, me esti-
 mula à ir formando en mi retiro las re-
 flexiones siguientes, por si el capricho de
 la contingencia ofrece ocasion de ponerlas
 en mano de algun capaz Ministro. Pro-
 curo no exhibir dictamen, que yo sepa
 contrario à Capitulaciones de España con
 otros Principes; y si en este punto me en-
 gaño, no faltarian expedientes para librar-
 nos de la mayor porcion del mal, sin per-
 juicio de la buena fee de la Nacion, y
 del Rey.

NOTA,

SOBRE EL ULTIMO
anterior punto de mi
Amigo.

EStando, como estoy, empeñado en escribir la Historia de los Tratados de España, desde el Rey Don Fernando el Catholico, hasta aora; y aviendo exercido algunos años, en tiempo no ocioso, el empleo de Embaxador Plenipotenciario del Rey nuestro Amo, es de creer, que tengo leídos, y releídos quantos Tratados pertenecen à España: Todos ellos establecen la reciprocidad entre las Potencias Contractantes; con que si las otras, por sus nuevos Edictos, y Reglamentos de Marina, y de Comercio alteraron los Tratados, el Rey podrá hacer, por lo menos, una innovacion respectiva, ò semejante: Basta ver cerca de aqui el *Art. 16. del AËto de Ingleses.*

Los Reynos que tienen considerable Comercio con España, son Inglaterra, y
Fran-

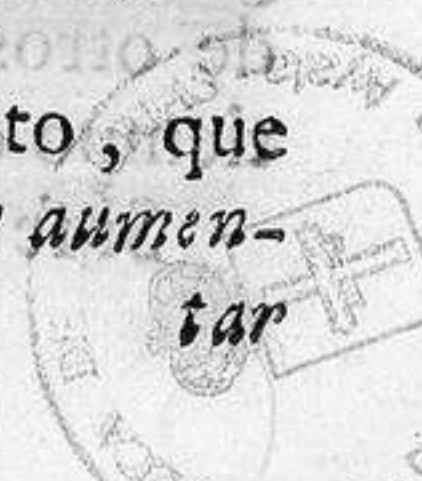
Francia : lo que en esta ultima Corona se puso en obra contra diversos Negociantes Catalanes , lexos de lo que los Tratados prescriben , lo ha visto nuestro Ministerio, à quien recien llegado yo de Francia , entreguè manuscrito un Libro , que compuse, y di en Paris, en defensa de los mismos Catalanes , y de otros Negociantes Vassallos del Rey : no lo imprimo , porque es demasiado voluminoso.

Los Reglamentos de Holanda estàn impressos en Español.

Los Tratados no permiten à las Naciones Estrangeras introducir generos que no sean de la Cosecha, ò Fabrica de la Nacion , que los trae à España , excepto que en la Fabrica, y Tripulacion de las Naves, ò en el Cargadero aya ciertas circunstancias , que de ordinario se ven omitidas ; y en fin , para que en España se dè la preferencia à nuestras manufacturas , basta que la Corte se sirva de ellas , y que los Reyes dexen comprehender que tendrán gusto en que los Vassallos imiten semejante practica.

Vamos al famoso Reglamento , que con titulo de *Acto para animar , y aumen-*

tar



tar la Marina, y la Navegacion, hicieron los Ingleses en el año de 1660. y que cada dia fueron refinando en las Ordenanzas, y en la practica: mi traduccion es del Francès, del Abad du Bos, que en su excelente Libro *de los Interesses de Inglaterra*, nos comunica el mencionado Acto, precedido por el aqui siguiente Discurso.

AL LECTOR,

EL ABAD DU BOS.

EN este Libro se hablò tantas veces del *Acto de Navegacion*, (que es el Paladio, ù Dios tutelar de la Marina de Inglaterra) que juzgo preciso dàr aqui la Traduccion: lo qual executo de buena gana, porque no sè que tal Papel tan importante, y que concierne à toda la Europa, aya jamàs parecido en otra Lengua, que en la Inglesa, sabida de pocos Estrangeros. Este Acto contiene lo substancial de otros muchos, que se formaron en tiempo de Cromuèl.

Si se confronta la Traduccion Francesa
 con

con el original Inglés, aquella se hallará mucho mas corta, porque de proposito se omitieron ciertos detalles de los nombres propios, y las frequentes repeticiones que se estilan en los Actos del Parlamento. En quanto à lo effencial, nada se ha quitado.

ACTO PARA ANIMAR, y aumentar la Marina, y la Navegacion.

*Passado en el Parlamento el Jueves
23. de Septiembre de 1660.*

A Viendo querido el Señor, por una particular bondad àzia à la Inglaterra, que su riqueza, seguridad, y fuerzas consistan en su Marina, el Rey, los Señores, y los Comunes, juntos en el Parlamento, mandaron, que para el aumento de la Marina, y de la Navegacion, se observen en todo el Reyno los Reglamentos que figuen.

I. Desde el primer dia de Diciembre

B de

de 1660. ningunos frutos , ni mercancías ; se llevarán à las Colonias que pertenecen , ò pertenecerán à su Magestad , ò à sus Successores en Asia , Africa , y America , ni se extraerán de dichas Colonias , sino en Embarcaciones fabricadas en País de la Dominacion de Inglaterra , ò que verdaderamente , y realmente sean de subditos de su Magestad : El Patron , y por lo menos las tres quartas partes de Marineros de unas , y otras de dichas Embarcaciones , serán Ingleses. A los que contravengan , se les detendrán , y confiscarán las Embarcaciones , y mercancías , aplicando al Rey la tercera parte ; otra tercera al Governador de la Colonia , donde se haga el sequestro ; y la otra à los Jueces , y Denunciadores. Todos los Almirantes , y Oficiales patentados de su Magestad podrán apresar las Naves contravinientes à esta Ordenanza , donde quiera que las hallen ; y dichas Naves se reputarán como presas hechas sobre los Enemigos , y se reparti-rán como tales : La mitad de su valor pertenecerà al Rey , y la otra mitad se dividirà entre el Capitan , y equipage , ò tripulacion del Navio que las huviere cogido.

II. Tambien se ordena , que ninguna persona que aya nacido fuera de los Estados de su Magestad , y que no esté naturalizada en ellos , pueda despues del primer dia de Febrero de 1661. exercer algun Comercio para sí , ò para otros en dichas Colonias , baxo las penas arriba mencionadas. Los Governadores de tales Colonias seràn desde aqui adelante obligados à prestar Juramento publico de que haràn observar las Leyes que aqui se expressan; y se les quitarà el empleo , siempre que se pruebe , que en qualquiera manera se descuidaron de hacerlas observar.

III. Ningunas Mercancias de Cosecha de Asia , ò de America , se podrán traer à algun País , ò Tierra de la obediencia de su Magestad, sino en Navios de las calidades expressadas. (*Vease el Art. 1.*)

IV. Baxo la misma pena se prohíbe que los frutos , y mercancías de Europa se lleven à Inglaterra en otros Navios , que en los que salgan de los Puertos de los Países donde nacieren los frutos , ò donde se fabricaron las mercancías.

V. El Pescado de toda especie, y tambien los Aceytes de Vallena , y sus barbas,

que no ayan sido cogidos por Navios Ingleses, si se transportan à Inglaterra, pagaràn doble Aduana estrangera.

VI. Prohibese à toda Embarcacion, que no sea Inglesa, y conforme à las reglas aqui prescriptas, (en el *Art. 1.*) el que cargue cosa alguna en Puerto de Inglaterra, ò de Irlanda, para llevarlo à otro parage de los Estados de su Magestad, respecto de que el Comercio llamado *de Puerto en Puerto*, se permite solo à las Embarcaciones Inglesas: y esto se entiende baxo las mismas penas de prision, y confiscacion.

VII. Todas las Embarcaciones que ayan de gozar todas las diminuciones hechas, ò por hacer, sobre los derechos de la Aduana, seràn las fabricadas en Inglaterra, ò las que siendo de construccion estrangera, pertenezcan à Ingleses; pero las unas, y las otras avràn de tener, por lo menos, Patron, y tres quartas partes de Equipage Inglès. Si se halla, que al arribo de algunas Embarcaciones, los Marineros Estrangeros son en mayor numero que la quarta parte del Equipage, se probarà, que las enfermedades, ò los Enemigos han

vido causa de ello: y esto ferà por Jura-
 mento del Patròn, ò Capitan, y de los
 principales Oficiales del Navio.

VIII. Despues del 10. de Abril de
 1661. solamente à las Embarcaciones ar-
 riba expreffadas se permite llevar à In-
 glaterra frutos, ò mercancias de cosecha,
 ò de manufactura de Moscovia, Mastiles, y
 otras maderas, Sal estrangera, Pez, Alqu-
 tràn, Brea, Cañamo, Lino, Passas, Higos,
 Ciruelas, Aceyte de Olivo, toda fuerte de
 Trigos, y Granos, Azucar, Cenizas para
 Jabòn, Vino, Vinagre, y Aguardiente.
 Lo mismo se ordena por lo que toca à
 Passas de Corintho, y otras mercancias de
 los Estados del Gran Señor, despues del
 11. de Septiembre de 1661. Exceptua-
 mos solamente los Navios Estrangeros,
 que fueren fabricados en el País, y Luga-
 res de la cosecha de estos Viveres, y en
 donde se fabrican estas mercancias, ò bien
 donde se acostumbra embarcarlas, siempre
 à condicion, que el Patron, y las tres
 quartas partes de los Marineros sean na-
 turales del País de donde venga la Embar-
 cacion, à menos de lo qual ella quedará
 sujeta à la confiscacion.

IX. Para evitar las falsas declaraciones que hacen los Ingleses, quando dicen ser de ellos mercancías, que pertenecen à los Estrangeros, se ordena, que todos los Vinos de Francia, y de Alemania, que se lleven à Estados de su Magestad, despues del 30. de Octubre de 1660. sobre Navios que no sean Ingleses, tales quales se dixo, pagaràn los derechos del Rey, y los de las Villas, y Puertos adonde estos Vinos se lleven, como mercancías pertenecientes à Estrangeros; y todas las Maderas, Sal forastera, Pez, Alquitràn, Resina, Cañamo, Linos, Vinos de España, y de Portugál, y otras mercancías arriba mencionadas, que se transportaren à Inglaterra despues del 10. de Abril de 1661. sobre Navios que no sean Ingleses, las Passas de Corintho, y otras mercadurias de cosecha, y manufactura de los Estados del Gran Señor desde el 10. de Septiembre de 1661. se reputaràn por de Estrangeros, y pagaràn como tales.

X. A fin de impedir todos los fraudes que se pudieran cometer comprando, y disfrazando Navios Estrangeros, se ordena, que desde el 10. de Abril de 1661.

ningun Navio de construccion estrangera sea reputado Inglès, ni goce de los privilegios concedidos à las Embarcaciones Inglesas, hasta que los Propietarios de dichos Navios hagan constar à los Directores de la Aduana de su demora, ò de la Aduana mas vecina, baxo Juramento que dichos Navios son suyos de buena fee, diciendo la suma que les han costado, de quien los compraron, y el tiempo, y los lugares en que se hizo la compra, quales son los Burgeses, ò Principales, si los Navios los tienen, los quales Burgeses feràn obligados à comparecer delante del referido Director, y juntamente juraràn, que los Estrangeros no tienen alguna parte, ni porcion en la Embarcacion directa, ni indirectamente: Despues de lo qual el Oficial de la Aduana les darà una Certificacion, y mediante ella, dichas Embarcaciones feràn reputadas por de construccion Inglesa. Haràse un duplicado de las Certificaciones, y los mencionados Directores que estèn en Inglaterra, embiaràn el duplicado à Londres; y los que se hallan en Irlanda, le remitiràn à Dublin, para que se pongan en buen, y fiel regis-

tro. Todos los Oficiales que desde el día 10. de Abril de 1661. contravengan à los Reglamentos aqui enunciados, perderàn sus plazas, y Gobiernos, como tambien los que permiran à los Navios Estrangeros los Comercios que se les prohiben.

XI. No obstante, se permite à los Navios Ingleses de la calidad yà dicha el que lleven à todos los Estados de su Magestad los frutos, y mercancías de Levante, aunque no ayan cargado en el Lugar de su Cosecha, ò Fabrica, quando los dichos Navios hagan el embarco en otro Puerto del Mediterraneo, mas allà del Estrecho de Gibraltar.

XII. Lo proprio se permite à los mismos Navios, por lo que toca à frutos, y à mercancías de las Indias Orientales, que se ayan embarcado en un Puerto mas allà del Cabo de Buena Esperanza.

XIII. Tambien se permite à dichos Navios cargar en España las mercancías de Canarias, y de otras Colonias de España; y en Portugal las de los Azores, y de otras Colonias de Portugal.

XIV. El presente acto no se estenderà à los frutos, ni mercancías, que constará

aver

avēr sido tomadas sobrè los Enemigos de Inglaterra , sin inteligencia, ni fraude , por los Navios Ingleses , tales quales se dixo, y que lleven Patente de su Magestad, ò de sus Successores.

XV. Tampoco dicho Acto comprende à los Navios de construccion Escocesa , cuyas tres quartas partes de Equipage sean Escocesas , las quales Embarcaciones traeràn à Inglaterra Pescado de su pesca, Trigo, ù Sal de Escocia ; y las dichas mercancias no pagaràn Aduana , como pagarian si perteneciesseñ à Estrangeros. El Aceyte , llamado de Moscovia , que se transportare à Escocia por Embarcaciones Inglesas, como las antes dichas, gozarà de las mismas ventajas.

XVI. Ordenase tambien , que todo Navio Francès , que despues del 20. de Octubre de 1660. aborde à qualquiera parage de Inglaterra , y de Irlanda , para embarcar , ò desembarcar Passageros , y mercancias , pague à los Recibidores del Rey cinco esquilmes por Tonelada , y el porte de dicho Navio serà estimado , ù calculado por el Oficial del Rey. Los expresados Navios Franceses no podrán
sa-

salir del Puerto , ò Muelle antes de pagar el referido impuesto , que continuará mientras en Francia no se quite el de cinquenta sueldos por Tonelada sobre los Navios de Subditos de su Magestad Britanica, y aun tres meses despues que dicho impuesto se aya suprimido en Francia.

XVII. Desde el primero de Abril de 1661. los Azucares , Tabacos , y todas otras mercancías procedentes de las cosechas de nuestras Colonias , no podrán traerse à parage de Europa , que no sea lugar de la obediencia de su Magestad , y allí se desembarcarán dichas mercancías, so pena de confiscacion. Los Navios que salgan de Puerto de su Magestad en Europa para las Colonias de Asia , de Africa , y de America , tendrán obligacion de dar en el Puerto de su partencia una fianza de mil libras esterlinas , si no passan de cien Toneladas ; y de dos mil libras esterlinas, si el Navio es de mayor buque , sobre que traerán à un Puerto de los Estados de su Magestad la carga de retorno. Dichos Navios , al salir de las Colonias para Europa, harán ante el Governador una declaracion de la calidad , y cantidad de su cargamen-

mento , obligandose à desembarcarlo en Inglaterra ; y desde el primero de Enero de 1661. serà del cargo de los Gobernadores embiar copias de estas declaraciones à los Directores de la Aduana de Londres. Los expressados Gobernadores no podrán admitir à practica algun Navio , que no aya hecho constar ser Ingles , y conforme à los Reglamentos , y producido las licencias despachadas por los Oficiales de su Magestad.

Despues de este Reglamento , de los de Francia, y de Holanda , que se registran en los admirables Libros de los Señores Uztariz , y Goyeneche , parece cosa ridicula creer , que los Tratados de Paces, de Navegacion , y de Comercio , embarazan à España de tomar sobre el suyo todas las convenientes medidas, pues conforme otra vez he dicho , los mismos Tratados establecen una entera reciprocidad entre esta , y las demàs Coronas. Afsi la de Suecia , viendo los años passados , que contra las estipulaciones anteriores se agravaba en Inglaterra el Comercio de los Suecos , lexos de insistir sobre que se defhiciesse el agravio , echò la misma carga

à

à los Ingleses , y ganó en el trato , porqué muchos menos son los Suecos que comercian en Inglaterra , que los Ingleses que trafican en Suecia : ni estos pudieron quejarse , respecto à la dicha reciprocidad capitulada.



PROYECTO PRIMERO.

PARA QUE EN ESPAÑA
se aumenten Fabricas , Navegacion , Co-
mercio , Pesquerias , Labranzas , y Po-
blacion : Cita de un Reglamento
de Monedas.

§. I.

UNIFORMIDAD EN LENGUA,
*Medidas, Pesos, y Monedas : Cita de otro
Proyecto en quanto à las ultimas.*

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.



ORQUE de la mucha va-
riedad nace siempre la
confusion , importaria
considerar las Provin-
cias de España , como
un solo Pueblo , y à este
fin reducir à uniformi-
dad las Monedas de Oro , Plata , y Cobre
de

de todos los Reynos de la Monarquía; pero con tal precaucion, que los Estrangeros no hallassen ganancia en sacarla, pues yà sea por defecto de nuestros pesos, ò por antigua no examinada costumbre, los Estrangeros hallan en nuestros reales de à ocho un 9. por 100. mas de lo que deben pesar, y segunda ganancia en la calidad de la plata en los reales de à ocho Mexicanos, que por su credito en Levante, y en el Norte, ganan 15. por 100. Los doblones de España se estiman en Italia, y Francia 4. ù 5. por 100. mas que en España, pues à parte de la demasiada buena ley de aquel oro, ay de dos à tres por 100. de exceso, respecto à los pesos de Países forasteros; de donde resulta, que extrayendo los Estrangeros ambos metales, venimos à quedarnos con el solo eco de los Theforos de Indias; pero del punto de Reglamento de Monedas, me reservo à escribir à parte.

B. Tambien se debieran uniformar en todas las Provincias de España los Pesos, Medidas, y Lenguage de Esquelas publicas, Escrituras de Contrato, y mas Papeles Judiciales.

De esta igualdad de Moneda, Pesos, Medidas, y Lenguage, resultaria mayor union en los Nacionales, y facilidad en las correspondencias, contratos, cambios, y facturas, todo lo qual explana el camino del Comercio.

NOTA MIA.

A. **S**Upongo que tampoco se dè à las monedas en España una estimacion tan excesiva à su intrinseco valor, que vuelva à quenta à los Estrangeros introducirlas, contrahaciendo el Cuño, como no hà mucho tiempo executaron: peligro, que tendria mayor inconveniente quando aumentando los frutos, y Fabricas de España, huviesse muchos generos que vender à los forasteros; porque si nos pagassen con la referida moneda contrahecha, y defectuosa, no quedaria realizada nuestra ganancia en la venta: ni basta decir, que este daño se compensa con el beneficio de que tambien los Estrangeros recibiràn de nosotros, en paga de sus mercancías, las proprias monedas; pues aquellos, al vender, no daràn à la moneda mas estimacion que la

la justa : fuera de que el presente Proyecto se encamina à que España tenga muchos generos para extraer , sin precision de admitir otros ; y entonces, aunque los Países forasteros diessen à nuestras monedas de plata , y oro demasiada estimacion , siempre la pérdida en el trafico, resultaria contra el País que vendiese mas , y comprasse menos mercancías.

Al imprimirse este Papel , yà se han tomado providencias para evitar la extraccion de la moneda de España ; pero nunca se conseguirà enteramente mientras por falta de Fabricas nuestras sean mas los generos que compramos, que los que vendemos à los Estrangeros , como sobre este punto reparò Don Geronimo de Uztariz, examinando el presente Papel. Otra reflexion de aquel entendido Ministro , es, que en el Oriente se adquiere una onza de oro por diez , ù doce onzas de plata ; con que los que negocian en aquel País , siempre ganan lo que vâ hasta 16. onzas; y por consiguiente procurarian sacar nuestra plata , si no se le huviesse dado el subido precio de diez reales de plata por real de à ocho.

B. En el cap. 32. del lib. 9. de mis Reflexiones Militares, probè, que à menos de grandissima necesidad no deben alterarse las antiguas Leyes de cada Provincia, ò Reyno; pero si huviere alguna que sirva de muy considerable estorvo para el establecimiento de los puntos que este Proyecto contiene, el mismo capitulo dice la forma, y tiempo de mudarla, sin que tal novedad pueda causar en el País alborotos, ni aun disgustos.

Despues que el Rey ha recobrado à Cataluña, Valencia, y Aragon, yà todos los Contratos publicos de España son en Lengua Castellana. Los pesos, y medidas, conviene Don Geronimo de Uztariz en que seria importante bolverlos uniformes en todas las Provincias; y lo declara practicable, aunque lo conoce de execucion dificil. Yo creeria, que no es muy dificultoso encontrar las proporciones, ni el dár à la general nueva regla explicaciones bastante claras para atajar sobre ella dudas, y pleytos.

§. II.

*TRANSITO DE MANUFACTURAS,
y frutos de España por tierra,
y de Rebaños.*

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

Qualquier genero de manufacturas de España convendria fuesse libre de todo derecho, vendiendo, comprando, ù al passar por Caminos, Puentes, Mesones, Ventas, y Pueblos, y que gozassen la misma franquicia la Seda, Lana, Lino, Cañamo, Vino, Aceyte, Granos, y mas frutos del Reyno, como tambien las Cabañas, Requas, y Carros, siendoles permitido usar de las yervas prohibidas en sus transitos.

Para mayor comodidad importaria hacer fabricar algunos Puentes, y abrir Carreteras en los Caminos mas llanos, y cortos, que à menudo se hallan estrechos, ò totalmente cortados por tapias, ò vallados de las Tierras contiguas, ò descom-

pues =

puestos por negligencia de los Pueblos.

De la propuesta forma se venderán à mejor precio las mercancías , y frutos, tanto de una Provincia à otra del Reyno, como à los Estrangeros ; y hallando por consequencia mayor exito los Fabricantes , y Labradores , crecerán en España las Fabricas, y Labranzas , y aun sin prohibicion expressa , dexarán los forasteros de pensar en introducir en España los generos que yà en ella sean baratos.

NOTAS MIAS.

I.

LAs Yervas que mi Amigo propone francas , yà se vè que serán solamente las incultas , y sin pararse à usar de ellas de pie fixo los Ganados , ni extrañarfe à pastarlas sobre la marcha mas distancia , que la permitida por la costumbre, ò Leyes.

Para que no se pague peage alguno en los Puentes , queda preciso recurrir al arbitrio de que los Países contribuyan de quando en quando algun dinero para componer aquellos , con examen del In-

tendente , para que no se haga reparto excesivo.

A fin de conservar en buen estado los Caminos publicos , veo por experiencia ser bonissimo el Reglamento de Piamonte , el qual no copio , porque se halla ya impreso.

Las paginas 270. y 271. del tercer Tomo de mis Reflexiones , mostraron , que el hacer navegables algunos Canales , ò Rios , facilita el Comercio aun mas que los buenos Caminos , y muchos Puentes: uno , y otro debe con especialidad practicarse desde los Lugares donde estèn las Fabricas , hasta las Ciudades principales del contorno : lo mismo hasta el Mar desde las Fabricas , cuyos generos tienen exito à Países ultramarinos.

Es cierto , que en Holanda se paga mucho de transitos de una Provincia à otras ; pero los Holandeses confieffan , que es contra el Comercio aquella practica , introducida por la necesidad de privilegios particulares de algunas Provincias , y Ciudades , y por concessiones hechas à quien prestò à la Republica dinero en ciertas urgencias.

§. III.

PASSAGE DE MERCANCIAS,
y frutos de un Puerto de Mar de España
à otro del mismo Reyno, en el qual sean
fabricadas, ò nacidos aquellas, y estos: con
diferencia de si se transportan con Embar-
caciones forasteras, ò Españolas: Aviso en
quanto al Sal para Pesquerias, y Gana-
dos de España, y sobre diferen-
tes Pesquerias.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

TODas las manufacturas, frutos, y demás generos de España, que con Vandra, y Buque Español se transporten de un Puerto à otro del mismo Reyno, se franquearán enteramente de tributo, assi al embarcar, como al desembarcar, pues siendo todas las Provincias subditas de un mismo Principe, es justo se socorran unas à otras; y hallando con esso los Labradores exito para sus Granos, y los Fabricantes para sus manufacturas, sin pagar
 unos,

unos, ni otros gavela en la extraccion, debemos esperar el aumento de Fabricas, y de Labranzas.

Suponese, que el Interessado en el embarco tome su Guia de la Aduana del Puerto de donde sale la Embarcacion, y que de fianza de presentar la Contraguia de la Aduana del Puerto en que descargue, aviendo en cada Aduana un Libro destinado à tal Registro.

NOTAS MIAS.

I.

EL Pueblo no consiste solo en Labradores, ni ellos viven de solo pan, ni escusan este los hombres de las demás clases, y oficios, ni en cada Provincia puede aver Fabricas de cada genero, ni es la cosecha de Granos igual en cada País; con que para que todos los de un Principe reciprocamente se socorran de lo que les falta, y à razonable precio, conviene la propuesta franquicia de embarcos de un Puerto à otro, sin los quales igualmente padecen Fabricas, y Labranzas; porque si donde aquellas están, cuestan mucho los

viverès , lo mismo sucede con los salarios de Artifices ; y el Dueño de la Fabrica necesita vender caro para sacar el gasto ; con que minorandose el numero de Compradores, ò furtiendose de los mismos generos por contravando , dãn en tierra las Fabricas por falta de exito ; y el Comercio , por defecto de Fabricas , como probaron las paginas 263. y 264. del tercer Tomo de mis Reflexiones. Por otro lado, si al Cosechero no se permite extraer los Granos , que en el año abundante sobran en su Provincia , se vè precisado à deshacerse de ellos à vil precio , para comprar Carne , Vino , y mas comestibles , vestuario , y reemplazar los muertos , ò viejos Cavallos , ò Bueyes de labranza , pagar Medico , y Botica , dinero de alquiler de Tierras , y Casa , &c. y disgustado de la pérdida, ò escafo de caudales para los precisos anticipados gastos de otra siembra, dexa incultas porcion de las Heredades.

PROPOSICION DE MI AMIGO.

II.

YA se entiende, que no se permitirá embarcar la porcion de Granos que en cada Provincia se discurre necesaria para la subsistencia de sus Tropas, y habitantes por un año, y para la venidera siembra.

NOTA MIA.

II.

PAra que los Cosecheros, engañando al Comandante, ò Intendente de su Provincia, no hagan una extraccion de Granos tan excesiva, que dexen à los Pueblos sin la reserva expressada, me remito al arbitrio propuesto en el §. 1. del cap. 16. del tercer Tomo de mis Reflexiones; y en los §§. 3. y 5. del cap. 15. del mismo Tomo se hallan expedientes para que en el precio del pan no tiranicen à los Compradores los Dueños del Grano, que existe despues de una razonable saca. La importancia de tal practica, y de impedir
 otros

Otros fraudes en los viveres , queda probada en los dos primeros Párrafos del citado cap. 15. La excesiva saca de Granos causaria à las Fabricas del País de la extraccion de aquellos el daño que el anterior punto muestra en la privacion de entrada de Trigo en País que tuvo estèril cosecha.

Puede permitirse por una Frontera la introduccion del Grano , y por otra la salida , quando no comprèmos tan caro, como vendamos , porque afsi queda mas dinero en nuestro País , sin que llegue à subir con exceso el pan. Regularmente se dà el propuesto caso , quando se confina con dos Provincias Estrangeras , una de las quales tuvo estèril , y otra abundante la cosecha. Oy estàn los Piamonteses comprando mucho Grano de la parte de Italia correspondiente al Ferrarès , y vendiendole à los Franceses ; de cuyo modo se conserva en el Piamonte aquel genero à un precio razonable , y se enriquece tanto el Labrador Piamontès , como el Traficante de Granos del mismo País.

Este punto se escriviò el año de 1726. con poca diferencia.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

III.

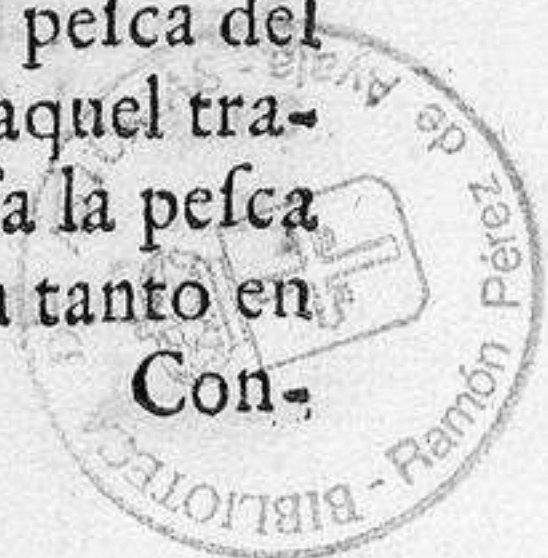
LA misma franquicia, que en el Gra-
no, se debe conceder à la Sal, que
debaxo de nuestra Vandera, y en Buques
fabricados en España se embarque de un
Puerto à otro del Reyno; y à los Pesca-
dores del proprio importaria dár la Sal
por el mismo precio que à los Estrange-
ros, para que no saliesse de España tanto
dinero, como sale por Pesqueria salada; y
para que siendo mayor la ganancia de
nuestros Pescadores, se aumente el nu-
mero de estos, y por consequencia el de
Marineros.

NOTAS MIAS.

PARA coger de los Pescadores el bene-
ficio propuesto à favor del Reyno,
sin el peligro de que la Renta Real se per-
judique, vendiendo ellos la Sal à otros
Payfanos, pudiera darse à dichos Pesca-
dores, por el precio que à los Estrangeros,
cierta cantidad de Sal proporcionada à
los

los quintales de Pescado salado , que presenten à las respectivas Aduanas de sus Partidos ; y como los mas de los Pescadores son pobres , y no pueden anticipar el dinero del Sal , adelanteseles este ; y en caso que por defecto de la pesca no le empleen todo , queden obligados à restituir en la Primavera (que es quando cessan las saladuras) la porcion que no les aya servido , segun la cantidad del Pescado salado que manifestaron. Por otra parte , si la abundante Pesca exige mas Sal , que el anticipado , se le administrará el Alfolí , siempre al mismo precio que à los Estrangeros , esperando por la paga hasta el regular tiempo en que la Pesqueria salada suele estar vendida ; con cuyas conveniencias que el Rey conceda , es imposible que en España no se aumente la Pesqueria , no solo quanto baste para el Reyno , sino tambien para venderla à otras Naciones , particularmente si se franquea la misma comodidad en el precio de la Sal à los Navios Españoles , que vayan à la pesca del Bacallao en el Norte ; y aunque aquel trafico se escusaria , si fuesse copiosa la pesca en nuestros Mares , que abundan tanto en

Con-



Congrio, Merluza, Sardina, Mielga, Atún, y otros Pescados à proposito para saladas secas, como en Besugo, y mas Peces para escabeches, convendria siempre animar nuestras pescas en el Norte, para exercitar en la Navegacion mas numero de Marineros, y librarnos de comprar de otras Naciones la grassa de Vallena. Los Tratados dan à los Vizcaynos el derecho de la Pesca en Terranova, y los Ingleses se la rehufan.

Que las consequencias de la expressada franquicia, ò baxa del precio de la Sal, distribuïda à los Pescadores, lexos de ocasionar disminucion à las Rentas del Rey, les causarían aumento, lo prueba con evidencia el exemplar de Inglaterra, que por noticia de Don Pedro Perez Moreno, despues confirmada con relacion de otros, puse en la pagina 266. del tercer Tomo de mis Reflexiones. Anime se la pesca de Atún, especialmente en Andalucia, y Valencia, que abundan de Sal, y Aceyte. Por el Estrecho de Gibraltar passa todo el Atún; y assi no ay mejor lugar para Almadrabas, que cerca de èl.

Como los Rebaños, particularmente
de

de Merinas , confumen porcion de Sal, convendria dár à los Ganaderos , por el precio que à los Estrangeros , una cierta cantidad de Sal para cada Rebaño de un señalado numero de cabezas , que de este modo se esforzarian los Interessados à mantener cumplido , y se aumentarían nuestras Lanas , que es uno de los principales Theforos de España.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

IV.

SI los frutos , ò generos nacidos , ò fabricados en España , se transportan de un Puerto à otro , sobre Buque , y con Vandera de otra Nacion , pagarán un tanto por ciento al Rey , para que los Interessados en dichos generos , y frutos , por ahorrar aquel derecho, se firvan de nuestra Vandera, y Buques ; de cuyo modo se aumentarán nuestros Fabricantes de Naves, y Marineros , pues todo el mundo corre al oficio en que halla frecuente la ganancia.

NOTA MIA.

IV.

DE pocos años à esta parte lograron los Ingleses un Decreto del Gran Señor, para que las mercancías que llegassen à Levante debaxo de Vandera Inglesa, pagassen un tanto por ciento menos que las transportadas en Baxeles de otras Naciones; y un Ministro de la Republica de Holanda me assegurò, que este solo passo tenia casi arruinado el Comercio de su Republica en Levante, porque los Holandeses, pagando en los Puertos del Turco mas tributo que los Ingleses, no podian vender à tan buen precio como los ultimos: de donde resultaba, que muchos Mercantes de Holanda embarcaban sus mercancías para Levante sobre Navios de Inglaterra, creciendo asì la Navegacion de los Ingleses, y disminuyendose la de Holandeses. Contra la possible rèplica de que por el peligro de Cofarios, nunca ferà nuestra Vandera tan buscada como las de Naciones, que tienen paz con los Moros, vease el quinto adjunto Proyecto

para obligar à los Argelinos à una Tregua ; y què dificultad ay en destruir su Corso, y aun su Capitál?

§. IV.

*EMBARCO DE GENEROS
de España para fuera del Reyno, con la
misma distincion de si se transportan
sobre Navios forasteros, ò
Nacionales.*

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

EL Trigo, y mas generos que sobraren de la reserva expressado en el antecedente Parrafo, se podrán extraer à Países forasteros sin pagar algùn derecho, sea que salgan por tierra, ò que se embarquen, tanto sobre Nave Española, como Estrangera, porque siempre à nuestra Nacion resulta beneficio de atraer el dinero de otras, por los frutos, que en España no hacen falta, se entiende quando el Trigo no valga mas de veinte reales la hanega.

NOTA MIA.

I.

SUpongo que la ultima expresion de mi Amigo comprehenda en general à todas las Provincias de España, porque iriamos contra lo dicho en el Parrafo antecedente, si primero de vender frutos à los Estrangeros, no fcorriessemos à algunas de nuestras Provincias con los comestibles que aquel año le falten, y en otra sobren, pues la maxima de introducir caudales, debe posponerse à la de librar el País proprio de una hambre, en que fuele nacer la peste, ò la sedicion. De la regla de vender à los Estrangeros los frutos comestibles de que España abunde, y lo mismo las Telas, Cables, Lonas, Polvora, Paños de municion, y otros generos aplicables à Exercitos, y Armadas, se exceptua quando el Rey nuestro Señor premedite una Guerra; pues como en ella se consume de dichos generos infinitamente mas que en la paz, pudieran aquellos hacernos falta, y comprarlos por tercera mano los futuros proximos Enemigos de

de España, tanto para abastecer sus Países, como para desproveer al nuestro. Las pruebas, y mayor explicacion en este asunto, se hallan en el cap. 7. del tercer Libro de mis Reflexiones. A los generos trabajables debe siempre cargarse de tributo la salida, en especial quando en otra parte no los hallan à buen precio las Naciones que trafican donde la nuestra, porque dichos generos nos adquiririan poco dinero, y nos embarazarian el exito de mucha mercancia. A lo menos, tomese la providencia de la tercera Proposicion, y Nota del presente Parrafo.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

II.

COMO en la extraccion de manufacturas que en España sobren, logramos el mismo interès que consiguen los Estrangeros en introducirnos sus Generos, debe permitirse dicha extraccion; pero à fin de procurar à las Fabricas de Baxeles, y Marineros de España el aumento que dixo el ultimo numero del anterior Parrafo, paguen dichas manufacturas un tanto

por ciento de embarco ; de cuyo tributo se rebaxe la tercia parte , si la Embarcacion tiene Vandera, y mitad de Marineros de España , ò si es de Fabrica Española ; y quando concurran en la Embarcacion todas las expreffadas circunstancias , se le rebaxarán las dos tercias partes del impuesto , el qual nunca debe ser muy grande , porque no buelva en perjuicio de las Fabricas , y de la precisa general maxima de facilitar la salida à las manufacturas del Reyno.

NOTA MIA.

II.

PUdieran agravarse algo mas , quando salen para Países forasteros , las manufacturas que hagan el principal cargo de nuestras Flotas, y Galeones para Indias ; porque siendo privativo de Españoles aquel Comercio , buelve à quenta que nuestros Mercantes cargadores de Indias se furtan à mejor precio que los Estrangeros , los quales de este modo no hallarán tanto interès en introducir por contrayando en Indias las proprias mercancías que

que nos compraron en España, quando nuestras Flotas lleguen à ser quantiosas, y buenas; y en el interin pueden exonerarse de tributo de introducion, y de saca las mercancías que los Estrangeros truequen por las nuestras en España, limitandose para tal cambio aquellas de que aora carecemos, y que se consideren indispensables para las Indias, (sobre cuyo Comercio me remito al segundo Proyecto) ò para nuestras Fabricas.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

III.

LA extraccion de la Sal no se puede encarecer à los Estrangeros, pues la experiencia mostrò, que aviendoseles alzado el precio de este genero en el año de 14. iban à comprar Sal en Berberia, y en otras partes, dexando à nuestras Salinas sin exito.

Permitase la saca de Seda, y Lana solo, desde primero de Noviembre, hasta ultimo de Abril; la de Aceyte desde primero de Abril, hasta ultimo de Septiembre; y la de Barrilla desde primero de Marzo,

hasta ultimo de Agosto : con lo qual tendrán tiempo de abastecerse à precio razonable nuestras Fabricas ; y quedando en los otros seis meses de tiempo abierta la puerta à la extraccion de lo que sobrare de dichas Cosechas , assegura el total exito de ellas el Cosechero , sin que los Negociantes , ò Fabricantes de España le puedan coger por necesidad para comprar à vil precio aquellos generos , ni que por consecuencia los respectivos Cosecheros se disgusten de profeguir en plantar Moreras , y Olivos , en criar Ganados , y en cultivar la Barrilla , como se cultiva en diversos Países.

NOTA MIA.

III.

EL arbitrio de tener prohibida la saca de dichos generos en los seis meses inmediatos à sus Cosechas , no siempre bastará para impedir à los Estrangeros la compra en perjuicio de los Nacionales , porque aquellos anticiparán caudal à los Cosecheros , que en virtud de tal Contrato conservarán sus Cosechas para entregarlas

à los Estrangeros despues de passados los mismos primeros seis meses, de donde resultarian dos graves inconvenientes; el uno, que las Fabricas de España cessarian por falta de materiales; y el otro, que nuestras manufacturas no se venderian en Países forasteros, porque el Estrangero que al favor de la anticipada paga comprò en España mas barata la Cosecha, puede vender à menor precio la manufactura; y afsi es necessario establecer por de contravando todos los frutos de España, cuya compra se averigüe tener ajustada los Estrangeros antes que passen los mencionados seis meses inmediatos à su Cosecha. Queda à los Estrangeros el recurso de servirse de Testas de ferro Españoles, lo qual se evitarà en parte, condenando à Galera à los plebeyos, à pèrdida de Nobleza à los Nobles, y à confiscacion de bienes à unos, y otros, que en ventaja de los Estrangeros, y en perjuicio de la Nacion, executen las referidas anticipadas compras.

Hagase, que las Comunidades, y Particulares estèn obligados à mantener en pie cierto numero de Moreras, Olivos, y

Cepas, à proporcion de sus jornales de tierra, y del clima del País.

§. V.

GENEROS ESTRANGEROS,
cuya entrada se debe prohibir, particularmente debaxo de Vandera Estrangera.

Algunas excepciones en dicha regla.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

DEbiera prohibirse en España la entrada de todos Generos de Turquia, y Africa, porque no son indispensables: ellos, ò sus equivalentes, se fabrican yà en España.

NOTA MIA.

I.

Añadese la razon de no enriquecer à los Enemigos de la Christiandad con el dinero que comprando de ellos en derecho, ò por tercera mano, passa à su País.

No

No obstante la quarentena que hacen las Embarcaciones que vienen de Africa, ò de Levante, subsiste para la publica salud el peligro de que algun fardo no manifestado, incluya la peste, y de que esta se comuniquè al desplegarfe en tierra el fardo, que no se ventilò antes, de lo qual ay bien funestos, y recientes exemplares.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

II.

Prohibase la entrada de Naypes, ò de todo genero de Papel, sea de escribir, de estraza, de embolver, ò de qualquiera otra calidad; y establezcase una pena à quien usare de dicho Papel forastero, pues tales generos tambien se fabrican yà en España; y nuestras Fabricas de los mismos dificilmente se mejorarán, ò aumentarán, si profeguimos à comprar de las forasteras.

Mientras las de España no son bastante copiosas, se admitiràn los mencionados generos, viniendo con Vandera Española, y pagando algun derecho; de cuyo

modo siempre desde aora se logra el beneficio de aumentar nuestra Navegacion.

NOTA MIA.

II.

DEl Papel, que no es genero tan dispensable como los Naypes, se puede tolerar la introduccion; pero cargandole de tributo fuerte, y apresurando el aumento de nuestras Fabricas, pues à las del solo pequeño Lugar de Voltri, en la Ribera de Genova, llegan cien mil doblones de España cada año por el Papel que nos introduce, segun en Voltri mismo se me dixo.

La Sal forastera debe absolutamente prohibirse, yà que España tiene la bastante, y que facilmente se logrará su transporte de un Puerto à otro, por los medios propuestos en el §. 3. de este Proyecto; pues de la contraria practica resulta, que sin necesidad sale de nuestro País el dinero; y en lugar de favorecer à nuestra Navegacion, y Salinas, se aventajan las de los Estrangeros, de quienes compramos la Sal. Claro es el daño que avria en admitir, aun debaxo de nuestra Vandera, mas

Tabaco , y Cacao , que el de nuestras Indias. Sobre evitar Contravandos en estos generos , me remito al tercer Proyecto. Prohibase tambien la entrada de Vidrios, Cristales, y Jabon, aumentando en España estas Fabricas.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

III.

A. **S**I nuestros Azucares bastan para España , no se deben admitir los forasteros ; y si aquellos no fueren suficientes, pueden recibirse otros , con tributo, y con Vandera nuestra.

B. Prohibase en España la introducion de toda cosa que aya llegado à tomar forma de Vestuario , ù de Pertrecho para Armamento de Mar , ò Tierra , pues uno , y otro se trabaja en España , y algunas cosas con mas perfeccion , que en los Países forasteros ; y aunque por aora costassen mas las fabricadas en España , siempre nos buelve à quenta que nuestros Gremios se exerciten, y que nuestro dinero no salga.

Prohibase à toda Vandera Estrangera el introducir en España otros generos, que

que los que se crian, ò fabrican en el País de la misma Vandera; y aun estos no se admitiràn sin atestados, en que nuestros respectivos Consules expliquen de donde es cada genero, por cuenta de quien se carga, y la persona à quien se ha de consignar la cargazòn, siendo legalizado el Manifiesto; y presentandole en cada Aduana, tomen los Capitanes de las Embarcaciones testimonio de lo que desembarcan, y de aver pagado el derecho: cada Passagero trayga su Passaporte; y de otra forma no sea recibido, pues uno, y otro resulta en estimacion de nuestra Vandera, y serà dificil que se hagan Contravandos.

NOTA MIA.

III.

A. **E**N el interin se deben animar nuestras Fabricas, ò Arbitrios de Azucar, por los medios que dirà el §.7. pues como se logra tal Cosecha en Motril, lo mismo se conseguiria en otros muchos parages que ay en España del proprio clima,

y calidad de terreno, y en infinitos de nuestras Indias.

B. En la proximidad de una Guerra pudiera ofrecerse, cerca de este punto, la excepcion expressada en el fin del primer Punto del §. 4. del presente Proyecto. Y à dixe, que de medios para evitar los Contravandos tratarà el tercer Proyecto.

Con Naciones, que nos compran mas de lo que nos venden, conviene llevar la mano blanda, particularmente si exasperadas por el Reglamento de España, pueden escusar nuestras manufacturas, ò frutos, ò les buelve à quenta ir à otro País à comprar los mismos generos; pero podemos capitular con dichas Naciones, que en sus Puertos logre la nuestra una ventaja equivalente à la que España les conceda, como se tocò en la segunda Nota del §. 4.

Comprando nosotros de primera mano, sale de España menos dinero, porque el Holandès (por exemplo) que nos vende maderas criadas en Dinamarca, ò Moscovia, precisamente nos ha de hacer pagar su viage de Holanda à Moscovia, Dinamarca, ò Noruega, à mas del de aquellos Reynos à España.

Añadese , que los primitivos Dueños de las mercancías que ha menester para sus Fabricas España , necesitan de nuestros frutos , y los recibirían muchas veces en cambio de dichas mercancías , de donde resultarian dos ventajas ; la una , que sería menor la extraccion de nuestro dinero ; y la otra , que vendiendo de primera mano al Moscovita dichos frutos , nada ganarian por el transporte de los mismos à Moscovia , los Ingleses , y Holandeses , que de tiempo en tiempo refucitan el empeño de darnos la Ley. Yà se ha tocado este punto en las paginas 67. y 68. del tom.4. de mis Reflexiones , en las quales , y en la 70. del mismo Volumen , expresse los mas de los generos que España pudiera cambiar con Moscovia.

De manufacturas de País enemigo , nunca se permita la entrada , pues los contrarios , haciendo el trafico por mano de neutrales , llevarian adelante las ganancias de su Comercio con el dinero de nuestro País. Para impedir este daño , es preciso tener en cada Aduana persona de mucha inteligencia , que no se dexé engañar por contrahechas , ò falsas marcas de la

mer-

mercancia, y de bastante fidelidad para que no finja engañarse por el soborno; pero bien podemos, por mano de neutrales, sacar del País enemigo los generos que nuestras Fabricas necessiten: vease la segunda Nota del §. 6.

§. VI.

VENTAJAS QUE SE PUEDEN conceder à nuestra Vandera, tanto para la introducion de Generos forasteros, como para los derechos de Aduana, Ancorage, Práctica de Sanidad, y mas Despachos.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

TOdas las mercancías que vendrán con Vandera Española, se deben admitir sin testimoniales, con solo el Manifiesto firmado del Consul; y los Passageros de las mismas Embarcaciones no necessitan de Passaporte; pero el Capitan, ò Patròn no desembarcarà aquellas, ni es-

estos , hasta despues de presentar el Manifiesto de todo, y de tener permiso.

N O T A M I A.

I.

Quantas menos sean las expediciones , y por consiguiente el gasto de los generos , y hombres que se embarquen para España , aun los Estrangeros preferirán nuestras Vanderas , que de esta forma tendrán mayor ganancia. Suponese , que baxo nuestra Vandera no se introduzcan los generos universalmente prohibidos en España , muchos de los quales quedan expressados en el anterior Parrafo ; pero quando necesitèmos de algunos de ellos , no se admitan sino es debaxo de Vandera Española , para que tenga esso mas en que exercitarse , y ganar nuestra Marineria , y à fin de que no salga de Mercantes subditos del Rey la ganancia de la venta , del transporte , y de factoria, ò comission , en la qual el Factor Estrangero suele engañar en la calidad , ò en el precio al Negociante Español.

Puede tambien engañarle el Nacional,

Patròn de su Navio; pero entonces aun el dinero del robo queda en España, y el Patron sujeto al castigo siempre que se descubra el fraude.

Yendo nuestras Embarcaciones à comprar lo que España necesite, llevan del mismo viage nuestros generos de venta, muchos de los quales tomaràn los Negociantes, y Tenderos de aquel País, que acaso no embiaràn à comprar los mismos frutos, ò manufacturas en España por falta de Corresponfales, ò de caudal para despachar à posta un Navio.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

II.

EL Trigo, ù otros generos que vengàn à España baxo Vandera Española, pagaràn una tercia parte menos de derecho, que baxo la Estrangera; y si à mas de la Vandera, fuere de construccion Española el Buque, se exonerarà de otra tercera parte de derecho.

NO.

NOTA MIA.

II.

DE esta forma , y por la razon dicha en el anterior inmediato punto, crecerà la Navegacion , y la ganancia de los Vassallos del Rey , sin enriquecer à Naciones , que à menudo se nos buelven Enemigos , y nos hacen la Guerra con dinero que sacaron de España.

La Pesqueria salada hecha debaxo de nuestra Vandera , y conducida à España con la misma , no debe pagar derecho alguno , en lo qual el Rey gana , como se conoce del lugar citado en el tercer Punto del §.3. de este Proyecto.

Siempre se debe facilitar aun debaxo de Vandera Estrangera , la entrada à los generos que España no crie , y sean precisos para nuestras Fabricas , pues en ellas gana el Español mucho mas de lo que gasta en la compra de los materiales : asì todos los Países de Europa recibirian gustosos nuestras Lanass finas , aunque las transportasse Vandera Española ; y los dias passados vi en Turin carteles que exone-
ran

tan de muchos derechos de entrada al Indigo, Cochinilla, y otros generos indispensables para los tintes en las Fabricas, que con celeridad increíble aumenta su Magestad de Cerdeña. Quando la Cosecha de algunos de dichos generos se halle con el tiempo establecida en España, se puede prohibir, ò cargar su entrada; pero si en el interin la Nacion que los tiene, porfia en introducirlos con su Vandera, y con pequeño derecho, resulta necessario aceptar el partido, menos que se vea que no teniendo exito en otro País, es preciso venderlos à Españoles con circunstancias ventajosas à España, pues en genero de Comercio Estrangero, solo puede hacer la Ley el que coge à su vecino por mayor necesidad.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

III.

NO deben pagar nuestras Embarcaciones derecho alguno de transito, navegando en qualquier Mar, como no toquen el Puerto, pues ninguna Vandera de Principe Grande paga tal derecho.

NOTA MIA.

III.

Grotio, y otros Jurisconsultos, que tocan este punto, dicen, que semejante derecho suele pagarse à Puertos que están sobre estrechos de Mar, abrazados de dos partes por tierras del Principe dueño de los mismos Puertos, quando siendo las Tierras dichas mucho mas dilatadas que el Estrecho, abforven una cierta jurisdiccion sobre este. En otras ocasiones pretende cobrar tributo el Soberano de un Puerto, en recompensa del gasto de Embarcaciones, que tiene de continuo armadas para librar del peligro de Corsarios Infieles à los Negociantes que navegan aquellas Costas: tambien se solicita algunas veces derecho sobre los Navegantes por el dispendio de Torres, y Luces de Linternas, quando Cabos, ò Escollos, particularmente baxos, bolverian, sin esta circunstancia, peligrosa la Navegacion nocturna. Finalmente se exige el derecho mencionado de los subditos de Potencias, que ofrecieron pagarle por otras ventajas que

que à las mismas Potencias concedió el Principe , à cuyo favor el derecho se impone , con tal , que este cumpla la reciproca promesa.

Puede suceder , que el derecho comenzasse por violencia , y adquiriesse posesion en la dilatada tolerancia , quando en largos años no hubo infraccion , ò protesta , ni claro embarazo interpuesto por notoria fuerza , que tuvo cortado el camino à los expedientes de hecho para el desagravio , y aun suprimida la voz à la queixa contra la injusticia.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

IV.

A. **L**as Embarcaciones de Fabrica, y Vendera Española no paguen algun derecho , ni ancorage en nuestros Puertos , ni de venta , expediciones de Marina , y Patente de Sanidad ; y en las Aduanas se les daràn francos de todos derechos los viveres de dos meses , reglando por arancel la cantidad de dichos viveres , à proporcion del buque de la Nave , ò del efectivo equipage que tiene. Pagaràn tales Em-

Embarcaciones medio Consulado à nuestros Consules.

Cumpliendo à un mismo tiempo sus respectivas quarentenas las Embarcaciones Estrangeras, y las Españolas, ò quando, ni unas, ni otras necessiten de tal quarentena, las de Vandera de España serán admitidas à practica con preferencia à las otras.

B. Las Vaderas que tienen paz con los Moros, y llegan à Puertos de España, viniendo de País estrangero, hagan treinta dias de quarentena, por la contingencia que ay de que sus Patronos, y Marineros callen aver practicado con los Moros en el Mar, como me consta que sucediò muchas veces; de donde resulta el peligro del contagio que los Moros padecen con frecuencia.

La pension de la propuesta quarentena sirve tambien para que por escusarse de su dilacion, y gastos, los Mercantes forasteros carguen con Vaderas nuestras, y se aumente nuestra Navegacion, y la ganancia de los subditos del Rey, que segun en otra parte se dice, deben componer siempre la mitad del equipage de qualquiera

Embarcacion , que tenga Vandera de España.

NOTA MIA.

IV.

A. **Q**Uando en la Embarcacion aya solo una de las dos circunstancias de construccion Española , ò Vandera de España , se le puede hacer la mitad de la gracia en la franquicia de las provisiones, y en el ancorage.

B. Las Naciones neutrales con los Moros, son à menudo abordadas por Cofarios de estos, que por dinero , ò por fuerza les toman viveres para continuar su Corso , sin la precision de bolver à reforzarse de provisiones en Berberia.

Yà se infinuò varias veces , que el Comercio nacional , respecto al estrangero, es como dos platos de un peso, uno de los quales se levanta , quando el otro se agrava : con todo esto es menester mirar à que el gravamen à los Estrangeros no sea contra los Tratados hechos con Potencias que los observen.

§. VII.

MAS VENTAJAS, QUE SE DEBEN conceder al Comercio, y Fabricas de Españoles: Expressanse algunos medios para animar aquel, y estas; como tambien las Cosechas de los mismos, y bolver unas, y otras mas utiles.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

FEN los Pueblos de grande consumo, dividanse las Tiendas en dos clases, una de manufacturas Estrangeras, y otra de Españolas, no pudiendo los de una vender generos de la otra; pero dexese al gobierno de cada Provincia facultad de echar sobre las primeras el tributo que pagan al presente, el qual servirá para ayuda de las contribuciones Reales; y con esso, pudiendo los Mercaderes de Generos del País vender mas barato, se aumentarán nuestras Fabricas, y Cosechas, y faldrá poco dinero de España.

A. A las Mercancías Estrangeras, aunque sean de generos comestibles, no se les haga la acostumbrada gracia del 20. por 100. de los derechos; y no obstante que los ayan pagado al desembarcar la primera vez, pagarán de nuevo si buelven à extraerse, y à desembarcar en nuestros Puertos, donde no se permitirá el traslado de una Embarcacion à otra: lo qual resulta en beneficio de nuestros frutos, y Fabricas, pues todo agravio en los generos estrangeros, es ganancia, y salida facil para los nuestros.

B. Establezcase por ley general en todos los Dominios de España, que no se entienda contrario à la Nobleza, ni al derecho de empleos honorificos, ni à las pruebas para Avito, el que despues de la publicacion de dicha Ley, se negocie en qualquier genero de mercancias, y frutos, por Mar, ò por Tierra, personalmente, ò por segunda mano, excepto los que por su persona sirvan Tiendas con el peso, ò medida en la mano; pero las podrán hacer servir por segunda persona, con lo qual se aplicarán al Comercio los Nobles, en lugar de que oy hasta la gente ordinaria

se desdénia de exercerle ; y como muchos de los primeros siendo pobres se dedican à fervir à Particulares ricos , conviene declarar , que desde la expressada Ley en adelante , si continúan tal servicio , pierdan la Nobleza , para que la necesidad los obligue à la practica , y ganancias del Comercio.

C. Dese privilegio à los Cortijos , ò Caserías , à los Ingenios , y Fabricas , y à las Embarcaciones de nuestra Vandera , para que debaxo de esta , ò en el terreno , ò casas donde constare trabajen qualesquiera delinquentes , ò deudores , no puedan ser presos , excepto por Ladrones , Assesinos , Contravandistas , ò Desertores.

NOTAMIA.

I.

A. **D**E este gravamen à Tiendas , ò Almacenes de Generos forasteros , exceptuaria yo aquellos que por aora no haya en España con suficiente abundancia para la Fabrica de Navios , que se pretende restablezcan nuestros Negociantes , para que assi cesse de una vez à los Estrangeros

la continua ganancia del flete de sus Embarcaciones, y la ventaja de exercitar à nuestra costa sus Marineros.

Si el Estrangero, por no pagar segund los derechos, vende à baxo precio sus generos en el Puerto de España, donde la primera vez los desembarcò, esse dinero menos extrae de nuestro País; pero siempre debe atenderse à no hacer infraccion en lo estipulado con los demàs Principes, que por su parte no ayan faltado à lo prometido à España; bien, que no creo se halle Potencia de las fuertes, que en materia de Comercio no altere los Tratados hechos con nuestros Reyes.

B. En las paginas 267. y 268. del tercer Tomo de mis Reflexiones, probè, que nunca puede ser copioso el Comercio de un País, donde la Nobleza no trafica; y alli mismo propuse, que à fin de que se incline al trafico nuestra Nacion, poco sensible al interès, importa establecer algunas distinciones à favor del plebeyo, que tenga un Pingue, ò Navichuelo de Comercio, y otras mayores al Dueño de un Navio de quarenta Piezas: si este llega à sesenta, se pudiera conceder titulo de Nobleza à su

Due-

Dueño, interin que mantenga tal Navio: con esso es evidente, que avria muchos, y en ocasion de una Guerra se podria servir de ellos el Rey, comprandolos, ò pagando su flete.

Sobre el punto de la Nobleza, que sirve à Particulares, se ofrecerà el reparo de que los que lo executan por ser pobres, por la misma razon estàn impossibilitados de comerciar; pero no es asì, pues traficando los otros Nobles, mas presto farran los encargos, y acomunarian en las ganancias à personas de su calidad, y parentela, que à hombres ordinarios: fuera de que muchos de los que sirven à Particulares, tienen fondo bastante para comenzar un Comercio, ò aprovecharian à la Republica Literaria en los Estudios, ò al Rey en los Exercitos.

Don Geronimo de Uztariz ha reparado con mucha razon, que ningun oropèl bastarà para inclinar al Comercio la Nobleza, si esta no encuentra razonables ganancias en aquel; pero ellas se encontrarian, si se practicasse todo lo propuesto en el presente Volumen, y en el que el mismo Señor Don Geronimo de Uztariz

trata con tanto acierto del Comercio , y Navegacion de España.

Pudiera limitarse el privilegio à las Embarcaciones de un cierto porte , à destinadas considerables Fabricas , incluidas las extracciones de Minerales , à las Pefquerias de Atùn , y à las Caserías que passassen de cierto numero de Bueyes , y Mulas de Labranza , ò de hombres aplicados al Plantio , ù Cosecha de Arboles , y Azucar. Yà se vè , que semejantes Lugares no deben servir de refugio à Incendiarrios , por estrupos , delitos de lesa Magestad, resistencias à la Justicia , ù otros muy graves delitos , que seria bueno explicar , à fin de no dexar el privilegio sujeto al arbitrio de las interpretaciones. Tampoco gozaràn del privilegio las personas que abusen del terreno de su refugio para cometer dentro de este , ò fuera de èl , nuevos delitos.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

II.

SEan exemptos de dár bagages los Labradores , que tengan dos , ò mas

pa-

pares de Bueyes , ò Mulas de Labranza , para que esta se aumente , por desfrutar aquel beneficio.

NOTA MIA.

II.

EN este particular , se ofrece el reparo de que todo el gravamen de suministrar bagages caería sobre los subditos mas pobres , que à veces , por mucho que se esfuerquen , no pueden passar de dos Mulas , ò Bueyes : fuera de que en ciertas precisiones de la Guerra es indispensable servirse de los mas de los bagages del País ; y como se paguen , y se restituyan despues del primer transito (segun las Ordenanzas del Rey previenen) es poco el daño que recibe el Labrador : A estos concederìa yo el privilegio de que por ninguna deuda se les tomassen los Ganados , y arreos de Labranza , ni el Grano preciso para la inmediata siembra , ni el necessario alimento de sus Familias , y Ganados , hasta la venidera Cosecha. Tampoco deberian estar sujetos à las deudas los instrumentos de qualquier otro oficio.

OTRAS

OTRAS NOTAS MIAS.

*DIFERENTES AVISOS EN QUANTO
à Fabricas, y Cosechas, particularmente
sobre el puesto, y antelacion de las pri-
meras, y cerca de Compañias
de Negociantes.*

DEsde la pagina 263. hasta la 265. del tercer Tomo de mis Reflexiones, probè no ser dable que florezcan las Fabricas, si los Fabricantes no se exemp- tan del impuesto en los mas comunes vi- veres, como son Pan, Carne, Vino, y Sal; pero si huviere inconveniente en la pro- position alli hecha de componer Lugares enteros de solo Fabricantes, se pueden tassar à estos, conforme al existente nu- mero de personas de sus familias, tantas libras de Carne, Pan, Sal, y Vino al mes, francas de imposicion, como se hace con los Clerigos. Tambien pueden franquear- se de tributo tantas arrobas de Aceyte, Jabòn, &c. como correspondan à las can- tidades de Paños, ò de otras manufacturas que la Fabrica subministre.

El capitulo 18. del citado tercer Volumen de mis Reflexiones mostrò las evidentes ventajas de passar à bastas despo- bladas Provincias , y dar alli tierras à los pobres , que sobran en otro Pais del mismo Principe , criando à costa de este , hasta cierta edad, los huérfanos, y huérfanas, por los clementes , y mas presto utiles, que dispendiosos medios, à este fin establecidos en Genova , y en Turin , cuyo bellísimo Reglamento se halla impresso; pero si no obstante dichas providencias, se encontraren vagabundos, los de diez, hasta diez y seis años, pueden tomarse por fuerza para las Fabricas , donde se les enseñe , sin otro salario , que la comida , cama , y vestido , hasta que sepan trabajar, ò para Pages de Escoba , y Grumetes de Navios ; y los de diez y seis años en adelante, para Marineros, haciendo à los ultimos servir quatro años con solo media paga. El inconveniente de sufrir en la Republica la gente ociosa , queda probado con autoridad de San Pablo en la pagina 59. del referido tercer Tomo.

Las Cosechas de Arròz , y Azucar no se permitan cerca de grandes Ciudades,

por-

porque la corrupcion de las aguas rebalsadas que aquellas Cosechas necesitan, infecta el ayre. Lo mismo hace el Cañamo donde se pone à remojo, y mientras despues enjuga; con que no se toleren sus balsas cerca de las poblaciones.

Las Fabricas de Vidrio, y de Hierro, se deben establecer en cercanias de grandes Bosques; y quando para Carbon se corten por el pie algunos Arboles, el Dueño del Bosque será obligado à plantar otros, y à dar tres prendidos por dos cortados, si su terreno permite aquel aumento.

Para toda Fabrica sería conveniente un País barato de viveres, à fin de que subiendo menos los salarios de los Fabricantes, pueda el Dueño de la Fabrica vender à conmodo precio las manufacturas.

Cerca de las Fabricas de Seda, conviene aumentar el plantio de Moreras: junto à las de Baxeles el de Pinos, Robles, y siembra de Cañamos, para construccion, brea, cuerdas, y velas. Los Pinos se crian bien en terrenos arenosos, que (excepto en algunos Países donde producen Viñas) son incapaces de otra Cosecha.

cha. Las Moreras requieren terreno craso; y plantadas à razonable distancia una de otra, no embarazan la siembra de Granos. Los Robles se crian, como las Cepas, aun entre las peñas, con la sola diferencia de que el Roble crece mejor en el País frio por su clima, ò exposicion, y las Cepas en el caliente. La Sofa, y Barrilla para Jabòn, y Vidrio, prueba en lugares humedos, y salitrosos: en muchas partes se siembra, y cultiva. Los Olivos crecen en terrenos pedregosos, y que por su esterilidad muchas veces no servirian para otra cosa.

Comiencense à establecer las Fabricas, y aumentar las Cosechas de aquellos generos que mas nuestro País necesite, y de mayor coste, para que salga menos dinero de España.

Entren despues las de generos indispensables à las Potencias vecinas por mar, ò tierra, para que nos venga su dinero.

De entre las Cosechas, y Fabricas de la anterior ultima clase, prefieranse aquellas que los Reynos de las cercanias de España no puedan establecer, y cuyo producto, por consequencia, comprarán

pre-

precisamente de nosotros, por evitar el gasto de ir à buscar mucho mas lejos los mismos generos: por exemplo el Aceyte, y Azucar, se producen copiosamente en España, y no en Inglaterra, Holanda, y otros Países del Norte, ni aun en Francia, excepto en pocas Provincias; y como España se halla mucho mas cerca de aquellos Países, que la Sicilia, Levante, y America, de necesidad el Holandès, Inglés, Dinamarquès, Amburguès, Sueco, y Moscovita, que han menester aquellos generos, los tomaràn de España, y no de la referida mayor distancia.

Las Fabricas de Paño fino, y de Sombreros de Vicuña, es imposible al Estrangero contrahacerlas, si no cometemos el error de darles la Lana, y Pelo: Afsi acontece con otras muchas diversas cosas, que las Indias, y Reynos de España producen, y en las demás Provincias no se hallan.

Tocante à los Lugares de las Fabricas, atiendase, quanto sea dable, à dos cosas: La una, à establecer cada Fabrica en el País donde los materiales para ella se crian en mayor abundancia: La otra ven-

taja sería, que la Fabrica estuviese cerca de un buen Puerto, vecino al País donde los generos de la Fábrica tienen el mayor éxito.

Uno, y otro contribuye à que la mercancía se venda en cantidad, pues los Compradores acuden à lo barato: circunstancia, que podrá tener la manufactura, cuyos materiales cuestan poco de primera compra, de conducion hasta el Mar, y de transporte maritimo hasta el País en que se venden.

Para las Fabricas de generos, que tienen su mayor consumo dentro de España, basta la primera de las tres mencionadas ventajas; y si (como en otra parte digo sería convenientíssimo) huviese en España Canales, ò Rios por largo trecho navegables, su inmediacion convendria à las Fabricas para escusar la mayor porcion del gasto en transportes por Carros, ò à lomo de Macho.

Aviendo hablado de las preferencias de las Fabricas en la calidad, tiempo, y sitio, solo falta discurrir la manera de animarlas. Para esto formense Compañias de Negociantes ingeniosos, y ricos, con-

cediendoles varios privilegios de honor, y utilidad.

La Compañia de Fabrica de un genero, debe por ciertos años tener el Comercio privativo del mismo, y aver para cada genero una Compañia diversa, tassando el Rey el preciso numero de Associados de cada Compañia, porque siendo corto, faltaràn fondos, ò seràn pocos, y yà muy ricos los hombres que ganen; y si los Associados son muchos, la ganancia de cada uno se reducirà à poco.

Acabado el Assiento de las primeras Compañias, puede universalizarse el Comercio de sus respectivos generos, que antes era privativo, y permitirse de cada uno de ellos mas Fabricas, à medida del consumo interno, y externo, que se experimentò aver tenido las primeras; y para que unas, y otras no se falsifiquen por mal entendida economia de los Interessados, (que abrazando el ahorro en calidad, y cantidad de materiales, y en el tiempo, no reparan en que la manufactura se defacredita, y pierde el exito) puede el Rey nombrar uno, ò mas Directores inteligentes, que reconozcan todos los años las Fabricas.

Los generos vendibles fuera de España, necesitan de ser bellos, à mas de buenos, porque no los defacrediten las diversas Naciones, que fabriquen los mismos generos, ò sus equivalentes; ni ay que defanimarse, porque al principio no se logren ambas circunstancias, pues todo trabajo se perfecciona en la continuacion de hacerle: lo que se necesita, es, gran cuidado en que mozos de habilidad Españoles no pierdan tiempo en aprender todo lo que sepan los Fabricantes Estrangeros, porque à la larga, ò à la corta, sus Naciones, à fuerza de dinero, los haràn desertar, ò destruir las Fabricas.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

III.

A Branfe Carreteras en todos los Bosques vecinos à los Astilleros, para que francamente se pueda conducir todo genero de maderas; y por ningun caso debiera comprar el Rey Navios Estrangeros, porque es arruinar aquella Maestranza nuestra en España, y adelantar las de Naciones, que siempre son enemigas:

fue-

Fuera de que con los desperdicios de maderas empleadas en Baxeles grandes, se construyen otras Embarcaciones para el Comercio, como se ha experimentado en Cataluña; y en fin, el dinero se queda entre los Vassallos del Rey, y afsi buelve à quenta à la Corona, aunque sea algo mayor el coste del Navio.

NOTA MIA:

III.

QUando se ayan tomado las providencias hasta aqui propuestas en favor de las Fabricas, y con el exercicio en las mismas tengan suelta la mano los Fabricantes, la construccion de Navios debe ser en España mas barata, que en Holanda, Venecia, Genova, y otros Países, donde casi todos los materiales van de afuera.

Estando yá corrientes nuestras Fabricas de Navios, pudiera imponerse à la compra de los Buques forasteros, y à favor del Rey, un tributo de 10. por 100. del coste de los mismos Buques. Sobre diferentes avisos para proveernos à buen

precio de algunos materiales que aora no tengamos para la construccion de Navios, en quanto à la indispensable precision en que España se halla de fuertes Armadas Navales, y cerca de la manera de construir las, y exercitarlas, vease el quarto Volumen de mis Reflexiones desde la pagina 61. hasta la 88. y el Proyecto que sigue al presente. Bolvamos à continuar el discurso de las ventajas, que importa conceder à las tierras para contrapesar el cargo del tributo Real, que mi Amigo propone (en el quarto Proyecto) se eche sobre ellas.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

IV.

A. **T**ODO Estrangero que tenga en España diez mil ducados de fondo de tierra, gozarà de los mismos privilegios que si fuesse nacido Español, tanto para los empleos del Reyno, como para la Navegacion, Fabricas, y Comercio; y qualquiera que possea igual valor de tierras, no serà preso por deudas; pero tanto el Estrangero, como el Nacional, perderà

es-

este ultimo privilegio seis meses despues de aver perdido , vendido , ù enagenado la porcion precisa para cumplir el valor de los diez mil ducados en fondo de Tier-
ras ; con lo qual se aumentará la estima-
cion de estas. Al mismo fin pagarán al
Rey un cinco por ciento las Dotes Matri-
moniales que passen de quinientos duca-
dos, y no sean en fondo de terreno.

B. Prohibase con rigurosas penas à todo Español el fundar Rentas , ò comprar Tierras fuera de España , pues de esta forma no sale del Reyno el dinero , y se aseguran los Vassallos.

NOTA MIA.

IV.

A. **E**L propuesto privilegio à favor de los Estrangeros , no solo es en beneficio de las Tierras , sino tambien de la Poblacion.

Deberian presentarse à los Intendentes , ò à sus Subdelegados las Escrituras Dotales , à fin de que ellos examinen si en estas ay fraude , pongan el *Visto Bueno* , y cobren el cinco por ciento , que perte-

nece al Rey , à menos de cuya diligencia podrian los Contractantes suponer de mucho mas valor que el corriente en aquel País , una porcion de tierra que diessen en dote , y entregar subrepticamente en dinero el equivalente del exceso en la tasa de la tierra.

B. He probado el mismo pensamiento en la pagina 23. del tercer Tomo de mis Reflexiones ; y añadido , que afsi se quita à los Principes forasteros , quando se buelvan Enemigos de España , el interès de confiscar en sus respectivos Países los bienes de los Españoles.

Yo haria en favor de las Tierras de España la diligencia de imponer algun tributo sobre las enagenables Rentas forasteras , que gozan los Españoles , à fin de obligarlos à venderlas , para que por no tener sin ganancia su producto , le empleassen dentro de España ; cuyas Tierras, ò Bancos hallarian beneficio en esto , pues quantos mas son los Compradores , tiene mas estimacion lo que se vende. Uztariz observa , que otra de las mayores ventajas de las Tierras, sería que se aumentassen las Fabricas , y el Comercio , y por consi-
guien-

guiente la poblacion , pues con esso crecería el consumo , y el precio de los frutos.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

V.

E Stablezcase , que se pueda redimir por dinero toda carga perpetua , y todo señorío directo de las Tierras , quedando en arbitrio del que paga la carga el executar , ò no , la redencion , y cesse la practica de embiar Receptores con salarios para la cobranza de dichas cargas , ò reditos , y la de poner tales clausulas , pues afsi se confervan los bienes raices con mas libertad , y mayor estimacion.

Los Censos que tengan la clausula de que se ayan de pagar sus reditos , ò redimir su capital en la misma especie de reales de à ocho , ù doblones , en que se diò el dinero , reduzcanse à tantos reales de vellon , como en aquel tiempo valian los doblones , ò reales de à ocho del mismo censo , y paguense los reditos conforme al mismo calculo de reales de vellon ; siendo injusto , que el que diò el censo , tenga , à

mas

mas de la ganancia de los renditos, la de la moneda, que siempre crece; y prohibase para en adelante dicha clausula, lo qual resultará en beneficio de los bienes raíces.

Para quitar confusiones, publíquese un Vando, en que se mande, que dentro de un año se renueve toda Escritura publica, ò privada de Censo, Pension, ò Deuda, y que en esta renovacion se especifiquen las hypotecas raíces, sin admitir clausulas generales, que son el origen de los pleytos; y quien dentro del año no lo executará afsi, perderá el capital, y los renditos devengados, sin ser oïdo en justicia, pues todo resulta en beneficio de los bienes raíces; y el Rey, que es Legislador, puede mudar las Leyes quando lo halla conveniente para el bien de sus Pueblos.

Todo Censo, Cambio, Pension, ò Deuda, cuyos renditos, por omision de sus Dueños, passen cinco años sin cobrarse, los perderá el que debia cobrarlos; y si passan diez años, perderá capital, y renditos, no obstante qualesquiera pactos, y condiciones entre las Partes; bastando,

que

que por Testimonio de Escrivano conste aver el Deudor, ò su Poderhabiente, exhibido la paga, pues con esto los Acreedores no dexaràn dormir los reditos para alzarse con las possessions, como lo estàn executando muchos poderosos, y se escusaràn pleytos, aviendo Censos que se pagan, y que han sido redimidos.

Quien tenga derecho à una, ò mas possessions, y estè diez años sin comparecer en justicia, pidiendo su derecho, perderà toda accion à sus pretensiones pensadas, y no pensadas, y lo mismo à todo credito: lo que resulta en beneficio de los bienes raices, y escusa pleytos.

NOTA MIA.

V.

QUando mi Amigo me diò una copia de su Proyecto, le propuse varias dificultades cerca de la execucion de los cinco Puntos anteriores; y solo me respondiò, que las avia previsto; pero que tambien tenia prontos los expedientes, los quales explicaria, si alguna vez llegaba el caso de ponerse dicho Proyecto en

en obra. Por lo que toca à los tres Puntos, no lo dudo; pero en el ultimo discurso poderoso el inconveniente de que mi hijo pierda el derecho que yo no descubri, porque no pude hallar los oportunos papeles, ò porque no tuve tiempo de buscarlos, encontrandome siempre ausente de mi País, en el servicio del Rey, en Indias, &c. con todo esso, mi Amigo es hombre de tan buen juicio, que no se le debe condenar la proposicion sin oír sus fundamentos: lo mismo digo sobre el segundo Artículo, donde parece convendria examinar quanto la moneda valia primero mas que oy, pues antes que se descubriesen las Indias, se compraba por un doblon, lo que oy no se halla por quatro.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

VI.

A Todo Estrangero, que se avecindará en qualquier Pueblo de España, declarando en el Padron querer ser Vassallo del Rey, passados diez años, si es soltero, y cinco si es casado, y tiene en España su familia, se le dexará gozar en Comer-

mer-

mercio, y Navegacion, de todos los privilegios que gozan los Españoles: exceptuase Cadiz, donde los Estrangeros no ponen casa mas que para vender sus generos, y que no puede ser Lugar de Fabricas, ni Labranzas.

A. Desde luego que un Estrangero se aliste por Vassallo del Rey, (con tal, que algun Español no tenga credito contra el) se le concederá salvo conducto real, y personal.

B. Permitase à todo Estrangero interesarse en la mitad del Comercio de qualquiera Embarcacion que tenga Vandera Española: la mitad de los Marineros de la qual, pueden ser Estrangeros; pero la otra mitad, y todos los Oficiales deben ser Españoles, pues todo resulta en beneficio de nuestra Marina; y llegando la ocasion de una Guerra, el Rey puede servirse de unos, y otros Marineros, que estaban yá debaxo de las Vanderas de su Magestad.



NOTA MIA.

VI.

LA exclusion de Cadiz no sirve contra los Estrangeros que habiten aquella Ciudad, como tengan en España los diez mil ducados de fondo de tierra, que dixo uno de los Puntos de este Proyecto.

A. Yà se vè, que este Punto mira à atraer à España por subditos à los Estrangeros que en sus Países tienen deudas, ò delitos. De aquellas debiera excluirse por lo menos la *barateria*, y de estos los mas enormes, donde la politica se ha de posponer à la moral; pero siempre conviene explicarlos, porque no eviten el refugio de España las personas que se conozcan gravadas de otros menores crímenes; y en quanto à deudas, examínese hasta donde la conciencia permite alargar tal maxima. La Ciudad de Augusta en Sicilia goza este privilegio.

B. En conceder, con las circunstancias dichas, la mitad del Comercio à los Estrangeros, tambien se logra la ventaja de que manteniendo ellos abierta aquella puer-

puerta para sus ganancias, no se unirán á estorvar con la fuerza la practica del presente, y del venidero Proyecto, cerca de cuyo Punto me remito al ultimo Parrafo del citado Proyecto segundo.

Sobre este Punto sexto me escriviò el Señor Uztariz, que (excepto en Indias) los Estrangeros pueden comerciar francamente en nuestro País; y añade, que la lastima es, que trafican con los Generos estrangeros, y no con los de España.

§. VIII.

TRIBUNALES DE MARINA,
y Comercio : Conclusion cerca de las ventajas de este Proyecto.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

A. **F**ormese una Junta de Marina en uno de los Puertos de cada Partido, la qual se componga de un Theniente del Protector del Comercio, (si no ay grande Almirante) dos Jueces, un Comissario, y un Secretario, y (menos este) sean todos

Mer=

Mercaderes. Dicha Junta dará los Despachos à todo genero de Embarcaciones de su distrito , y en termino de tres meses pronunciarà la ultima sentencia sobre las diferencias de Navegacion , y Comercio, (que son dos cosas inseparables) y de tal sentencia no avrà otra apelacion.

B. Todos los Consules de nuestra Nacion , que residan en los Puertos estrangeros, deberian ser Mercaderes Españoles, ò à lo menos forasteros de la Republica, ò Reyno de su residencia. Dènseles las instrucciones convenientes à nuestro Comercio ; y de toda compra , ò venta de nuestros Nacionales , se formará la Escritura ante el Consul , por mano de su Secretario , à cuya firma se dará fee como à la de Escrivano Publico , siendo legalizada por el Consul.

Ningun Protesto, Atestado , Escritura publica , ò privada , (tanto en cosa de Comercio , como fuera de èl) que venga de País forastero , hará fee en España , si no trae legalizacion del respectivo Consul del Rey nuestro Señor.

NOTA MIA:

I.

A. **Y**O añadiría à la Junta un Fiscal Regio, hombre de letras; y querria que tambien lo fuesse uno de los Jueces, y que en la Corte huviesse un Supremo Tribunal de Comercio, y Marina, compuesto de Togados, Mercaderes, Generales de Mar, Intendentes que fueron de Marina, y Directores de Fabricas; pero por no multiplicar Tribunales, puede formarse en el Consejo de Hacienda una Sala compuesta como la expreffada Junta. Otras particulares pudieran colocarse en Mallorca, Cataluña, Alicante, Cartagena, Malaga, Cadiz, Galicia, Asturias, y Vizcaya.

En un dia de cada semana las personas de la Junta de cada Partido, y dos dias de cada mes los Ministros de la Junta General, debieran unirse à conferir sobre lo que la experiencia vaya mostrando conviene mudar en las anteriores disposiciones, y ordenes para el aumento, y perfeccion de Cosechas, Fabricas, Marina, y

Comercio. Examinando diversas veces el punto que se questionò, se embiaràn los votos de pro, y contra de la Junta Particular à la General; y si no huviere peligro en el atrasso, pedirà esta su dictamen à las demás Juntas de Comercio, Fabricas, y Marina de España, para tomar la ultima resolucion, la qual se anotará en un Libro que à este fin tenga la Junta General, comunicando à las demás Juntas lo resuelto; pero los politicos motivos que pudieran mezclarse à la determinacion, solo se escribiràn en el Libro que tenga el Rey, y debe servir de norma à los Successores de la Corona, pues como los Ministros de la Junta General se mudan por muerte, ascenso, ù otras incidencias, al cabo de pocos años el numero seria tan grande, que resultasse indeble el secreto, el qual à veces importa para que ignorando las Potencias Estrangeras el oculto camino de alguna maxima, no se anticipen à impedirle el curso. Por la misma razon debe todo Estrangero ser excluso de las mencionadas Juntas, pues quando se le antoje irse, ò desertar à su País, llevará sabidas las ideás de la Corte.

Por

B. Por lo menos debiera ser Español el Consul General de cada Provincia forastera : Los Sotaconsules de cada Puerto particular , no es facil sean todos Españoles , porque en muchos de dichos Puertos no se hallan personas de nuestra Nacion : tales empleos no suelen dàr lo bastante para vivir ; y si el Rey huviesse de pagar los Sotaconsules , el dispendio resultaria considerable.

Con las expediciones de nuestros Consules, que propone mi Amigo , no solo se evitan fraudes en el Comercio , sino tambien peligros en la sanidad , y se dà à los Consules de España mas ganancia.

CONCLUSION DE MI AMIGO.

CON lo dicho con los arbitrios particulares , que se puedan ir practicando à medida de los tiempos , y con que el Rey nuestro Señor se sirva de nuestras Fabricas para su Real persona , y Casa, (arbitrio mas eficáz, que toda orden) y no permita infraccion en los privilegios de aquellas , se aumentarán , y perfeccionarán de forma , que en pocos años escu-

haremos enteramente las Mercancias extranjeras, (esponjas que nos están secando, tanto en España, como en Indias) será grande nuestra Marineria, la qual de ordinario se cria, y mantiene con la Navegacion en Comercio; y tomarán valor nuestros frutos, y estimacion las Tierras, por el gran consumo, aumentandose la poblacion, pues casa rica presto se llena de gente.

FIN DEL PRIMER PROYECTO.



PRO

PROYECTO SEGUNDO.

EN QUE SE TRATA DEL Comercio privativo de España en nuestras Indias, y de aumentar con las ganancias del mismo las Armadas Navales. Añádenfe algunas anotaciones para mantener sin gran coste, y de continuo, pronto el equipage de muchos Navios de Guerra, y para que las Potencias forasteras no se unan à embarazar el aumento de nuestro Comercio, Fabricas, y Armadas.

§. I.

PARA AUMENTAR LAS ARMADAS Navales con ganancias que tenga el Rey en el flete de sus Navios para el Comercio de Indias: Diferentes avisos en quanto al mismo.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

Fabriquense de cuenta del Rey los Navios suficientes para todo el Comercio de Indias; el mayor de ochenta

Piezas , y el menor de cinquenta , y estén siempre bien carenados , y dispuestos à los regulares viages , no permitiendose que passen à Indias de España mas Navios que estos , los quales iràn en la forma siguiente.

NOTAS MIAS.

I.

DE menos de cinquenta Cañones , poco , ù nada firven los Navios para combatir contra Esquadras Enemigas , que pretendan embarazar el passo à Flota , ò Galeones ; y aun querria yo , que en lugar de cinquenta , fuesen de sesenta Piezas los mas pequeños Navios destinados al Comercio de Indias , excepto una , ò dos Fragatas en cada Esquadra , para descubrir en el viage , y corsear en la Costa : Quando el Navio passa de ochenta Cañones , cuestan sobrado las maderas para su construccion , navegan con pesadèz , si no es fuerte el viento , y no pueden acercarse en muchos Puertos al abrigo de las baterias de estos.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

II.

LOs Negociantes que gusten de embiar por su cuenta Navios en Flota, ò Galeones, los tomarán del Rey, pagando cinquenta pesos por Tonelada, mas, ò menos, conforme la distancia del viage. El peligro del Navio en ida, y buelta, corra por cuenta del Rey; y prohibase baxo rigurosas penas el cargar fuera de la Bodega genero alguno de mercancia, para que siempre se halle el Baxèl en estado de defensa.

NOTA MIA.

II.

SUponese, que tampoco se permita embarazar con grande numero de Arcas, ò Cofres el manejo de los Cañones, y que aun la Bodega no se cargue tanto, que el Navio quede pesado para la navegacion: Si uno, y otro se observa, y los Navios fueren del porte que dixo el anterior Punto, bastarán para escolta de sí

mismos , sin necesidad de Comboy , particularmente si se precisa al Mercante à poner un razonable numero de Marineros, y Artilleros, ò si el Rey los pone , tomando del Mercante el respectivo mayor interès de cinquenta pesos por Tonelada. Lo ultimo es mejor , porque de otro modo , el Negociante , despreciando el posible riesgo por la segura ganancia , cuenta por Nauticos à los Passageros , que le pagan el embarco.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

III.

LOs Ministros destinados à este Comercio entregaràn cada Navio con un Contra-Maestre ; y quando esterà el Navio de partencia , se le pondrà de cuenta del Rey cinquenta Soldados Españoles con sus Oficiales , sin que estos pretendan comando alguno , sirviendo solamente para la guardia , y fuerza del Navio en caso de combate , pues en todo lo demás dexaràn hacer al Capitan Mercante que ha fletado el Navio , y que le equiparà de Marineria, como gustare ; y pues tanto

la

la Tropa, como los Marineros, vãn en su beneficio, el Capitan Mercante pagará una, y otros, y à la buelta del viage ha de restituir el Navio carenado, armado, y guarnecido como le recibió, tanto en la calidad, como en el numero de pertrechos de Mar, y Guerra, que consten por los Inventarios de consignacion, firmados del Ministro de Marina, que entregò el Navio, y del Capitan Negociante, ò Mercader que le recibió.

NOTA MIA.

III.

Sobre Marineros me atengo à mi Nota del precedente Punto, porque en Cadiz he observado alguna vez el referido abuso de admitir, con plaza de Marineros, à sugetos que nunca se avian embarcado, y por consequencia inutiles al manejo de las velas, y de las armas para librar el Navio en una tormenta, ò combate. Yà veo que no buelve à quenta al Mercante pagar en viages de Comercio tantos Marineros como corresponden à un Navio armado en Guerra, y que los salarios en carrera
 -ima
 de

de Indias son grandes ; pero la ganancia es grandissima , y aqui entra el examinar de parte de los Ministros del Rey hasta donde puede buenamente obligarse el Mercante à equipar el Navio de cada porte, y viage, ò cargarle el Rey con el gasto de algunos Baxeles de escolta , enteramente guarnecidos , y equipados por su Real cuenta , y à cuyo dispendio ayude lo que pagaren por el transporte de mercancías los Negociantes que las embarquen dentro de dichos Baxeles. Quando no ay en la Mar gruesas Esquadras Enemigas , bastan para escolta de Flota , y Galeones las que dirà el numero 6. de este Parrafo, aunque los Navios de Comercio no vayan armados en Guerra. Los Capitanes Mercantes , que manden los mismos Navios de Comercio , deberàn ser Españoles , y lo mismo la mitad de la Marineria , porque en vispera , sospecha , ò tiempo de una Guerra , en lugar de bolver à España , no deserten à su País , como no hà muchos años que sucediò. La misma regla sirve para que tenga mas ocasion de exercitarse en la Marina mayor numero de Españoles: punto yà tocado muy largamente por mi

Amigo en el anterior Proyecto. Por las mismas causas importa sean de España la mitad de Oficiales de Marineria, y la mitad de Marineros Estrangeros: compongase de varias Naciones, porque resulte mas dificultoso conjurarse contra los Españoles, ò porque si algunos de los primeros se escusan de combatir contra Navas de su Nacion, que despues de comenzado el viage, se declare enemiga de la nuestra, (como nos ha sucedido con los Marineros Ingleses durante la ultima Guerra de Sicilia) los restantes basten à defender el Navio del Rey.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

IV.

POR ningun caso debe hacerse mas gracia à un Mercader, que à otro, en el flete de Navios, pues en la igualdad consiste el buen curso del Comercio: Afsi en los Libros del Rey estará anotado de quantas Toneladas es en la realidad cada Navio, y quanto costò cada arreo del mismo, à fin de que el Mercante sepa lo que ha

ha de pagar por el flete de aquel, y por el menoscabo de estos.

Para mantener dicha igualdad en el Comercio, quitefe el estilo de indulto en las Flotas, Galeones, y mas Navios, que vienen de Indias, y paguen un tanto por ciento las Mercancías, Plata, y Oro, tanto siendo pastas, como moneda, pues los Estrangeros lo estiman igualmente.

NOTA MIA.

IV.

DE la forma que mi Amigo dice, ni contra el Rey, ni contra el Mercante puede aver engaño, ni en el Comercio detencion por el regatèo de los precios. Suponese, que si en el viage se rompe un Cable, que solo sea de medio servicio, el Mercante no le pague como nuevo; con que al entregar el Navio, se formará la estimacion que dixo el anterior numero.

Todavia mas que la moneda se estiman la Plata, y oro sin trabajar, porque admite mas liga.

Que

Que el tributo de las mercancías no debe ser excesivo, porque aviendo mayor estímulo à los Contravandos, quedaria menor la ganancia en las Aduanas, particularmente sobre Oro, Pedrerías, y otros generos, que valiendo mucho, y pesando poco, se extraen con facilidad por alto: lo probarè con diverso motivo en el fin del §.4. del tercer Proyecto.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

V.

NO se admitan en España Generos de las Indias del Rey, que vengan por otros Reynos.

NOTA MIA.

V.

TAmpoco deberian admitirse dichos Generos, no siendo transportados sobre los Navios que destine su Magestad à aquel Comercio, porque pudieran los Estrangeros cargarlos de contravando en Indias, y venderlos à Negociantes Españoles en Inglaterra, Holanda, &c. y el

com-

comprar nosotros por segunda mano, tiene siempre el inconveniente que dixo el primer Proyecto à Parrafo 5. numero 3. fuera de que ni Estrangeros, ni Españoles sacarán por alto Generos de Indias, que tengan en España su principal consumo, quando vean que se les prohíbe la introduccion; y aunque se pudiera tomar el expediente de cargar à los derechos de desembarco tanto como importen los que no pagaron de embarco, sería una tacita, y perjudicial tolerancia de los Contrabandos, y por consequencia una destruccion del Comercio legitimo.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

LIBRO VI.

Conviene una Esquadra de cinco Navios en la Nueva España, y otra en el Reyno del Perú, para correr aquellos Mares, y limpiar las Costas de Piratas, y de Navios Contrabandistas; à menos de lo qual, podemos decir ser de Estrangeros el Comercio, pues como las mercancías introducidas por alto no pagan derechos, y por consiguiente les dan sus Dueños à me-

menor precio, se venden con preferencia à las de Flotas, y Galeones, y nuestro Comercio se pierde. Añadese, que manteniendose de continuo en Indias las dos Esquadras, su fuerza contiene en respeto à aquellos subditos del Rey, y à los confidentes.

Siempre que de España saldrà Flota, ò Galeones, la acompañarà una de dichas Esquadras, y esta se quedará en Indias, viniendo à escoltar los Galeones, ò la Flota la otra Esquadra que se hallaba de antes en aquellas Costas, y cuyo Gefe (luego que llegue à España la Esquadra) passará à Madrid à informar al Rey de todo lo que observò en su viage, detencion, y retorno, à fin de que su Magestad se digne resolver para en adelante lo que hallare conveniente à su Real servicio, al bien del Comercio, y à la seguridad de las Indias.

Con los expressados veinte Navios armados continuamente en Guerra, tendrà el Rey mas utilidad en las Flotas, y Galeones de diez años, que se tuvo desde el descubrimiento de las Indias.

Aviendo siempre un Gefe de Esquadra.

con

con la que à ida , y buelta escolta Flota , y Galeones , se escusan los Generales de estos , y de aquella , los quales acafo alguna vez se entendieron con los Virreyes , y Governadores , sacrificando à su particular interès todo el Comercio ; y quando no se han puesto de acuerdo , retardaron acafo las Ferias con buscados inconvenientes , atrassando por consiguiente los viages , con detrimento de los Negociantes , que en la inutil detencion prosiguen à pagar los Marineros , y tardan en recobrar las mercancías para continuar el gyro de su Comercio.

NOTA MIA.

VI.

DE lo tocante à impedir Contravandos , tratarà el tercer Proyecto ; y en quanto à la fuerza que para otros fines el Rey necessita en Indias , vease el Parrafo 3. del Proyecto presente. A mas de los veinte Navios , debieran destinarse à Indias algunos Guarda-Costas, sin olvidar las Philipinas.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

VII.

SEgun lo dicho en los tres primeros números de este Párrafo , se puede calcular prudencialmente , que uno con otro los Navios de Carrera de Indias ganarán para el Rey cinquenta mil pesos en cada viage : confiderefe quantos Navios con esta sola ganancia pudiera el Rey aumentar en pocos años. A mas de cuyo arbitrio , yo daria otros muchos de grande ventaja al Rey , y no de gravamen al Comercio ; y en caso que se juzgasse conveniente formar una Compañia para el de Indias, estoy pronto à decir los medios suficientes para sacar de ella un gran fruto el Rey, y la Nacion, y para encontrar desde luego fondos , sin perjuicio de persona alguna : no obstante lo qual , pienso deber no fiar à la pluma tales idèas , porque no conciten la oposicion de Naciones , que las interpreten siniestramente , ò que disgustandoles quanto sea real ventaja de España , emplearian todos los imaginables arbitrios para embarazar la execucion,

antes que huviesse la fuerza conveniente à sostenerla ; y en fin , qualquiera persona inteligente de Comercio , sabe que muchas maximas de este se deben tener secretas , aunque de parte del Principe sean justas, y à ningun individuo perjudiciales.

NOTA MIA.

VII.

LOs dos Párrafos que figuen , tratarán del pie de Tropas de Marina , y de otras providencias oportunas , para que el Rey pueda guarnecer à pequeña costa numerosas Esquadras , no excitar con la execucion de estos Proyectos la enemistad de estrangeras Potencias , ò reprimir la fuerza de las mismas , quando se resuelvan à una Guerra , por no contentarse de bien razonables ganancias ; y como tales asuntos pertenecen à las Profefsiones Militar, y Politica , mas que à la de Negociante, me creo en derecho de estenderme en tales puntos , aunque el Proyecto de mi Amigo omita algunos de ellos. Los avisos que cerca de semejante materia di en mi Obra de

de Reflexiones, los citarè solamente, por no escribir dos veces una propria cosa.

Sobre Compañia para Comercio de Indias, vi en la Primavera del año de 1731. un bellissimo Proyecto del Teniente General Marquès de Villadarias: si me permite copiarle, irà à continuacion de estos otros Proyectos: và solo un resumen.

§. II.

PIE DE TROPAS DE MARINA.

Puertos de España, en que regularmente deberian invernar las Esquadras.

NOTAS MIAS,

SOBRE UNA PROPOSICION
de mi Amigo.

I.

MI Amigo en su Proyecto se contenta con proponer, que se repartan las Esquadras de España en Cadiz, el Ferròl, y Cartagena, fortificandose bien las

Entradas de aquellos Puertos; y que admitiendo Marineros de todas Naciones, se les dè en tierra la mitad de la paga, que les corresponde en Mar. En quanto à la reparticion de Esquadras, yo añadiria una en Vizcaya, y otra en Cataluña, de cuya practica resultan las incontestables grandes ventajas que expusò el quarto Volumen de mis Reflexiones, desde la pagina 76. hasta la 79.

Sobre la facilissima forma de tener España quantos Marineros quiera, me remito à la citada pagina 76. à las 80. 81. 82. y 83. del tom. 4. y à la 17. del tom. 9. de mis citadas Reflexiones.

Con la planta de invernar en su País los Marineros de cada Esquadra, no es preciso que el Rey pague en tierra medios sueldos à todos los Marineros, sino solo à los de un Navio Guarda-Costa: Veanse las citadas paginas 78. y 79. de mi quarto Volumen; y poniendo en execucion la Nueva Planta que sigue, con poco gasto se logrará tener prontos à la navegacion, y al combate muchos Navios en Verano, y en Invierno. Atiendase tambien à la interina Planta del quinto Proyecto.

AVISOS MIOS,
SOBRE UNA NUEVA PLANTA
de Tropas de Marina.

II.

Cada Esquadra de las cinco propuestas, quisiera yo consistiese en seis Navios, y dos Fragatas: se entiende, un Almirante de ochenta Cañones, un Vice-Almirante de setenta; quatro desde sesenta, hasta sesenta y quatro Piezas; una Fragata de treinta y seis à quarenta, y otra de veinte à veinte y quatro. En Cadiz pudieran tenerse algunas Galeotas de bombas, para agregar à la Esquadra que las necesitasse. Para Brulotes presto se componen qualesquiera Embarcaciones de poco servicio, quando llega el caso particular de emplearlos.

Segun lo probado en las paginas 15. y 17. de mi Tomo nono, y en el otro lugar de mi Obra, que la ultima dicha pagina cita, deben instruirse, y exercitarse en funciones de Marineria los Soldados que guarnecen los Navios; y à medida que se

logre , conviene aumentar Soldados , y disminuir Marineros. Quando todos los Batallones de Marina se hallassen , à fuerza de viages , y de enseñanza , practicos del manejo de las velas , y mas servicio de las Naves , compondria yo de la forma siguiente la Guarnicion de cada Esquadra de las dichas.

Un Regimiento , cuya Plana Mayor fuesse el Coronel Gefe de la Esquadra , el Theniente Coronel Vice-Almirante de la misma ; el Sargento Mayor , que solo cuidasse de la mecanica , policia , y ordenes ; un Piloto Mayor de la Esquadra , capaz de poner Escuela de Nautica en el Puerto , donde esta invierno ; y un Capitan de Artilleria para enseñar en el mismo lugar , y tiempo lo que pertenece à su profesion. Supongo al Gefe de Esquadra con grado de Mariscàl de Campo , y al Vice-Almirante de Brigadièr.

Dicho Regimiento de quatro Batallones , cada uno con primero , y segundo Comandante : aquel , Capitan de Navio , con grado de Coronel ; y este , Capitan de Fragata , con grado de Theniente Coronel.

Los dos segundos Comandantes de Batallon, que sobran del comando de las dos Fragatas de la Esquadra, pueden ser Capitanes de Almiranta, y Vice-Almiranta.

En cada Batallon de los quatro, un Ayudante, Capellan, Cirujano, y Tambor Mayor.

Cada Batallon de siete Compañias; cada Compañia de un Capitan, un Teniente, un Alferéz, dos Sargentos, y un Tambor; dos Carpinteros, que à mas de servir de Calafates, sepan montar los Fusiles; un Herrero, que tambien sepa trabajar las herramientas de Fusil; un Guarda Marina, que mandará despues del Alferéz; veinte y quatro Artilleros, incluidos dos Cabos de Esquadra, y excluso un Subalterno de Artilleria; doce Granaderos, incluido un Cabo; sesenta Soldados Marineros, incluidos cinco Cabos, que vienen à ser (inclufos Oficiales) ciento y siete hombres por Compañia, y setecientos y quarenta y nueve por Batallon, inclusa la Plana Mayor de este.

Dichos Batallones, hallandose en tierra, firven como la demás Infanteria para

guarnecer las Plazas Maritimas, y pueden gozar el mismo sueldo, ò algo mas que las Tropas de tierra, atento à la precision de mantener sus familias, pues à fin de hallar bastantes hombres que tomen partido en el Regimiento, deben acetarse los casados, y dár à los otros permiso de casarse, con lo qual el Marinero se assegura, y no se deteriora la poblacion; ni ay con esta Tropa el inconveniente que se experimenta en que los Soldados de Infanteria ordinaria se casen, porque los de Marina no hacen marchas, y tienen para invernar, como se propuso, destinados Puertos donde sus familias pueden quedar; y de sus hijos se halla una perenne recluta voluntaria, comenzando de chicos à hacer su carrera de Pages de Escoba, para passar à Grumetes, y llegar à Marineros, &c.

Aunque cada Soldado de Marina tenga en tierra como una vez y media el prest de Infante, y en Mar doble prest que la Infanteria, resulta siempre grande ahorro al Rey en esta Planta, pues mucho mas cuesta à su Magestad un Marinero ordinario en seis meses, que uno de los Soldados de Marina en todo el año; y ay la

importantissima diferencia de estar siempre las Esquadras prontas à navegar bien guarnecidas , y de escusarse mucha Infanteria para las Plazas de la Costa , mientras los Regimientos de Marina se hallan en tierra ; y aun interin que están en la Mar, sirven las mismas Esquadras como de un antemuràl à la Costa , bastando que acudan à ella los Dragones , ò Cavalleria de los vecinos Quarteles ; pues como un Soldado , sin desacomodarse mucho , puede cuidar de dos cavallos , no ay dificultad en que el otro monte la Guardia en la Plaza , especialmente por un tiempo limitado.

En los Baxeles, y Galeras de Malta los Soldados sirven tanto para las faenas , como los Marineros , y tienen su jubòn , y calzones anchos de terliz para en la Mar, à mas de su vestido de Soldado para en tierra , y asì están en una , y otra parte uniformes , y el desembarazado vestido nautico , preciso para en las maniobras del Navio, hace que la ropa de tierra , que es de mucho mayor coste, dure largo tiempo sin romperse, ni mancharse.

Convendria practicar lo mismo en Es-

paña, en cuyo caso basta dár cada quatro años el vestuario entero de tierra, cada dos años el medio vestuario para en la misma; y cada año, ù año y medio, el vestuario de Mar; ò bien este se pudiera dividir en vestuario de Invierno, y de Verano, y distribuir uno, y otro del tiempo al tiempo que juzgaren oportuno sujetos mas inteligentes que yo en este detallo.

Los quatro Navios de sesenta à sesenta y quatro Piezas, discurro ocupen los mil quatrocientos y noventa y ocho hombres de dos Batallones, à razon de trecientos y setenta y quatro hombres por Navio, uno con otro, y esclusos Pilotos, Contra-Maestres, Escrivanos, y otros Oficiales de Marina, si por escusar el gasto de pagarlos de continuo, la Corte no juzga conveniente añadirlos à los Batallones.

Los otros dos de estos, los confidero precisos para la Almirante, Vice Almirante, Fragata grande, y chica, à razon de novecientos hombres entre las dos primeras, docientos la tercera, y ciento la quarta.

Los docientos y noventa y ocho restantes, los doy por de menos en el Regi-
mien-

miento à causa de muerte, defercion, ò enfermedad; y si fueren efectivos, y en estado de servir, lo executaràn en tierra, ò sobre las Balandras que dixo el principio de esta Nota, ò para suministrar à los Navios de Flota, ò Galeones, la Guarnicion que exprefsò el tercer Punto del Parrafo primero del presente Proyecto.

Las Companias, Thenencias, y Subthenencias de estos Batallones deben darse à Oficiales yà practicos en la Marina; y para reemplazar las vacantes, atender siempre à los Oficiales, Guardias Marinas, Sargentos, Artilleros, y Soldados, que se ayan distinguido por su aplicacion en las Escuelas de Nautica, y Artilleria; con lo qual se escusan mas Oficiales de Mar, y Guerra, que los mismos de las Companias, los quales entre si se obedeceràn segun sus respectivos grados, y antiguedades.

Por lo que toca à Guardias Marinas, yo creeria mas conveniente esta Planta, que la de tenerlos todos en Cadiz, Lugar caro, vicioso, y adonde no acude mucha juventud de las Provincias apartadas, que iria à las Escuelas de Artilleria, y Nautica,
si

si las tuviessen dentro de sus Provincias, ò cerca de ellas. Añadese, que en Galicia, Vizcaya, y Cataluña (como Países mas baratos) pueden ponerse, mejor que en Cadiz, Astilleros para fabrica de Navios, y algunos Guardias Marinas se aplicarian à las reglas de construccion; y en fin, llevando consigo las demás Escuelas, no pierden tiempo de aprender en uno, ò dos años, que pueden tardar en bolver à Cadiz los Navios, particularmente los de Carrera de Indias.

En tiempo de Paz bastan à España las cinco mencionadas Esquadras, pues empleando veinte Navios de ellas en los Comboyes de Flotas, y Galeones, y en guardar las Costas de Indias, como dixo el numero 6. del anterior Parrafo, quedan otros veinte Baxeles para limpiar de Corsarios Africanos, y de Contravandistas las Costas de España, y para mantener en respeto à algunas Potencias vecinas; pero si una considerable entre las Maritimas nos hace guerra, seràn precisos mayores Comboyes, que de cinco Baxeles à la vez para Galeones, ò Flota, y por consiguiente necessario engrossar las cinco Esquadras,

y.

y añadir Batallones de Marina, ò Compañías à cada Batallòn, formando siempre la Tropa nueva sobre el pie de la veterana, cerca de cuyo punto me remito al undecimo capitulo del tercer Libro de mis Reflexiones.

Si de Guardias Marinas han de passar à Oficiales de Tropas los que no tengan inclinacion, ò salud para el servicio de Mar, convienen dos Guardias Marinas por Compañia; y sean en el numero que fueren, tomen todos los dias del Contra-Maestre, y del Piloto del Navio, en que estan embarcados, sus dos lecciones del uso de Aguja, Compàs, Ballestilla, Cartas Maritimas, Portolanos, Cordage, y Velas.



§. III.

RAZONABLE INTERES, QUE importaria dexar à las Naciones Estrangeras en nuestro Comercio , para que no se unan contra su aumento. Forma de servirse de unas contra otras , que injustamente soliciten destruir nuestras Fabricas, Armadas , y Trafico. Manera de poner fuera de insulto nuestras Indias.

DICTAMEN MIO.

I.

EN el fin del septimo Párrafo del primer Proyecto , se propuso admitir à los Estrangeros en la mitad del Comercio de toda Embarcacion que tenga Vanda Española , y media tripulacion de España ; y en el tercer Punto del Párrafo primero de este Proyecto dixe por què el Capitan , y mitad de Oficiales de Marineria deben ser Españoles , y no de una sola Nacion Estrangera la otra mitad de Marineros.

Yo no tendria dificultad en que aun para la Carrera de Indias, y cargando sobre Naves tripuladas, como llevo dicho, los Estrangeros hiciessen à la descubierta en su cabeza la expressada mitad de nuestro Comercio; pero en tal caso, resultaria preciso mandar, y cumplir sin remission, que ningun Español, ò Forastero, avecinado en España, recibiesse en su nombre la menor parte de Comercio de Estrangeros, à pena de la vida, de confiscacion de bienes, y de pérdida de nobleza; pues de otro modo, los Estrangeros, à mas de la concedida mitad de Comercio, usurparian gran porcion de la otra. Para saber qual era la mitad del Comercio de Estrangeros en Indias, no bastaria contar los fardos, como he visto practicar, sino que seria precisa la quenta, y razon de la calidad, y cantidad de cada mercancia, pues la de un fardo puede valer muchissimo mas, que la de otro de igual tamaño, como reparò en el examen de este punto el Señor Don Geronimo de Uztariz.

Tal practica serviria para que sin perjuicio de la buena fee que el Mundo tanto venera hasta en los infimos Testas de ferro de

de nuestra Nacion , conste los fondos que en el Comercio de España tienen los Estrangeros , y se abstengan estos de hacernos injusta Guerra con el mismo dinero que durante ella sacan de la India Española por mano de los referidos Testas de ferro, que prosiguen à traficar, y aumentar los caudales de Estrangeros ; y à fin de que los ultimos no sospechen que el poner de manifiesto sus fondos mire à sorprender en el principio de una Guerra los empleados yà desde la Paz , el Rey nuestro Señor pudiera servirse de establecer con los demás Principes la anticipada capitulacion de que se entregará fielmente à las Naciones Estrangeras el producto de los generos que en la inmediata precedente Flota , ò Galeones embarcaron dichas Naciones en España , haciendo ellas la reciproca oferta de que sus Naves no impedirán de bolver à España dicha Flota , ò Galeones del ultimo anterior viage , ni la detendrán en sus Puertos , si por alguna urgencia , ò por ignorar la Guerra, entran en tales Puertos los Galeones, ò Flota.

Los Españoles conquistaron las Indias: ellos tienen el gasto de presidiarlas ; así

no es de creer lleguen las Potencias Es-
trangeras à la injusticia de no contentarse
con la mitad de su Comercio, y las mis-
mas pudieran ponerse con el Rey nuestro
Señor de acuerdo sobre la manera de
compartir entre ellas dicha mitad de Co-
mercio.

Si no obstante esso alguna Potencia,
por ambicion desmesurada, ò por embi-
dia, ò temor al aumento de nuestras Fa-
bricas, Armadas, y Comercio, se nos de-
clara contraria, la porcion de Comercio
nuestro, que tal Potencia disfrutaba, se
agregarà à los Españoles, ò (si el Rey lo
hallare conveniente) à los neutrales; pero
si un poderoso Principe se alia con el Rey
contra los nuevos Enemigos, importaria
conceder à aquel Principe el referido au-
mento de Comercio para hacer mas co-
mùn la causa, y assegurar al Coligado con
su propio interès.

Sobre otros avisos para en el mismo
caso de tener por enemiga una Maritima
Potencia, mas fuerte en las aguas, que
España, me remito al undecimo Parrafo
del Capitulo diez, en el noveno Libro de
mis Reflexiones. Puede tambien conce-

derse à las Vanderas del Principe aliado el beneficio mismo que à las nuestras para el Comercio de España, sacando de èl la reciproca ventaja para las nuestras.

Aqui entraria el examen de qual Potencia conviene solicitar por amiga, segun la que se nos declare contraria; pero el assunto es mejor para conferido con un Ministro à solas, que para comunicado al papel: solo digo, que se procure unir el interès del Mar al de la Tierra; y acuerdo que de la forma de conseguir aliados, tratò el segundo Libro, y se hizo la recopilacion en el §. 2. del cap. 1. del lib. 17. de mis citadas Reflexiones Politicas, y Militares.

España tiene muchas, y buenas Tropas; y con los medios que propuse, y citè, nunca le faltaràn poderosos Aliados: Afsi debe, en caso de necesidad, sostener qualquiera Guerra, primero que reducirse à capitulaciones, que directa, ò indirectamente miren à poner tassa, ò causar diminucion en sus fuerzas maritimas, ò terrestres, ni en sus Fabricas, y Comercio, sin cuya ultima circunstancia queda imposible mantener Exercitos, y

Ar-

Armadas; y à menos de aquellos, y de estas, no se conserva libertad al País propio, ni decoro en el ageno.

En Indias convendria fortificar los mas precisos Puertos con pocas obras, porque no obliguen à gruessa Guarnicion; pero buenas, porque no queden superadas en un desembarco de los Enemigos, ò en una sublevacion de los Payfanos; y tener aquellas Plazas continuamente bien provistas, no solo de Tropas, municiones, y mas pertrechos, sino tambien de viveres contra el bloqueo de una adversaria Esquadra, ò contra un motin del País.

Sobre Fortificaciones que importa demoler, ò aumentar, y en quanto à la manera de executarlas en diferentes casos, y de mantener con poco gasto bien abastecidas las Plazas, veanse los §§. 2. 3. y 4. del tercer capitulo del libro 17. de mis Reflexiones, y los demás capitulos de la misma Obra, que dichos Párrafos citan: muchos de cuyos puntos, aunque no todos, son aplicables à la seguridad de nuestras Indias.

Grandemente contribuiria para la misma un Cuerpo de seis, ò ocho mil hom-

bres en el Reyno de Mexico , y otros tantos en el Perú , con su respectivo Trèn de Campaña , à parte de la regular precisa Guarnicion de las Plazas ; pues casi es imposible , que algunos Enemigos de la España lleven de una vez à Indias un Exercito superior à aquellas Tropas , y los necessarios pertrechos para executar en su presencia conquistas.

Las mismas Tropas aprovecharian para contener al País de la obediencia en respeto , y à los Barbaros confinantes en quietud , y para estorvar en las Costas los pequeños desembarcos , y los Contravandos de Naciones Europeas.

Dichas Tropas , y las Guarniciones de Plazas de Indias , mudense à menudo entre sí , à veces las del Perú con las de Mexico , y mas de tarde en tarde unas , y otras con las de España , porque si estuviessen largo tiempo en un parage , se casarian los mas de los Soldados ; y haciendo sobradas amistades , y alianzas en el País , tomarian su partido , primero que el del Rey , en caso de un tumulto de los Pueblos : fuera de que faltando con el curso del tiempo los hombres que de

Es

España se embiaron aguerridos, la dilatada Paz bolveria à aquella Tropa inutil para las armas, ò poco à poco se extinguiria con la falta de reclutas, menos que se tomasse el arbitrio de embiar, en lugar de estas, Soldados viejos, y Oficiales de otros Regimientos de España, à quienes los de Indias pagassen un tanto por hombre. En el §. 4. del cap. 36. del lib. 9. de mis Reflexiones, probè la importancia de mudar las Tropas, y dixè las cautelas con que se debe poner en obra tal diligencia, segun diversas circunstancias del País en que se practique. Solo añado para en el presente caso, que executando lo que propongo, se hallarian buenos Oficiales, y Soldados, que se ofreciessen al passage à Indias, con la esperanza de hacer algun caudalillo, y de restituirse despues à su patria.

Nada gastará el Rey en la expressada mutacion de Tropas de Indias con las de España, embiando de estas, y trayendo de aquellas en cada viage de Flota, y Galeones la Guarnicion de los Navios de carga, que dixo la tercera Nota del primer Parrafo de este Proyecto.

Para desenfadar al Lector de lo que tal vez le avrá cansado mi rudo pensamiento, vuelvo à exponer los de mi Amigo; y en quanto à lo que parezca faltar al asunto de este Párrafo, vease el numero 27. del aqui adjunto Papel sexto.

FIN DEL SEGUNDO PROYECTO.



PRO-

PROYECTO TERCERO.

PARA EVITAR LOS
Contravandos en Indias,
y España.

§. I.

CONTRA FRAUDES QUE SUELEN
*bacerse , ayudados por un genero
de fuerza.*

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

Prohibase el trafico , ù mercancia à
todo Navio de Guerra, de qualquiera
Nacion que sea, y aun à los que no tenien-
do Patentes de Guerra , passen de treinta
Cañones montados, y de ochenta hombres
de equipage , admitiendolos folamente de
transito , pues afsi avrà menos Contra-
vandos , y serà mayor el Comercio de
nuestras Embarcaciones.

No se dè practica à alguna , sin que estè

dentro del Puerto , ù bien debaxo del Cañon del mismo : venga el Capitan , ò Patron à tierra , y sea en los Puertos que dictará el Parrafo que sigue.

NOTAS MIAS.

I.

PAra estorvar Contravandos , que se intenten con fuerza superior à la de Guardias , y Barcos de Aduana , particularmente en Indias , valen los Guarda-Costas , y Tropas , que dixerón el num. 6. del §. 1. el fin del num. 1. del §. 2. y el num. 1. del §. 3. todos en el segundo Proyecto , como tambien el auxilio de Tropas que expressará el §. 3. del Proyecto presente. Parecerà , que todas las Proposiciones que hace mi Amigo en este primer Punto son contra los Tratados ; pero (excepto la prohibicion de Comercio à los Navios de cierto porte) no es así , ò por lo menos se hallan equivalentes precauciones , cerca de cuyo asunto veanse mis Memorias à la Corte de Francia en favor de los Catalanes que traficaban en aquel Reyno.

§. II.

PRECAUCIONES TOCANTES
à las Aduanas para evitar los Contra-
vandos. Interès à quien los
descubra, ò coja.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

LOs embarcos, y desembarcos de mercancía, se harán solamente en los Puertos donde aya Cuerpos de Aduana, y en Barcos de esta, con lo qual se evitan los fraudes que suelen hacer otros Barcos, especialmente las Chalupas de los Navios Mercantes; y con aquella mayor ganancia de nuestras Lanchas, comienza à exercitarse en la Marina mas numero de Españoles, como asimismo en los Ganguiles, Pinazas, ò otras Embarcaciones de España, que con Guias de la Aduana lleven à diversas Playas los generos que se desembarcaron del Navio Estrangero en el Puerto donde està la Aduana.

Al embarcar, pagará el Negociante; y
 al

al desembarcar, el Capitan, ò Patron de la Nave: uno, y otro en la cantidad establecida por arancèl.

Los Capitanes de la Carrera de Indias entregaràn los Manifiestos de todo su cargo, Caxas de Passageros, Marineros, y Oficiales, dicho Manifiesto firmado por el Capitan, Escrivano, y Contra Maestre, entre los quales todo se averigua: castiguese como Contravandista al Oficial que firme el Manifiesto falso; y declarense por de contravando qualesquiera mercancías que salgan del Navio en otros Barcos, que en los de la Aduana.

Sobre las circunstancias del Manifiesto, que necesitan las Embarcaciones Estrangeras, vease el fin del Parrafo quinto del primer Proyecto.

Publiquese pena de Presidio contra quien fuere à bordo de alguna Embarcacion Estrangeras, sin licencia por escrito del Gefe de la Aduana, y sin Barco de esta.

Los Marineros de los Barcos de Aduana tendrán pena de Galera, si hacen, ò disimulan algun Contravando, y avrà entre ellos secretos Espias, que no sepan unos de

de otros. Lo mismo conviene practicar entre los Guardias de Aduana.

Muchas veces el cogido Contravando se consume entre los que le toman, y gastos de Justicia, sin que tengan su debido interès el Denunciador, y el Rey, cuyo daño se evitaria con el Reglamento siguiente.

Cogido el Contravando, paguefe al Rey el derecho, como si la mercancia se huviesse registrado. La mitad de lo restante, dèse à los que tomaron el Contravando; y de la propia mitad falgan los gastos de Justicia. La otra mitad entreguese al Denunciador; pero tengase muy secreto quien sea.

NOTA MIA.

I.

EL ultimo aviso es importante, aun quando el Denunciador consintiesse en ser descubierto; porque la venganza, que contra èl acafo tomarian los amigos del acusado, pudiera servir de escarmiento à otras personas, para que no se atrevies- sen à denunciar: fuera de que el saber quien

quien hizo una vez aquella diligencia, serviria à los demás Contravandistas para no fiarse al mismo sugeto.

En lugar del reparto de presas de Contravando, que propone mi Amigo, pudiera dividirse la presa en quatro porciones; una, para el Rey, de la qual salgan los gastos de Justicia; otra, para el Denunciador; otra, para los Executores de dicha presa, incluidos los Soldados que la auxiliaron; y la quarta, dividida por mitad entre el Comandante de Guerra, que suministrò la Tropa, y el Cabo, ù Director de Aduana, que destacò las Guardias de esta: pues de tal forma, todos los empleados en las disposiciones, ò execucion de apresar el Contravando, hallan su particular interes en hacer con exactitud el servicio.

Propongo, que de la porcion del Rey se paguen los gastos de Justicia, porque los Ministros de su Magestad no se dexaràn perjudicar en este punto, como suele acontecer al Denunciador, Guardias de Aduana, y Soldados, que de ordinario son pagados en papel, y por esso alguna vez cuidan poco de perder el sueño, ù

aven-

aventurar la persona en coger Contravandos.

Puede tenerse hecha la tassa de quantas plazas de Guardia sencilla de Aduana, ò de Soldado tocan al Oficial de cada grado de aquella, y de Tropas, que se halle en el acto de tomar el Contravando, y pagarse del total de la presa los cavallos muertos en la pelea contra los Defraudadores.

El Gefe de Aduana, quando se trate de Navios que vienen de Indias, aunque sean Españoles, conceda pocas licencias à gente de tierra para ir à bordo, porque los que vãn con pretexto de ver à parientes, ò amigos, son regularmente los que sacan los Contravandos de Oro, Pedrerias, ù otros generos preciosos, y de poco bulto: Por esso el Cabo del Barco de Aduana, que llevò los hombres de tierra, los bolverà à la Plaza, para que sean reconocidos en las Puertas, sin permitir que en el interin ellos, ò sus Criados se extravien por Mar, ò por Tierra à dexar à diversa Embarcacion, ò persona, lo que à escondidas ayan tomado en el Baxel de Indias.

§. III.

CASTIGO A LOS CONTRAVANDISTAS: Jurisdiccion contra los propios, y necesidad indispensable de arruinar las Companias de los mismos.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

LOs Capitanes, ò Patrones de qualquiera Nacion, que embarquen, ò desembarquen alguna mercancia sin despacho, y Barco de la Aduana, sean castigados como Contravandistas; y si en quatro años de tiempo se justifica el delito, se escribirà à todos los Gefes de Aduanas para que hagan prender à dicho Capitan, ò Patron. Lo mismo si se escapa del Puerto sin pagar el derecho que debe.

Todo Contravandista sea castigado con pena capital, y pèrdida de bienes, y el producto entrará à beneficio del Rey en la Caxa de la Aduana cuyos Ministros cogieron el Contravando, excepto los ge-

generos de este , que se repartiràn de la forma dicha en el anterior Parrafo. Si el delinquente es Militar, degradese à la Teta de su Regimiento , y entreguese despues à la Justicia de Rentas Reales.

N O T A M I A.

I.

Discurro , que mi Amigo no pretenda se condene à muerte por un pequeño Contravando , y aun para castigo de los grandes parece bastaria , à mas de la confiscacion de bienes libres , el Presidio, ù la Galera , segun la calidad del sugeto.

Al Oficial de Tropas , que se halle en fragante delito , le podrán arrestar los Guardias de Aduana ; y entregandole inmediatamente en las prisiones del Governador de la Plaza mas vecina , deberia tocar al Supremo Consejo de Guerra el conocimiento de la causa : No encontrando en fragante delito al Oficial contra quien aya fuertes indicios de aver executado un Contravando , los Ministros de Rentas podrán instar al Comandante de Guerra sobre que asegure al Oficial en

una

una prision , ò por buenas fianzas , interin que el Consejo de Guerra declare en Madrid su inocencia , ò culpa , yà que Ministros de un Tribunal tan grande no dexaràn de hacer exacta justicia ; y si los hombres de Guerra son abandonados à la total decission de otros Jueces , se quita à los Professores de la Milicia una de las distinciones , que animan à sufrir las fatigas , y riesgos de una carrera , para cuyo premio nada basta sino el honor. Yo vi en Andalucia , que cierto Alcalde de monterilla , no entendiendo bien la facultad que le daba un Reglamento de la Corte , y sin mas fundamento que una sospecha falsa , tuvo dos meses en la Carcel publica de su Lugar à un Capitan de Cavallos ; y mientras de la Corte llegò al Capitan libertad , y al Alcalde castigo , se disgustaron de tal forma los Tropas , creyendose sujetas à la misma fuerte , que passaron de cinquenta buenos Oficiales los que en aquellos dos meses pidieron licencia con diversos pretextos , para dexar el servicio: Pero de las distinciones , que en razon , en politica , y aun en conciencia , se deben à la Tropa , discurrì en la pagina 340. del pri-

primer Tomo , en la 88. del segundo , y en las 221. hasta 224. del sexto de mis Reflexiones.

Que la Embarcacion Estrangera padezca mas pena , que perder los generos de Contravando , no se conforma à los Tratados ; pero estos no son de estorvo para con las Naciones , que nos faltaron à ellos en el mismo punto , pues los mismos Tratados establecen la reciproca.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

II.

LOs Mercaderes, ò Dueños del Genero cogido en Contravando sean castigados con la pérdida de todos sus bienes, y hacienda , à favor del Real Erario , y con destierro , ù otra pena à discrecion, pues si ellos no diessen dichos generos con dinero encima para introducirlos por alto , nunca se harian fraudes considerables.

NOTA MIA.

II.

SUpongo , que mi Amigo entienda hablar contra personas que dieron su mercancia sin los debidos anteriores despachos , y requisitos de Aduana ; porque si despues el Conductor es quien solicita executar el Contravando , el mismo Conductor debe pagar la pena , y no el Mercante , menos que se averiguasse orden secreta de este , para que su comissionado solicite el fraude.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

III.

TODO Oficial de Justicia Ordinaria, ò de Finanzas , tendrá jurisdiccion sobre los Complices del Contravando ; y qualquiera Oficial de Tropas estará obligado à dár auxilio à la primera instancia de los mismos Justicias, sin pretender averiguar quien es el delinquente , ni el parage donde se halla , bastando se le diga, que el auxilio es contra Defraudadores.

NOTA MIA.

III.

POr todo lo que no sea un encuentro en fragante delito, no toca à las Justicias Ordinarias el punto de Contravandos en Lugares donde aya Ministros de Aduana, ò de Rentas, à los quales dichos Justicias deben suministrar los convenientes avisos, y aun auxilio de gente armada, en defecto de Tropas; mas donde no se halle Ministro de Rentas, ò de Aduana, el de Justicia Ordinaria que aprese el Contravando, gozarà la octava parte de este, como en la Nota del segundo Parrafo del presente Proyecto se ha propuesto à favor del Director de Aduanas, ò Rentas.

Si la Tropa guarda un Puesto de importancia, yà se vè que no destacará para apresar el Contravando mas gente que la escufable en dicho Puesto.

El grande Artículo, especialmente en Cadiz, es destruir las Compañias de Contravandistas, que alli he visto casi publicas, y llenas de hombres, que por sus

grados , y nacimiento debieran avergonzarse de tal profesion , en lugar de hacer gala del oficio , à cuyo exceso llegaba entonces el desorden. Para lograr el remedio , sería muy del caso la practica de la proposicion que sigue , y tener en tiempo de Paz alguna Compañia , ò Partidilla de Cavallos en cada Ciudad de España , yà que en semejante ocasion menos Cavalleria basta en las Fronteras.

PROPOSICION DE MI AMIGO.

IV.

LOs Gobernadores , ò sus Thenientes , Alcaldes Mayores , Jueces Ordinarios , Administradores de Partido , y Gefes de Aduana , que por algun respeto , ò prepotencia , no puedan remediar los Contravandos de su jurisdiccion , lo avisarán con prontitud al Intendente General de la Provincia , y al mismo tiempo embiarán al Señor Presidente de Hacienda una copia de la Representacion que hicieron al Intendente , con la propia individualidad de las circunstancias del caso , y de los delinquentes. Si con todo esso , el daño no se

se remedia , repetirán dichos Ministros ambos avisos , citando la fecha de los primeros , à fin de que en la Corte se observe si de parte del Intendente hubo omision , ò si es preciso embiarle mas Tropas ; y el Ministro que afsi no lo executare , será castigado como dissimulador del mal que suceda.

§. IV.

MODERACION CON LOS
derechos , y buena calidad en los
Generos.

NOTAS MIA S.

LAs razones , y el exemplar del Rey nuestro Señor , que están en las paginas 263. 264. y 265. del tercer Tomo de mis Reflexiones , muestran con evidencia , que el no cargar excesivos derechos , aumenta el producto de las Aduanas , y disminuye los Contravandos.

No siendo menor el estímulo del gusto , que el del interès , al mismo tiempo que los derechos no se carguen , cuídese

de que los generos no se falsifiquen , especialmente el Tabaco , pues no hallandole bueno en los Estancos , se introduce por alto en gran cantidad , aun en Países donde se practica el ultimo rigor sobre Contravandos. De lo anteriormente dicho , y de la Copia inserta en este Volumen del acto para animar la Navegacion , y Comercio de Inglaterra , se vè , que para las salidas del Reyno , de ordinario conviene aliviar el derecho à los generos fabricados en España , y cargarle à los todavia no fabricados , que pudieran servir para nuestras manufacturas : Que para las entradas importa aligerar los generos fabricables , y recargar los fabricados ; y finalmente , que en la introduccion , ò extraccion de unos , y otros generos , logren alguna ventaja los embarcados baxo nuestra Vanda. Yà se dixo en el Prologo , que los Tratados nos permiten prohibir la entrada à mercancias que no sean de la Cosecha , ò Fabrica de la Nacion que las trae.

FIN DEL TERCER PROYECTO.

PRO-

PROYECTO QUARTO.

PARA LA ADMINISTRACION
de Rentas Reales.

§. I.

QUITAR LAS ADUANAS
*del corazon del Reyno, y dar à cada una
de las otras indifferente inspeccion sobre
todos los Generos de entrada, y salida.
Methodo en Estancos de Sal, Tabaco, Papel
sellado, y Naypes. Razon de no
incluir à Cadiz, y Madrid
en esta Planta.*

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

AY quien dice, que llegan à quarenta
mil personas las empleadas en Ren-
tas del Rey; y lo cierto es, que con las
que sobran de las precisas, puede pagarse
un mediano Exercito, y que la multitud
solo sirve alli de confusion, y de gasto,
pues sin tanta division de Rentas, un mis-

ninguno Tribunal puede cuidar de todas en cada parage; y aun quando se dudasse de la legalidad de algunos Ministros inferiores, ò Guardias, se experimentará menor el daño, quanto sea menos el numero de los que pueden cometerle.

Reformense las Aduanas de Puertos secos, que no sean en confin de ageno Reyno: con lo qual se escusa la paga de grandissimo numero de hombres, ò à lo menos bastará darles, durante su vida, la mitad del salario que oy gozan; y los derechos que el Rey quiera cobrar, se percibirán en la entrada, ò salida del Reyno, segun arancèl.

NOTA MIA.

I.

EN el siguiente Parrafo se verá la razón de que las Rentas no se manejen por Arrendamiento; con que administrandose todas por cuenta del Rey, no es precisa la diversidad de Guardias en cada Provincia, como sucede quando una persona arrienda la Sal, otra el Tabaco, &c. pues entonces cada Arrendador quiere Guar-

Guardias à parte para el genero de su cargo; y aunque èl las pague, como del cuero han de salir las correas, ò el Rey padecerà en el ajuste, ò se aumentará à los Pueblos el gravamen. El Señor Uztariz dice, que desde el año de 1714. que se reunieron las Rentas Provinciales, y muchas se encabezaron, no es yà tanta la gente que se ocupa en ellas.

En el segundo, y tercer Parrafo del primer Proyecto se mostraron las ventajas que à Fabricas, y Cosechas de España resultarian de franquear à sus manufacturas, y frutos el transito de una Provincia à otra, y aun de Puerto à Puerto de nuestra Costa, con la precaucion que dicho tercer Parrafo expresa.

Para extinguir mas presto los medios sueldos, puede hacerse con los Ministros de Hacienda, ò Rentas, lo mismo que el Rey nuestro Señor practica en las Tropas: esto es, que en las vacantes vayan entrando los Reformados del mismo caracter que el empleo que vacare.

Don Geronimo de Uztariz se remitiò sobre este punto al cap. 90. de su Tratado de Comercio, y dice, que el mantenerse

Adua-

Aduanas en los confines de Castilla con Navarra, y Vizcaya, es porque los privilegios de estos dos ultimos Países no dexan cobrar derechos en las Fronteras de los mismos Países con Francia; pero bien confieffa Don Geronimo de Uztariz, que embarazan al Comercio dos, ò tres Aduanillas en lo interior del Reyno de Sevilla; y lo mismo sucede con otros derechos, que por razon de peage, portage, &c. se paga à Particulares, ò Comunidades, de quienes pudiera rescatarle aquel derecho, si es legitimo, y quitarle quando se averigüe, que viene de una usurpacion tolerada: cerca de cuyo punto no puedo hablar, porque no me hallo instruido de quales son tales Aduanas.

PROPOSICION DE MI AMIGO.

II.

POr lo que toca à Sal, Papel sellado, Tabaco, y Naypes, cada Ciudad Cabeza de Partido tomarà en los Estancos Reales dichos generos, haciendo los Almacenes que basten à proveer toda su Provincia; y los Pueblos de ella pagaràn,
à

à mas del tassado coste , el gasto que ocasionare el transporte , y que por arancel se reglarà segun la distancia de la Capital à cada Pueblo : pues aunque ay otras maneras de manejar esta Renta , la forma dicha me parece la mejor , por motivos que son largos de recopilar. La propria causa me hace omitir los fundamentos en que apoyo el dictamen de que en la anterior Planta no se incluyan Cadiz , y Madrid , para donde se necesitaria diverso Reglamento.

NOTA MIA.

II.

EL Señor Uztariz dice , que esta proposicion es impracticable *por razones muy fundadas , y por lo que han manifestado las experiencias.* El otro Amigo escribe , que no dà los motivos de su dictamen , *porque son largos de recopilar.* Mientras estos dos Señores no se expliquen , es dificil juzgar contra , ò à favor de uno de ellos ; ni yo lo haria , aunque tuviesse en tal materia la inteligencia que me falta.

§. II.
LAS RENTAS DEBEN SIEMPRE
administrarse de cuenta del Rey.

PROPOSICION DE MI AMIGO.

I.

LAs Rentas deben siempre administrarse de cuenta del Rey, para que segun las urgencias, ò defahogos de la Corona, se puedan aumentar, ò disminuir los tributos, ò derechos, sin las reformas de Ministros que se figuen à la mutacion de passar à Arrendamiento las Rentas, que antes se administraban.

NOTA MIA.

I.

EN la primera Nota del anterior Parrafo, dixè el inconveniente que resulta de la multiplicidad de Guardias que ocasiona el arrendar à sugetos diversos las Rentas del Rey; y aunque ellos formen como una sola Compania para todo el Arrendamiento, siempre venimos à la misma precision de sobrados Guardias, sea
 que

que los Arrendadores entre sí dividen las Rentas, ò que por una parte ay los Guardias de los mismos, y por otro lado los de porcion de Rentas, que el Rey conserva en Administracion: unos, y otros han de vivir; los Arrendadores han de ganar: con que la consecuencia del citado punto queda infalible.

Los Exactores que el Arrendador pone, hacen como el que alquilando por un año la Viña, le dexa todas las cañas para que produzca en su tiempo mucho Vino, aunque despues quede exhausta de virtud la planta. Basta que ellos cobren, y ganen, no obstante que el Payfano se arruine, pagando à costa de intempestiva venta de sus frutos, ò comprando la espera por largo salario al injusto Receptor, que hace ufura de lo que pondera paciencia, y que si por otro lado se muestra zelante del beneficio de su Principal, arrastra con Bueyes de Labranza, Grano destinado à la Siembra, y acafo con el pobre lecho de la infeliz muger, y de los inocentes hijos. Nunca el buen Principe que lo llega à saber, lo permite: siempre la Divina Justicia, que escucha la queixa, lo castiga; y el

Vaf-

Vassallo, que padece la opresion, se disgusta, ò se venga.

Ninguna cosa digo, que en los capitulos 33. y 35. de mi Libro 9. no quede probado; y como en España no sucede tal desorden, seria extravagancia el acusarme de que las expresiones anteriores incluyen algo contra nuestro Gobierno.

Quando por alguna indispensable anticipacion de dinero sea preciso dar las Rentas en paga, tomese à lo menos la precaucion de tassar à los Arrendadores el impuesto sobre cada genero, à proporcion de su abundancia, ò esterilidad en cada País; porque si falta este limite, no se puede llamar *ceder sencillamente la Renta*, sino *abandonar los Vassallos à la avaricia del Arrendador*. En cierta Provincia, donde se compraba por quatro reales de plata un Carnero, vi pagar otros quatro de derecho impuesto por los Arrendadores, hasta que el justissimo Principe de aquel País aplicò el remedio sobre la primera noticia del mal; pero tardò meses en llegar à sus oidos el clamor de los Pueblos, porque se detenia en dos Ministros interessados con los Arrendadores.

§. III.

*DIVISION DE PROVINCIAS,
y Partidos para el reparto, y cobranza de
las Rentas anuales. Avisos en quanto à
las mismas, y à la Relacion de las Ofici-
nas inferiores con las supremas
de la Corte.*

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

Puede considerarse la España dividida en tantas Provincias, como tiene Obispados, y la Cabeza de cada uno de estos, serlo tambien de la Provincia, teniendo Jurisdiccion Politica, y Militar el Governador, que debiera ser hombre de Guerra, con un Alcalde Mayor de letras, de bastante salario para vivir con decencia, y con Patente de Theniente de Governador.

NOTA MIA.

I.

Muchos puntos abraza mi Amigo en estos pocos renglones.

En que siempre la Cabeza de Obispado se considere serlo de Provincia, puede aver el estorvo de que se descompondria el repartimiento de muchos Reynos, y las Leyes Provinciales, y Privilegios de muchos Pueblos: fuera de que algunos de estos, quedando sobrado lexos de la nueva Capital, tendrian excesivo gasto en conducir à ella los tributos en la forma que dirà la Proposicion siguiente; y se que-xarian unos Reynos de que se les desmem-brassen Poblaciones para incorporar à otros. Benavente (por exemplo) en el Reyno de Leon, y la Fonsagrada en el de Galicia, son del Obispado de Oviedo, que es en Asturias; pero mas lexos de Oviedo, que de Leon Benavente, y mas cerca de la Coruña, que de Oviedo la Fonsagrada, ù otros Lugares del Reyno de Galicia, y Obispado de Asturias, cuyo Principado goza Privilegios, que no tienen las Tierras de

de Leon, ò de Galicia; con que para no entrar en una novedad, que seria demasiado grande à proporcion del fruto resultable de ella, me parece que las Capitales de Provincia se pudieran dexar como estàn oy.

Uniendo en un sugeto las Jurisdicciones Militar, y Politica, se quitan las disputas, que siempre se experimentan en los que tienen dicha Jurisdiccion partida.

En que sean hombres de Guerra los Gobernadores, ay la ventaja de que el Rey, sin aumentar gasto, premia con aquel empleo, y salario à Oficiales de merito, que por sus heridas, ò años, no pueden continuar la carrera de las armas, y à los Generales, que en tiempo de Paz sobran de los Gobiernos de Plazas, y Fronteras. Siendo los hombres de Guerra sugetos de resolucion experimentada, los obedecen con respeto los subditos; y las Tropas que se hallan en su distrito, mayormente se contienen en disciplina. Don Geronimo de Uztariz encuentra, que en la propuesta innovacion seria preciso el embarazo de mudar los Registros en las Contadurias, como otros Libros de la

L Real

Real Hacienda, y peligraria toda la quenta, y razon de los Juros, que tienen con-
signaciones especificas en cada Renta de
cada Provincia, y cabimiento, ù no cabi-
miento, segun el producto de dichas Ren-
tas, que se alteraria, mudando de Provin-
cias à algunos Pueblos.

Es cierto, que el Alcalde Mayor ha de
vivir con decencia; y para que lo execute
sin robos, queda necessario que le basten
sus gages, y sueldo.

En parages donde suele aver muchas
Tropas, y (por existir en ellos Chancille-
rias, ò Audiencias) el Alcalde Mayor no
tenga que sentenciar Pleytos, ò lo execute
solo en primera instancia, y à la vista de
uno de aquellos Tribunales, no ay duda
en que debe ser Militar el Governador;
pero convendria Letrado, y aun Togado,
en donde el Gobierno juzga en segunda
instancia, y regularmente no aya Tropas:
pues como tales Governos son de mas
interès, y decoro, que ninguna Alcaldia
Mayor, se pueden ocupar con sugetos,
que por su nacimiento, y grado adminis-
tren con total exactitud la Justicia: No
digo que los Alcaldes Mayores dexen de
ha-

hacerla ; mas esto no quita, que del Ministro de mayor caracter se esperen todavia consecuencias mas ventajosas.

PROPOSICION DE MI AMIGO.

II.

Cada Ciudad Cabeza de Provincia, establecerà un Banco para Depositos de Particulares, para hacerse pagamentos los unos à los otros, y para poner los tributos de la misma Ciudad, y Provincia, teniendo su practico de monedas; pues una vez que entre el dinero en el Banco, este serà deudor en cantidad, y bondad, à quien tenga el credito en los Libros de los Oficiales, y Escrivano que lleven la quenta, y razon de credito, y debito. En dicho Banco se pagará por la mañana, y se recibirá por la tarde, sin dilacion, y sin recompensa, ni salario alguno, pues todo ha de ser à costa de la propria Ciudad.

Estando la España en este pie de Gobierno, se dividirá toda ella en seis Partidos, que me parece vendrán à quedar en ocho Provincias el uno.

En cada Partido pondrà el Rey una Caxa, ò sea Theforeria, una Contaduria, y un Intendente.

Todas estas Contadurias, y Theforerias dependeràn de la Contaduria, y Theforeria General de la Corte; y las dos ultimas del Señor Presidente de Hacienda: lo mismo los Intendentes, de cuyo cargo ferà todo lo que pertenece à Finanzas, y disponer lo que ha de entrar en cada Caxa, ò salir de ella, segun las ordenes del Presidente de Hacienda.

NOTA MIA:

II.

POr lo tocante à Rentas Reales, quisiera yo, que los Recibos del Banco de la Cabeza de Provincia à los Pueblos, de la Theforeria del Partido à los Bancos de las Provincias, y de la Theforeria General à los Partidos, expressassen la calidad de la moneda, ò monedas de cada pagamento, ù remesa, à fin de que el Presidente de Hacienda, ò Intendente General de España pudiesse confrontar la entrada con la salida, para ver si las Theforerias

Particulares , ò Generales , pagaron en plata , oro , ò vellon , tanto como percibieron en cada metal : lo que es facil averiguar , estableciendo , que las personas à quienes se hacen los pagamentos , expliquen las especies en que tomaron el dinero , y se quitarian los convalaches que pudieran darse de reduccion entre Theso- reros, y Sargentos Mayores, y entre estos, y mas Oficiales ; como los engaños al Rey, sobre conduccion , ò reduccion de mone- das , quando su Magestad ordene , que se transporten en especie de una Provincia à otra.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

III.

PIdase à cada Provincia una Relacion distinta de lo que al presente contri- buye cada Pueblo de ella por derechos ciertos ; y registrense estas noticias por la Contaduria General de la Corte , para que en ella se sepa en què consisten las Ren- tas fixas.

De la Contaduria General se remitiràn Copias à las Particulares , ordenando à

los Gobernadores de las Provincias , que obliguen à los Pueblos à poner cada uno à su costa en el Banco de la Ciudad Cabeza de la Provincia el importe de la contribucion general de seis en seis meses , tomando recibo de los Oficiales del Banco; y asimismo se mandara à la Ciudad Cabeza de Provincia , que embie à su costa dicha contribucion à la Caxa de su Partido.

Cada Contaduria de Partido tendrà un Oficial en cada Capital de Provincia, para notar lo que entra , y sale en cada Banco por cuenta del Rey , cuya Relacion embiaràn estos Oficiales à su Contador de seis en seis meses , executando lo mismo los Contadores particulares con el general.

NOTA MIA.

III.

SI la forma del reparto de contribuciones ha de proseguir sobre el pie que hasta aora debieran los Intendentes examinar si està mas gravada una Provincia que otra del Partido , un Pueblo mas que

que otro de la Provincia, y un Individuo mas que otro del mismo Pueblo, para deshacer el agravio sin perjuicio de la Renta del Rey, è atarear à esta ultima tassa la Relacion que se remita à la Corte.

Los plazos para los pagamentos de los Pueblos deberian en cada Provincia tener proporcion à los meses, en que los principales frutos de ella suelen venderse à razonable precio, sin dexar por otro lado tiempo à los Payfanos para malbaratar su producto.

Quando una Provincia defectuosa en dinero, abunda en generos que el Rey necesite para sus Exercitos, Armadas, ò Fabricas, pudieran tassarse por el debido precio dichos generos, y recibirlos en cuenta de la contribucion, lo qual resultaria en grande alivio de los Pueblos, y en aumento de las Cosechas. Veanse los exemplares de Druso, y de Scipion Africano en la pagina 290. del tom. 4. de mis Reflexiones.

Con las noticias que mi Amigo propone se den à la Corte de seis en seis meses, confrontadas al gasto que el Rey piensa hacer con Tropas, Fortificaciones,

ò Embarcos en una Provincia , se anticipan las convenientes ordenes para que se detenga en ella su dinero , y para que passe à la misma el de las otras vecinas , pues afsi se ahorra el inutil dispendio de conducciones à la Corte , y de reconducciones, ò interesses de cambio para donde se ha de emplear el dinero : que si se repara bien, cuesta al Rey sumas inmenfas.

Confrontense de unos años à otros las Relaciones del producto de Aduanas, Puertos secos , Tabaco , Papel sellado, Sal , Naypes , y otras Rentas inciertas de cada Provincia , y examínesse bien el motivo de la variacion considerable que se halle , para poner remedio al daño donde la Renta aya baxado , y ver si son applicables à otras Provincias los arbitrios que se encuentre contribuyeron al aumento de las Rentas en los parages donde estas han subido, pues no ay efecto sin causa.

§. IV.

NUEVA PLANTA DE
Regidores.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO,

I.

A Los que en algunas Ciudades gozan oficios de Regidores perpetuos, satisfagaseles con algun arbitrio el dinero de la compra, ò el equivalente de la gracia, con lo qual se evitaràn los Monipodios que suelen hacer, convirtiendo en interès particular el gobierno del publico: Compongase aquel en cada Ciudad, por tercias partes, de Nobles, Mercaderes, y Labradores; bien entendido, que los Mercaderes no sean de los que firven Tiendas por su mano.

Todos los Regidores deberàn ser casados, y nacidos en la misma Provincia, y tener el Cavallero dos mil ducados de renta, ò veinte mil en fondo de Tierras; los Labradores diez mil; y los Mercaderes quince mil, todo en Tierras: donde

no se hallaren tantos caudales , se elegirán las personas que mas aproximen à ellos.

Cada año saldrá la mitad de los mas antiguos Regidores , y entrarán en su lugar otros tantos de sus respectivas lineas, eligiendolos por mayor parte de votos; pero siempre necesitarán la aprobacion del Governador de la Provincia.

NOTAS M I A S.

I.

EL mayor daño en la practica de Regidores perpetuos , consiste en que los mas de estos firven los officios por substitutos pobres, que no tienen que perder, en castigo de la ambicion con que injustamente solicitan à veces ganar.

Las tres clases que mi Amigo propone, comprehenden todos los miembros seculares del Cuerpo de la Republica ; y así, es natural atajen los unos el daño que por interés propio les procuren los otros. Añadese , que los Labradores , y Comerciantes , mejor que los Cavalleros solos, tomarán las providencias convenientes à las Cosechas, y al trafico.

El ser los Regidores casados , incluye la tacita ventaja de edad , y juicio para el gobierno ; y el ser nacidos en la misma Provincia , supone que se criaron en ella , y que se hallarán por consiguiente mas informados de las circunstancias de la misma.

Los fondos de Tierras que mi Amigo propone , sirven de prenda contra el mal obrar del Regidor , y de aumentar la estimacion de las Tierras , que todos querrán tener , para no ser excluidos del Gobierno de su Republica ; y quantos mas sean los Compradores , mayor estimacion , y precio tendrá lo que se compre.

El mudar cada año la mitad de Regidores , aprovecha para que en mayor duracion del empleo no se fabriquen partido tan fuerte , que su prepotencia los vuelva injustos ; (vease del mas al menos el exemplar de Cesar en la pagina 140. del primer Tomo de mis Reflexiones) y en la alternativa succession de personas , unos promueven especies ventajosas , que no se ocurrieron a los otros.

La mitad de Regidores , que aún subsistan por seis meses , sirven para senderear

à los que entren de nuevo al Gobierno, como se ve por el exemplar de Genova en la pagina 303. del quarto Volumen de mi citada Obra.

La aprobacion del Comandante de la Provincia, importa para que no entren al Gobierno de las Ciudades personas de conocido genio venal, diffencioso, vengativo, ù de otros defectos considerables para el empleo; y el temor del sonroxo de la desaprobacion, contendrà à todos en una cierta moderacion de vida, y costumbres. Suponese, que los Governadores de Provincia no hagan tal afrenta por ligero motivo.



§. V.

REPARTO DE TRIBUTOS

sobre las Tierras: Varios exámenes primero de hacerle, y advertencias para despues de hecho.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

QUando estè yà la España en el propuesto pie de Gobierno, la contribucion Real fixa de cada Pueblo se impondrà sobre los bienes raices de su jurisdiccion, debiendo pagar el Dueño de estos, y no el Arrendador, pues en esso consiste mucho alivio de los pobres: El pagamento sobre bienes raices, siempre es cierto.

Si ay censo sobre el fondo de Tierra, aquel pagará à proporcion: v.gr. Si una possession libre de censo, y estimada en docientos ducados para el tributo, pagaría dos cada año: teniendo cien ducados de censo, este pagará un ducado al año, y la Tierra el otro ducado; pero à

fin

fin de que siempre la cobranza para el Rey se entienda con el Dueño de la Tierra, este satisfará por entero á las Arcas Reales, y pagará el ducado de menos al Amo del censo.

Todos los demás generos serán francos de tributos en la forma que dixo el Proyecto primero.

NOTAS MIAS.

I.

EN casi todo el citado primer Proyecto, particularmente en los Párrafos 2. 3. y 4. y en los Artículos 6. y 7. del Párrafo 7. (como en el primer Punto del Párrafo 4. del Proyecto presente) fue mi Amigo disponiendo al terreno las ventajas oportunas para sostener la carga que pensaba ponerle aora; y en favor de las Tierras de pobres, que no las trabajan por falta de caudal para Granos de siembra, y para Ganados que las labren. y den estiércol para encrasarlas, puede tomarse el arbitrio de que el publico las cultive por su cuenta, reteniendo al tiempo de la Cosecha un pequeño interés por el dinero

an-

anticipado , profiguiendo assi , hasta que el Payfano pobre se haile con fondo para el cultivo , apremiandole à que trabaje , ò castigandole como vagabundo si no lo executare ; pues no debiendo el Rey perder su tributo , el Comùn ha de pagar lo correspondiente à la Tierra que se considere trabajable , en la tassa que dirà la presente Nota.

El pensamiento de echar sobre las Tierras el tributo Real, dà la conocida ventaja de ser infalible la cobranza que se haga de los Dueños de las mismas Tierras , porque el siempre existente fondo sirve de seguridad hypoteca ; y como casi todos los que tienen Tierras , son personas medianamente acomodadas , ò ricas , no queda preciso oprimir al pobre para la cobranza de lo que pertenece al Rey.

Quando un terreno se enagena , lleva consigo la carga de la contribucion Real ; con que no es preciso el embarazoso nuevo examen de lo que al fin de ciertos años varian los caudales de los subditos , pues siempre se vâ à cobrar de la Tierra la contribucion.

Las Tierras no se pueden ocultar como los

los caudales ; y afsi resultará mas fácil igualar sobre el fondo de aquellas los tributos , que repartiendolos por un prudencial calculo del dinero de cada familia , è infinitamente mas que exigiendolos por rigurosa capitacion , donde el que tiene seis doblones de renta , pagaria tanto como el que tiene mil ; y aunque parece que esta Planta favorece sobrado à Mercantes, y Artifices, y perjudica en exceso à la Nobleza , cuyas rentas , por lo regular , vienen solo del terreno , se ha de considerar, que de este salen todas las Cosechas, y que en sus generos se emplean Fabricas , y Fabricantes ; y aumentandose las unas, y por consiguiente los otros , el consumo de las Cosechas será grande , y à proporcion el producto de las Tierras ; con tal , que se les concedan las franquicias , y privilegios , que dixeron los Articulos citados en el principio de esta Nota , en los quales no debe admitirse diminucion , porque entonces no seria justo agravar las Tierras.

Con todo esso , el punto es muy delicado , porque los mas de los hombres ven lo presente , sin considerar lo futuro , y se

se disgustará la Nobleza de la imposición sobre sus Tierras, si al mismo tiempo no se le muestra clara la ventaja que se les aumenta en las franquicias, y distinciones anotadas.

En caso de venir à la execucion del tributo sobre Tierras, parece convendrian precediessen las diligencias que figuen.

Medir cada pedazo de tierra, que naturalmente pueda ser enagenable de los otros de su contorno, que el mismo Dueño posea, y ponerle sus mojones, y nombre particular, à fin de que siempre que aquella porcion de terreno passe à otro Possessor, se tenga sabido quanto paga al Rey, segun lo que dirè mas adelante; y el Amo de la Tierra no podrá vender alguna de aquellas porciones dividida en sí, por no alterar los Registros que de cada Provincia tenga sobre tales noticias (y cerca de la tassa que voy à decir) un siempre existente Archivo de la Intendencia, y por todo el Reyno el Archivo del Consejo de Hacienda.

La medida se hará en cada Provincia por un Ingeniero, un Comissario de Guerra, un hombre practico de Cosechas, y

calidad de terrenos , y un Ministro de Hacienda , todos quatro pagados por la Corte, yà que los Ingenieros, Comissarios, y Ministros tanto devengan su paga , y son en bastante numero : Afsista el Juez de cada Partido , y un Practico del País, precediendo aviso à los Dueños del terreno que se ha de medir , y tassar , y à los Amos de las Tierras confinantes , ò à sus Administradores, ò Poderhabientes , para que digan su razon en quanto à limites, y valor de cada terreno , y queden informados de lo resuelto : Al Juez , y al Practico se darà un moderado salario por los Dueños de las Tierras que en cada dia se midan , y tassen ; y al Ministro de Hacienda puede el Rey gratificarle con alguna Pension, Encomienda, ò Ascenso (quando se halle , que ha executado su comission con exactitud) por el gasto que se le aumenta en el viage , dexando su casa puesta en la Corte. En lugar del Ministro de Hacienda , pudiera ser otro, que el Rey piense colocar en aquel Consejo , para cuyo Gobierno le darà mucha luz este conocimiento practico , y otros , que adquirirà en su comission.

El proprio Ministro lleve sabido si el Rey quiere annualmente uno, dos, tres, ò mas, ò menos por ciento de lo que se reputa prudencialmente ganará cada porcion de terreno, despues de sacados los gastos: sobre cuyo punto se debe considerar, que el Dueño de la Tierra padece las quiebras de la Renta que no cobra en años estèriles, ò de Renteros, que desperdician, y desertan; como la de Cosechas, que el mismo Dueño malogra por entero, quando cultiva de su cuenta las Tierras, y el fruto se pierde por falta, ò sobra de lluvias, por granizo, nieblas, langosta, ò gusanos.

Ay Países donde por la vecindad de altas montañas, las tempestades apedrean casi todos los años una gran parte de frutos, como veo suceder en Viela de Piamonte. En otros parages, por su excessiva humedad, se cria siempre tal abundancia de gusanos, que el Maiz, y varias legumbres se pierden con gran frecuencia, conforme se experimenta en Asturias, donde tambien se ahogan à menudo los sembrados por las continuadas lluvias, y siempre alli se necessita el gasto de arran-

car dos veces la yerva, que de otro modo sofoca las plantas del grano: trabajo, que se escusa en lo mas de Andalucia, Castilla, &c. Finalmente, la exposicion, el clima, el natural defecto de Sales, el hallarse à poca profundidad arena, roca, ò agua, buelve à diversos terrenos inutiles, ò poco fructiferos, ò solamente buenos para pasto, y no para praderias, ni siembra, ò para bosque, ò para un fruto menos precioso, que otro. A veces el terreno, à pesar de su fertilidad, vale poco, porque se halla lexos de País que necesite, y embarque sus Cosechas para diario consumo, Fabricas, ò trafico. En otros parages el cultivo es caro porque los viveres cuestan mucho, y por consiguiente sube el precio de los Trabajadores; pero tambien le tienen mayor los frutos. Encuentranse Provincias donde por la mucha humedad del ayre, nunca se conserva dos años el Grano; y alli deben considerarse por de menos valor las Tierras, pues el año estèril se cobra poca renta, de la qual aun es preciso dár à los Renteros para su alimento, y venidera Siembra; y en los años fertiles, el Grano se vende à desper-

dicio , no pudiendo conservarse para mas adelante ; de cuya calidad es Asturias. Las montañas muy empinadas , ò donde à menudo se interrumpe con peñas la Tierra, como tambien acontece frequentemente en Asturias , no se trabajan con el Arado, sino con la Zapa , y se deben reputar por de tanto menos precio , quanto es mayor el trabajo del cultivo : lo mismo quando para sostener la Tierra se necesitan paredes , que de tiempo en tiempo se derroen con las lluvias : infelicidades, que asimismo padecen las Montañas de Asturias , y de otras partes.

Todas estas particularidades pueden inferirse por el precio que un jornal de tierra tiene en cada País , añadiendo la reflexion de que si en aquella cercania se establecen Fabricas en que entren los frutos, y cosechas , que la misma tierra es capaz de producir , se aumentará el precio del terreno.

Este no debe suponerse todo para siembra , la qual no se puede sostener sin dexar uno, ò dos años inculta la Tierra, para que crie nuevos sales , ò substancia ; ò sin estiércol en la abundancia, que no se logra

à menos de copiosos Ganados , ni ellos se mantienen sin Praderias , Deheffas, ò Pastos enteramente silvestres. En Piamonte, donde se siega tres veces al año la yerva de los Prados , y se entiende con perfeccion la economia , de cada quatro porciones de terreno, dexa el Dueño una parte para Praderia. En lo mas de Castilla , y de otras Provincias aridas de España , donde no prueban los Prados , se necesitaria contar sobre la mitad de terreno en Deheffas, y Bosques, para mantener el suficiente Ganado,

Otra reflexion de los Tassadores sea no estimar la Tierra por lo que produce quando sus Dueños la dexan inculta , sino por lo que puede producir cultivada con el plantio , ò siembra , que los hombres practicos digan à los Dueños de la misma Tierra ; que de essa forma no la dexaràn en abandono , pues tanto han de pagar de una manera, como de otra.

Los mismos Practicos instruiràn à los Amos de las Tierras cerca de la manera de cultivarlas para cada Plantio , ò Cosecha , y de sacar buen util de sus frutos. A fin de que estas noticias fuessem comunes
en

en España , y otras infinitas conducentes à cultivo de todos Generos , à Fabricas , y à Comercio , importaria muchíssimo , que el Rey mandasse à hombres desocupados, è inteligentes de las dos Lenguas , traducir de Francès en Español el *Diccionario Economico* de Monsieur Chomèl , reimpresso en dos Tomos en folio en Leon el año de 1718. y el *Diccionario de Comercio* de Monsieur Jacobo de Savary , que en otros dos Tomos en folio se reimprimió en París el año de 1723. El *Diccionario Práctico* de Monsieur Ligèr , de 1722. Y el *Diccionario de Simples* de Monsieur Lemery , de 1723. ambos en París , cuyos seis Tomos (quitadas palabras inútiles , y duplicaciones) quedarian en tres , ò quatro excelentes. El *Diccionario* de Savary tiene yá un tercer Tomo , que sirve de suplemento à los dos primeros , compuesto por Phylemòn Savary , y estampado en París el año de 1730. Muy conveniente sería tambien la traduccion de los dos Tomos del *Perfècto Negociante*, de Savary el viejo , impressos en París en los años de 1721. y 1724.

Bolviendo al quanto por ciento de

valor de las Tierras, conviene al Rey poner de tributo annual sobre las mismas; digo, que por ligera que sea tal contribucion, pienso que montará al doble de lo que importan las Aduanas de Puertos secos, los Millones, y otros impuestos sobre el interior trafico del Reyno, y comestibles, cuya carga imposibilita visiblemente las Fabricas, y el Comercio, y disminuye las Cosechas, como se probò en el primer Proyecto.

Nunca dicha imposicion debe ser muy gruesa, porque muchos abandonarían sus Tierras, y à la diminucion de Cosechas, infaliblemente seguiria la de Fabricas, y la de Comercio.

Del establecimiento hecho por los referidos Tassadores Ministros de Hacienda, acompañados con las otras cinco personas que dixo esta Nota, solo ay que alterar para en adelante el rebaxar la tassada contribucion por aquel año à los Pueblos, que hagan constar (por informe de sus respectivos Intendente, y Comandante) à la Corte, aver padecido considerables daños en la Guerra; pero se tendrá presente, que donde los Exercitos no se

de

detienen à destruir las Plantas, Frutos, y Ganados del País, el Payfano de las cercanias del Exercito faca mayor interes, que pèrdida, pues en el exceso del precio de lo que vende, gana mas de lo que logra en la mitad de sus campos forrageados, ò de otros efectos destruidos.

Puede caer toda la desgracia de la Guerra sobre pocos Particulares, ò Pueblos, en cuyo terreno campan los Exercitos, siegan enteramente los Sembrados, arrancan las Viñas, cortan los Arboles; y si son Tropas Enemigas, queman las casas, ò las deshacen para formar Barracas en la linea: en tal caso los demás habitantes de los Pueblos del contorno, que segun està dicho, se utilizan extraordinariamente en la inmediacion del Exercito, pueden (por los años que el Intendente, y el Comandante de la Provincia informen à la Corte) indemnizar à los otros en el importe de la contribucion.

Quando los Pueblos inmediatos à los que padecieron el daño no tuvieron tiempo de ganar à proporcion de lo que dicha contribucion importa, serìa de la clemencia del Rey perdonar aquella en todo, ò en

en parte , por uno , ù mas años , conforme propongan los mismos Intendente , y Comandante de la Provincia. Lo propio digo en caso de una peste , inundacion , ù otro considerable fatál accidente.

Si un Rio quita reparable porcion de terreno à un Sugeto particular , y le añade à otro , se debe mudar la respectiva porcion de tributo , haciendo la conveniente nota en los Registros de los Archivos de Intendencia , y Consejo de Hacienda : tales Registros debieran ser dobles en cada Archivo ; el uno , en Relacion que expresse los limites de cada porcion de terreno , y su tassa de tributo , siguiendo el orden de los Pueblos de cada Provincia en todas las de una Intendencia ; y el otro Registro en orden alfabetico de los nombres de los Lugares , poniendo à continuacion de cada uno el folio del Protocolo donde se halla estendido el Artículo , que de esta forma se encontrará con gran facilidad.

De uno , y otro Registro tomarà la respectiva Copia firmada del Intendente cada Pueblo ; y de lo perteneciente à toda la Provincia , su Ciudad Capital recogerà el

el mismo Trassunto, para que se tenga presente lo que ha de contribuir cada Provincia, Pueblo, è Individuo ; y será permitido à qualquiera persona ver dichos Registros , para examinar si la carga que le imponen, excede à la hecha tassa.

Despues que escriví todas las Notas de este Parrafo , me embió el Señor Don Geronimo de Uztariz la siguiente , que pongo al pie de la letra , porque me parece muy justa , y con su practica las Rentas del Rey subirian mucho , sin cargar mas que ligeramente las Tierras.

„ Si todos los tributos , ò la mayor
 „ parte de ellos se cargassen sobre las
 „ Tierras , quedarian muy agravados los
 „ Nobles , y los pobres Labradores , al
 „ mismo tiempo que pagarian muy poco,
 „ ù nada los Negociantes , los Mercade-
 „ res, los Abogados , los Escrivanos , los
 „ Medicos, los Boticarios , los Cirujanos,
 „ las Artes liberales , los Oficios mecani-
 „ cos , y otras muchas personas , que ha-
 „ cen una parte considerable de la Repu-
 „ blica , y que ganan la vida con menos
 „ trabajo que los Labradores , y que go-
 „ zan tambien mayores conveniencias;
 „ por

5, por cuyas consideraciones parece que
 5, el Mariscál de Francia Monsieur de Vau-
 5, bân , quando propuso por su Libro el
 5, establecimiento del Diezmo Real en el
 5, valor de las Tierras , sugirió medios al
 5, mismo tiempo , para que todas las de-
 5, más partes de la Republica contribu-
 5, yessen con igual proporcion ; y lo mis-
 5, mo se ha practicado en Cataluña al tiem-
 5, po de establecer la contribucion del Ca-
 5, tastro , parte de la qual se halla impuesta
 5, en el valor de las Tierras , cargando lo
 5, demás en las otras clases de Rentas,
 5, Traficos , Empleos , Oficios , y otras
 5, personas, en la forma que se explica por
 5, menor en el capitulo 101. del referido
 5, Tratado.

FIN DEL CUARTO PROYECTO.

PROYECTO QUINTO.

FORMA DE OBLIGAR A LOS Argelinos à que restituyan los Esclavos Españoles, y à que en adelante no hagan el Corso contra España.

§. I.

FONDO PARA GUERRA
Maritima contra Infieles.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

Convendria formar una *Caxa de Redencion de Cautivos, y de Guerra contra Infieles*, donde entrassen buenas pensiones de Encomiendas, de Obispados, y de otros empleos Eclesiasticos, el dinero de Subsidio, Escusado, y Bulas, y las limosnas de la Redencion, y no emplear el dinero de esta como antes; porque la experiencia muestra, que semejante
util

util hace à los Africanos aumentar el Corso, particularmente contra España, como se ve de que los Corsarios Africanos frecuentan nuestras Costas mas que las de otros Países enemigos de Africa, à causa de que un Esclavo Español les dà tanto interès, como quatro de otra Nacion; y sin el dinero que de España sacan los Moros en la Redencion de Cautivos, no podrian continuar el Corso para tomar otros Esclavos: los yà hechos pueden redimirse con las armas, en la forma que dirè mas adelante; y es de creer, que bien informado del todo su Santidad, conceda las necessarias Dispensaciones, ò Bulas, à fin de que sean copiosos los fondos de dicha Caja.

NOTA MIA.

I.

Este fondo, sin que el Rey desembol-
fasse un ochavo, pudiera ser tan grande en España, que ni aun las fuerzas Maritimas de Inglaterra compitiessen con las nuestras; y las Armadas, que por fin privativo se equipassen contra Infieles, ser-

servirian para todas las demás legitimas urgencias de la Corona : Dirè el como, quando personalmente pueda satisfacer à dificultades , que con semblante de escrupulo miren à particulares interesses ; y solo anticipo la suposicion de que para obtener del Sumo Pontifice las convenientes Bulas , se le assegnore , que el Tribunal de Cruzada gozarà la principal direccion de la Caxa , y que para qualquiera Guerra de Christianos contra Infieles prestarà España sus fuerzas. Mi Amigo habla de pensiones sobre Encomiendas ; pero yo quisiera que enteramente las Ordenes Militares se empleassen en su verdadero Instituto : Aora no ay Cruzadas por Tierra ; pero siempre ay Moros , y Turcos en la Mar. Diferente fruto cogieran la Religion , y el Rey , si las Encomiendas se convirtieran en sueldos à Cavalleros que sirviessen en Esquadras de sus Ordenes , y en mantener tales Esquadras ; y en algunos Puertos de Africa Colonias que valiessen , no solo para atajar à los Infieles el Corso , sino tambien para exercitar de continuo la Nobleza en las armas de Mar, y Tierra.

§. II.

BOMBARDEO DE ARGEL,
y de otros Puertos. Cosarios, y Guarda-
Costas nuestros. Castigo à los
de Infieles.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

I.

UNa Esquadra, que escolte las suficientes Balandras, bombardeará à Argel, hasta que nos restituyan los Esclavos, y se obliguen los Argelinos à una Tregua Maritima con España.

NOTA MIA.

I.

PAra un bombardeo no es dificultad, que los Argelinos ayan abanzado grandes baterias à la Marina, porque la bomba alcanza muchissimo mas, que el Cañon de punto en blanco: fuera de que haciendose de noche el bombardeo, y mudando lugar de tiempo en tiempo las

Ba

Balandras , de mil tiros, acafo no aprovecharian uno las baterias de tierra , ni pocos cañonazos echan tan facilmente à fondo una Balandra , particularmente fi ay cerca Galeras que la remolquen para dàr à la vanda , y tapar sus balazos.

Lo mismo que con Argèl , se puede hacer con algunos otros Puertos de Africa , donde exista grande numero de nuestros Esclavos , y cuyos Cosarios acostumbren infestar nuestras Costas.

Si la situacion , y circunstancias de alguno de dichos Puertos permiten incendiar dentro del mismo las Enemigas Navas , lleve algunos Brulotes la Esquadra Española.

Conviene disponer con secreto qualquiera de las mencionadas expediciones , porque las Armadas del Gran Señor no acudan con tiempo al socorro de sus tributarios Reynos de Argèl , Tunez , y Tripoli.

Supongo tambien , que no se piense en tal Bombardeo , estando España en Guerra con Inglaterra , Holanda , ò Francia , porque sus Armadas bolverian peligrosa nuestra operacion ; pero bien pu-

diera en el interin formarse la Caja, de que hablò el anterior Parrafo.

España tiene Comercio importante, y ninguno los Moros; con que en la Guerra Maritima contra ellos vamos à perder, y no à ganar. Observense las diligencias que Inglaterra, y Holanda, aunque prepotentes en el Mar, acaban de hacer para la Paz con Africanos, por la razon dicha. Tengo una confusa especie de que la Tregua del Rey con ellos, serìa contra Leyes del Reyno, ù contra Juramento de su Magestad, pero todo es dispensable al Reyno mismo, y al Papa; y si aun pareciere, que el abstenernos de Guerra Maritima contra Africanos es abandonar à sus Cofarios los Navegantes de Naciones Christianas, que no tienen Paz con Africa, siempre los otros arbitrios de este Proyecto bastarán para aniquilar el Corso de aquellos Infieles. Vease mi Nota à la 4. Proposicion del Parrafo, que aqui sigue.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

II.

DEsocupada del Bombardeo nuestra Esquadra , corseará lo restante del año , con lo qual presto se cansarán los Infieles del inutil gasto de sus Armas-mentos.

NOTA MIA.

II.

Nuestra Esquadra se debiera dividir en tantas como bastassen para quedar cada una de ellas superior à las que suelen juntarse de Infieles ; y à fin de saber con tiempo sus idèas , y la fuerza de cada Esquadra , puede la nuestra servirse de los Espias de neutrales Naciones , que dixo la pagina 86. de mi Tomo quarto. Cada Esquadra necessita siempre de Fragatas muy veleras , para dár alcance , y

detener à los Cofarios Africanos , que de ordinario se salvan por la ligereza de sus Buques.

PROPOSICION DE MI AMIGO.

III.

Las Galeras de España dividanse de dos en dos , desde la Raya de Rossellòn , hasta la de Portugal , señalando la Costa que han de guardar cada dos Galeras , y el Puerto en que han de invernar , aunque mejor sería reformar las Galeras , y poner en su lugar seis Navios de Guarda-Costa (*uno , ú otro , y las Galeotas que dirà este mismo Párrafo , se necesitan*) para que se cultiven , y pueblen las Tierras abandonadas en la Marina por miedo de desembarcos de Moros , para la seguridad de nuestros Pescadores , y de las Almadrabas , como para lo restante del Comercio Maritimo , siendo vergonzoso , que en uno , y otro se halle un Reyno tan grande

como España molesto por tan débiles
Pyratas.

N O T A M I A.

I I I.

ES cierto , que todos los Africanos juntos no pueden combatir contra cinco buenos Baxeles nuestros ; y no hà doce años que vimos à aquellos en numero de catorce Naves , evitar el encuentro de quatro de Malta. Por enmedio de siete Argelinos entrò con un socorro à Oràn , y bolviò à salir el bravissimo Monsieur de Langòn , peleando con el valor que siempre , y con la felicidad que de ordinario se le alista compañera.

Tambien es constante , que las Galeas poco valen contra Baxeles Cofarios, y exceden sobrado en gasto , y fuerzas à las Galeotas de Corso ; pero al mismo tiempo hacen el considerable servicio que exprefsò el Parrafo sexto del capitulo decimo de mi Libro nono. Yo de-

xaria siempre quatro de ellas ; y en lugar
 de mayor numero de las mismas , estable-
 ceria , como dependientes de la propia
 Esquadra , diez y seis gruessos Berganti-
 nes, ò Galeotas , divididas unas , y otras
 en la forma siguiente.

III

El punto no pueden compararse con
 cinco buques de los nuestros y no se
 doce años que vimos á aquellos en un
 mero de cuatro Naves, evitar el encon-
 tro de quatro de Malta. Por enmedio de
 que Argelinos entró con sus buques
 Oran y volvió á salir el bravísimo
 Monsieur de Langón, peleando con el
 valor que siempre y con la felicidad que
 de ordinario se le mira acompañar. La
 También es constante, que las Gal-
 ras poco valen contra Barcos Colados,
 y exceden sobrado en gao, y fuerza á
 las Galeotas de Corso; pero al mismo
 tiempo hacen el considerable servicio
 que expreso el Partido de texto del capi-
 tulo decimo de mi Libro nomo. Y por
 esto en el N.º de este

LUGA:

LUGARES DE <i>invernar, y à cuya izquierda, y derecha deben hacer el Corso.</i>	Navios de 60. Piezas.	Fragatas de 40.	Fragatas de 20.	Gale- ras.	Grandes Bergan- tines, ò medias Galeras.
--	-----------------------------	-----------------------	-----------------------	---------------	--

Mallorca.	I.	0.	I.	0.	I.
Ibiza.	0.	0.	0.	0.	I.
Rosas, y Palamòs.	0.	I.	0.	0.	I.
Barcelona.	0.	0.	I.	2.	0.
Salò	0.	I.	0.	0.	0.
Peníscola	0.	0.	0.	0.	I.
Dènia.	0.	0.	0.	0.	I.
Alicante	I.	I.	0.	0.	0.
Cartagena	0.	I.	0.	2.	0.
Almeria.	0.	0.	0.	0.	2.
Malaga	I.	0.	I.	0.	0.
Marvella, y Estepona.	0.	0.	0.	0.	2.
Algeciras, ò Gibraltar.	0.	I.	0.	0.	I.
Ceuta, à mas de un buen Pingue	0.	0.	0.	0.	2.
Cadiz, incluso el Puerto de Santa Maria	I.	I.	0.	0.	0.
Guelva	0.	0.	0.	0.	I.
Ayamonte	0.	0.	0.	0.	I.
Bayona de Galicia.	0.	0.	0.	0.	I.
Vigo	0.	I.	0.	0.	0.
Pontevedra	0.	0.	0.	0.	I.
Villanova, ò Muros.	0.	I.	0.	0.	0.
Ferròl.	I.	0.	I.	0.	0.
Rivadeo.	0.	I.	0.	0.	0.
Gijòn	0.	0.	I.	0.	0.
Santander	I.	0.	0.	0.	0.
Passages	I.	0.	I.	0.	0.
Total.	7.	9.	6.	4.	16.

Interin que España tiene las Esquadras, y pie de Tropas de Marina, que dixo el Parrafo 2. del segundo Proyecto, y que con ellas cesse sobre nuestras Costas el Corso de Infieles, y de otros Enemigos, pudieran invernar en los Puertos del anterior Mapa las Embarcaciones de Guerra que èl exprefsò, y componerse todos sus Marineros de los propios Puertos, y de otros de su inmediacion; con lo qual, aunque à la retirada de Campaña despida el Rey los Marineros, en veinte y quatro horas se juntan los necessarios para tripular los correspondientes Navios, los quales se mantengan siempre carenados, y provistos de viveres, y municiones, como de Oficiales de Mar, y Guerra: solo el Puerto de Salò no tiene poblacion para guarnecer su Fragata; pero estàn cerca Villaseca, Reus, y Cambriles. Quando en el Invierno, por saber que ay Cofarios en la Costa, ò por otro motivo, se embarquen los Marineros del País, se les darà la racion, y el ordinario salario respectivo à los dias que tarden en desembarcar.

En el Verano cada Guarda-Costa cor-
rerà por izquierda, y derecha, hasta en-

contrar à los otros, y tomar lengua de ellos, por si convinieren unirse muchos contra Cofarios, que se ayan juntado en numero considerable; y siempre que qualquiera Comandante de Embarcacion de Guerra pida à los de Tropas de tierra un Correo para embiar à los vecinos Puertos, donde aya otras Embarcaciones armadas, los Comandantes de Tierra le daràn inmediatamente.

Establezcanse entre todos los Guarda-Costas muy claros señales de reconocimiento, y mudense estos cada Campaña, ò siempre que aya sospecha de que los Enemigos los averiguaron por sus Espias para engañar, y forprender à nuestras Naves.

Quando ellas se detengan sin necesidad en el Puerto, los Comandantes de Tierra lo avisaràn à la Corte; y el Capitan que no hiciere con diligencia su Corso, serà depuesto del empleo.

Las medias Galeras, ò sean grandes Galeotas, ò Bergantines de 150. hasta 200. hombres de equipage, tienen sobre las Galeras enteras la grandissima ventaja de que viran, y proejan con mas facilidad,

dad, hallan seguro Puerto en qualquiera nicho de la Costa, y entran por enmedio de los escollos, y escondrijos de Islas, y Cabos à reconocer, y perseguir las Galeotas, y Falucas de Cofarios, que alli están seguros de Galeras, y de Naves: cuestan infinitamente menos de compra; y armadas de voluntarios, tienen mas hombres de combate, que las Galeras, porque estas, lexos de fiar algunas armas à los Esclavos, y Delinquentes, ò Forzados, necesitan de guardarse de los primeros en las funciones contra Moros, ò Turcos; y de los segundos, quando se pelea contra Christianos.

Los Guarda-Costas de las respectivas inmediaciones, corran à menudo los Cabos de Creux, Oropeña, Martin, Palos, Gata, Trafalgàr, Espartèl, y de Plata, Santa Maria, San Vicente, Spichèl, Islas de Bayona, Cabos de Finis Terra, Ortegàl, Peñas, y Machicaco, por ser las principales cruzeras de Cofarios Infieles, y Christianos.

Propongo medias Galeras en Bayona de Galicia, y Pontevedra, por causa de las Islas de Ons, y de Bayona, donde

pequeños Cofarios de Salè se ocultan à menudo , y aun desembarcan à tomar Agua, Leña , y Ganados. Las Fragatas de Vigo , y de Muros acudiràn à reforzar las Galeotas vecinas , quando estas no tengan fuerza superior à los Cofarios. Si el Muelle de Barcelona fuesse capáz de Navios grandes, alli debieran invernar dos de Linea , pues entre aquella Ciudad , y sus vecindades , pueden armarlos en breve tiempo.

Con la Planta dicha , y con tener un Baxèl, una pequeña Fragata , y un Bergantin en Canarias , no solo estaràn segurissimas nuestras Costas , sino que siempre el Rey encuentra prontos ocho Navios, nueve Fragatas gruesas , siete chicas , quatro Galeras , y diez y seis Galeotas , cuyo Armamento no se contraresta à menos de fuerte Esquadra Enemiga , que nunca se juntarà en tan pocos meses , como bastan semanas à incorporarse dichas fuerzas nuestras , saliendo del Puerto cada Capitan con pretexto de corsear , y dirigido ocultamente adonde le prescriba la orden de la Corte , sin saber uno de otro , pues esse mayor tiempo se gana en el dissimulo.
El

El Parrafo dos del segundo Proyecto habló de otra disposicion de Esquadras de España, que facilmente puede conciliarse con la aqui precedente idèa.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

IV.

PAra el resguardo de nuestras Riberas, Pescadores, y mas gente de Embarcaciones pequeñas, que trafican de un Puerto de Mar à otro de España, se pondrán tantas Galeotas, como ay de Torres; y luego que una Torre descubra alguna Embarcacion de Enemigos, hará señal para que salga su Galeota, y las de las Torres colaterales; con lo qual es dificil que la Embarcacion se escape, respecto de que no pudiendo las gruessas acercarse tanto à tierra como se necessita para este genero de pyrateria, los Moros la executan con Falucas, y Galeotillas: las nuestras estaràn à las ordenes de los Alcaydes de las Torres, y seràn de poco gasto al Rey, porque las mantendrán los Traficantes, y Pescadores, que en esso hallan su conveniencia, y alivio.

NOTA MIA.

IV.

E Stas Galeotas no mandadas por hombres de Guerra, ni por conſiguiente ſujetas à una cierta diſciplina, honor, y reglamento, no me parece harian baſtante progreso, menos que el Rey deſtinaffe al comando de cada una un Oficial reformado, y practico del Mar, con dos Artilleros, y quatro, ù ſeis Soldados: De qualquiera forma, las preſas ſean todas para las Galeras, Galeotas, Fragatas, ò Baxeles que las hagan.

Si ſe halla mas conveniente ſeguir eſta Planta, que la de las diez y ſeis grandes Galeotas del Articulo anterior, no ſe eſcuſan por eſſo los Baxeles, y Galeras que el miſmo Articulo propuſo, porque los mas de los Argelinos, y Saletinos corſean en Baxeles, contra los quales no tendrian ſuficiente fuerza las Galeotas de las Torres, ni aun contra Galeotas gruueſſas de Tunez, Argèl, y Oràn.

Entre Guarda-Coſtas, y Torres, eſta-blezcanſe algunos ſeñales por donde las

Tor-

Torres conozcan à aquellos Baxeles , y les avisen quantas velas descubren las Torres, y por què viento , ù lado , à fin de que nuestros Navios tomen sus medidas. El cap. 17. del libro 17. de mis Reflexiones, diò suficiente luz para la practica , è inteligencia de qualesquiera señales. El Señor Uztariz se remite à los capitulos 73. y 74. de su Tratado de Comercio , por lo que toca à las Proposiciones 2. 3. y 4. de este Parrafo.

En dichos capitulos observò Don Geronimo , que si obligassemos à los Moros à hacer Tregua con nosotros , las Embarcaciones de nuestra Vandera , navegando con menos gente , que las que se resguardan contra los Cosarios Infieles , tendrian tanto mayor ganancia en el trafico , quanto los equipages fuesen en mas pequeño numero ; y se puede añadir , que en lugar de que aora muchos Comerciantes Españoles trafican baxo Vanderas neutrales , ò Amigas de los Moros , entonces tomaria nuestra Vandera el Veneciano , el Genovès , y los subditos de otras Potencias, que de ordinario estàn en Guerra con los Africanos.

Los Guarda-Costas , conforme reparò Don Geronimo de Uztariz en los citados capitulos de su Obra , no solo harian los buenos efectos yà dichos en este quinto Proyecto , sino que ahorrarian al Rey lo que paga de transportes para embiar de un Puerto à otro , y à los Presidios de Africa, Tropas, Viveres, Municiones, Artilleria , y otros pertrechos , Tabaco, Sal, &c.

Aun de Particulares , como dice el mismo Señor Uztariz , recogeria el Rey mucho dinero , permitiendo à los Navios Guarda-Costas llevar mercancías de Puerto à Puerto de la Costa destinada à cada Navio ; con tal , que estos no se cargassen de mas peso que el correspondiente à su lastre.

Sobre todo , importa mucho conseguir , que los Ingleses no den puerto en Gibraltar à Cofarios Moros , como deben no darsele, segun el Tratado de Utrecht.

PROPOSICIONES DE MI AMIGO.

V.

POr un publico Vando (del qual sin duda llevaràn la noticia à los Infieles las Naciones que comercian con ellos) se establecerà, que los Turcos, ò Moros cogidos en tierras de España, ò corseando à menos de veinte leguas de nuestra Costa, seràn inmediatamente ahorcados: Que si los toman fuera de dicha distancia, se ahorcaràn los Oficiales; y los demàs del equipage, se pondrán en Galera, ò en las Minas del Azogue; no entendiendose lo mismo con los Turcos, ò Moros cogidos navegando en mercancia, pues no deben sufrir mas pena que la ordinaria de esclavitud.

FIN DEL QUINTO PROYECTO.

AL LECTOR,

SOBRE LOS PAPELES

añadidos à los cinco anteriores
Proyectos.

LA mitad de los Papeles que figuen, se reduce à un puro Indice de las materias, y à una anotacion de los pensamientos, que cerca de ellas, y de pronto ocurren. Los Autores de dichos Papeles me permitieron sacar un resumen, pero no copiarlos; y aunque lo primero me bastasse para estenderme en el asunto, me parece sería una especie de mala fee, ò de robo literario: Aun en dár al publico el Epitome puse duda, hasta que me resolvió el considerar, que de esse modo embarco à mis dos Amigos en el empeño de escribir sobre la materia, que yo no hago mas que mostrar: Así, à trueque de una riña, que los propios Amigos me den, cogerà nuestra Nacion el fruto de dos talentos, que por un exceso de su modestia, se usurpan al bien de la Patria; y aun el Señor Villadarias no se confiesa Autor de uno de los Papeles que me prestò.

PAPEL SEXTO.

EXTRACTO DEL PROYECTO, que para una Compañía General de las Indias Españolas formò con grande acierto el Theniente General Marquès de Villadarias, que en el mes de Marzo de 1731. me hizo la amistad de prestarme su Manuscrito.

Lo que està de letra bastardilla, ò que tiene comillas al margen, son pequeñas adiciones mias, hechas de passo en la lectura del estendido, sólido, y bien explicado Proyecto del Señor Villadarias.

Artic. I. **N**O dàr acciones à Estrangeros, porque no extraygan las ganancias. Reparticion en España, è Indias para catorce Millones de fondos. El primer año quedan las ganancias en beneficio de los fondos.

„ Yo no tendria dificultad en recibir „ de Estrangeros la mitad de los fondos, „ por los motivos, y con las precauciones „ que dixo el §. 3. del segundo Proyecto.

II. Que tomen acciones la Familia Real, y los Nobles, à proporcion de su poder.

III. Informes secretos en quanto à Sugetos para Directores, y Consul.

„ Los quales deberàn ser precisamente „ Españoles, ò connaturalizados en Es- „ paña, y tener acá cierta cantidad de „ bienes raices.

IV. Fortificar, y pertrechar las Indias, traer de toda Europa Marineros, Constructores, Fundidores de Anco- ras, &c.

V. Durante los quatro, ò cinco años de juntar los fondos, fabricar todas las Naves de Guerra, y Carga, precisas à la Compañia.

VI. En dicho intermedio quitar el Comercio indirecto.

VII. No tome el Rey derecho por lo que baxo su Vandera entre en España, ni Indias para la Compañia; y de sus liqui- das ganancias en cada año, dènse al Rey desde 10. à 16. por 100.

VIII. Examinar lo que se deberà aña- dir, ò quitar à las Ordenanzas de las Compañias de Inglaterra, y Holanda, y à mas de

de los Embaxadores , emplear personas secretas en averiguar las ventajas , y defectos que las dos Naciones hallen en su practica.

IX. Para el Denunciador mitad , y para la Compañia la otra mitad de bienes de quien haga fraude , ò del que introduzca à ganancias al Estrangero. A mas de esso , dèse desde treinta à cinquenta mil pesos de gratificacion al Denunciador. Juramento solemne de los Accionistas sobre no admitir à los Estrangeros en parte del Comercio. *Remitome al Artic. 1.*

X. Las mismas penas contra otras personas , que aunque no sean de la Compañia, la defrauden.

XI. Jurisdiccion privativa de la Compañia en quanto pertenezca à ella , tanto en España, como en Indias.

XII. Ni Audiencias , ni Virreyes puedan dàr ordenes à la Compañia , ni à sus Naves. Nadie pueda tener Embarcacion que no sea de la Compañia.

XIII. Que comprará las que huviere de otros , y con esso no avrá fraudes en el Comercio de Puerto en Puerto en Indias.

XIV. Poner à cargo de la Compañia las Plazas de Indias , dandole assignaciones para su subsistencia.

XV. Pero siempre los Oficiales de Plazas, y los de Mar , y de Tierra , patentados por el Rey ; bien , que deben obedecer à la Compañia los pertenecientes à ella , aunque ayan ido como gente del Rey.

„ Los Sugetos los puede proponer la Compañia , à razon de tres para cada empleo , y elegir el Rey , ò mandar hacer nueva propuesta , si ninguno de los tres fuesse à proposito.

XVI. La Compañia venda à precios justos, no abusando de lo privativo de su Comercio.

„ De otro modo , entraria el Contravando , ò se disgustaria el País.

XVII. Mientras aya una mercancia de España , no embarcar otra Estrangera del mismo genero.

„ El equivalente de España bastaria para prohibir el Barco del Genero Estrangero.

XVIII. Un Consejo de la Compañia en Indias , y otro superior en España,

com-

compuestos de hombres de Comercio; pero sin que faltassen inteligentes en la Guerra de Mar, y Tierra, ni en la Politica, y Leyes. Dos pequeños Consejos Subdelegados del de Mexico en el Perú, y en Chile.

„ Los dos Consejos de segundo orden, los pondria yo en las Ciudades de Mexico, y Lima, y dos de tercera clase en Manila, y en un nuevo establecimiento de la Tierra Magallanica. Sobre otro Consejo en Cadiz, vease el numero 32.

Dice, que en Holanda ay un Director de cada Provincia.

„ Esto vale para que la misma Provincia tenga aquel apoyo, y porque cada Sugeto sabe lo que en su País ay que enmendar, ò que aprovechar para el Comercio. Vale tambien para que en los generos de embarco no sea una Provincia perjudicada con embarcar de otra todas las mercancías de un genero, ò sus equivalentes: Estos mismos Directores aprovechan afsimifino para decidir con facilidad otras disputas difíciles de ajustarse entre la muchedumbre

de Negociantes , cada uno de los quales
 quifiera dàr al Comercio una forma à
 su gusto, y à su interès. (Los Directores
 debieran fer de los que tuviessen mayor
 cantidad de Acciones , para que , como
 mas interessados en la conservacion de
 la Compañia , se aplicassen mayormente
 à cuidar de sus ventajas.)

XIX. Mudar cada año una porcion
 de Consejeros.

En algun otro lugar he dicho , que
 de los Senadores de Genova se mudan
 tres , ò quatro cada tantos meses : con
 effo siempre queda la mayor parte de los
 yà practicos en aquel manejo : Los de
 Tribunales inferiores asciendan à los
 superiores , inclusivamente hasta el Tri-
 bunal Supremo que la Compañia tenga
 en la Corte : De cuyo modo se iràn ha-
 ciendo mas , y mas experimentados en
 las dependencias del Comercio de todas
 partes; y en las ultimas sentencias , ò re-
 soluciones obraràn con mas universal
 conocimiento.

XX. A Philipinas otro Consejo Sub-
 delegado del de Mexico , y que quitasse la
 porcion de Comercio con la China , que
 lle-

lleva nuestros caudales à sepultarse en Asia, y que nos introduce Sedas en perjuicio de las de España.

„ Remítome al numero 18. y al Papel 7.

XXI. Encarga al Rey la proteccion de la Compañia, y que se le franqueen todas las posibles distinciones: dice, que en Inglaterra el Principe de Gales es Protector de la Compañia del Sùr.

XXII. Moderar los quintos de Plata, y Oro, para aumentar el cultivo de las Minas: comprar quantas porciones producen las Indias, y reducirlas à moneda, que no es caudal muerto, como el de las baxillas, y otros muebles.

„ Por esso convendria un Reglamento perteneciente à baxillas, y muebles de Oro, y Plata.

Sobre los pensamientos de este Artículo, cita el Papel otro de Don Joseph de Scals, Fiscál de Cruzada, y de Indias: dicho Papel escrito en los años de 1705. y 1706.

XXIII. Una Academia en España, y otra en Indias, donde, à mas de habilidades, y Mathematica, se enseñassen prolixamen-

mente las reglas de Comercio, y de la Marina: Que el Rey tuviese algunas plazas, y las demás las diese à la Compañia: Que entrassen mozos de diez y ocho à veinte y quatro años, de buena educacion, y esperanzas: Y que à los de mayor aplicacion, y talento, los embiasse la Compañia à viajar, para instruirse de lo conveniente à la Marina, y Comercio, manteniendo correspondencia con los Directores. Encarga otras Escuelas de Hydrographia, y construccion en diferentes Puertos, y que no se admitan en ellas Estrangeros.

XXIV. Premio de la Compañia à qualquiera Nacional, ò Estrangero, que estando, ù no, en el Reyno, proponga cosa ventajosa à la Navegacion, ò al Comercio: Registro de la Proposicion, que despues de probada, se pagará de buena fee à quien la hizo, ù à su heredero.

XXV. Consejo de Censores para invigilar sobre la execucion de los establecimientos de la Compañia, y sobre la emienda de los inconvenientes que se descubran. Compara dicho Consejo al de Diez de los Venecianos, à los Ephoros de

de Spharta, y à la Inquisicion de España.

„ Los Censores pueden ser „ los Fiscales de los Consejos „ propuestos en el num. 18.

XXVI. Secreto en las disposiciones de la Compañia, y en el fin, ù objeto de las mismas: Velocidad en la execucion: Todo para frustrar las oposiciones de otros Países.

SATISFACION à los reparos.

ANticipada fortificacion de Plazas en Indias, y su provision de Tropas, y pertrechos. Arreglamento de sus Milicias.

„ Pueden añadirse Tropas „ para Campos volantes; y en „ tonces no es dable que de „ Europa vayan fuerzas capa- „ ces de contrastarnos, como „ dixè en otra parte.

XXVII.

Contra la oposicion de las Naciones.

El yá encargado secreto para que la idèa no se descubra primero que estèn prontas las Navés, y otras fuerzas para sostenerla.

Interessar en la Compañia, ò con subsidios, à una fuerte Nación, interin que nos podemos defender contra todas las que intenten hacernos violencia.

Los Tratados declaran privativo nuestro el Comercio de nuestras Indias; y si, aun apoyados en incontestable derecho, cediessen al temor los intereses de la Monarquía, viéramos à ser los Esclavos de las Potencias Estrangeras, y para nada deberiamos entonces contarnos en el Mundo. Pocos Amigos nos bastan: Es difícil, que toda Europa se una: Ay en ella desuniones de genio, y de interès: Los mas desprecian nuestra desaplicacion à las Fabricas, y crearàn ephymera nuestra idèa de Comercio.

Inglefes , y Holandeses huvieron de comenzar por la conquista de los Países para establecer sus Compañias : Nosotros las podemos plantear en tierras yà nuestras , è infinitamente mas ricas , y estendidas , que las conquistadas por Inglaterra , y Holanda ; y tenemos en España muchos mas generos fabricables , y frutos , que Holanda , è Inglaterra juntas.

Inglefes , y Holandeses tienen la frequente oposicion de los Barbaros confinantes con sus Colonias Maritimas , y aun entre si pelearon por zelos de las Compañias : Los Españoles poseen las Tierras muy lexos del Mar , y por consiguiente aseguran la continua introducion de las mercancias.

En el tercer Parrafo del segundo Proyecto de este Libro ay otros expedientes contra la oposicion de los Estrangeros.

XXVIII.
 Contra las
 dificultades
 para los fon-
 dos de 14.
 millones de
 pesos.

Darálos con gusto el Vassa-
 llo , conociendo la proxima
 ventaja de la Nacion , y el ga-
 nancioso reembolso.

„ A exemplo de los Princi-
 „ pes los Nobles , y al de estos
 „ los de orden inferior, submi-
 „ nistrarán un fondo , que no
 „ lleva señas de contribucion.

Los primeros fondos gana-
 rán para aumentarse en algu-
 nos pocos años , que se suspen-
 diesse porcion de el reparti-
 miento.

Aunque sea atrassando por
 dos años la mitad de las mas
 dispensables pagas , y haciendo
 el Rey la possible economia en
 sus gastos , su Magestad solo
 pondria mucho fondo.

De la Flota anterior tomar
 sus seis millones de emprestito
 à interesses , que pagasse dentro
 de pocos años la Compañia.

Para las primeras compras,
 pagando la Compañia la mitad
 en contante , los Vendedores
 aguar-

aguardarian por la otra mitad.

El Rey pudiera prestar, à interesses de Acciones, Baxeles, y varios pertrechos.

„ El citado §. 3. del segun-
 „ do Proyecto, muestra como
 „ no sería inconveniente admi-
 „ tir de los Estrangeros la mi-
 „ tad de los fondos; pero creo,
 „ que sin esso se hallarian, aven-
 „ tajandolos en la circunstan-
 „ cia de que aun por deudas al
 „ Rey, no puedan ser confisca-
 „ dos, ni sequestrados dichos
 „ fondos, ni la ganancia, que
 „ de ellos resulte. Por deudas
 „ à la Compañia podrán rete-
 „ nerse las ganancias del Par-
 „ ticular, pero no los fondos,
 „ menos que sea por fraude
 „ contra la misma Compañia.

Supone mi Amigo dos fon-
 dos; el uno, de Particulares,
 à quienes indefectiblemente se
 vayan dando las ganancias; el
 otro impuesto por autoridad

XXIX.

Contra las
 sospechas de
 mala fee en
 la conserva-
 cion del di-
 nero de la
 Real Compañia.

Real

Real , à comùn beneficio de las Provincias , y de la Compañia , como es para hacer navegables Rios , y Canales , abrir Caminos , traer Fabricantes , establecer Fabricas , Escuelas , y Seminarios , y aumentar la Poblacion : Que el Rey jure no alterar los establecimientos de los fondos.

„ No bastaria contentarse de observar , sino que es preciso demostrarlo , y aun pudiera su Magestad ponerse de acuerdo con la Compañia para aplicar à uno de dichos usos porcion de las ganancias del fondo comùn.

„ La Capitulacion de España con otros Principes , que propuso el mencionado §. 3. del Proyecto segundo , quitarà à los Estrangeros el rezelo , que de otra manera podrian tener en subministrar fondos à la Compañia.

Para emplear los fondos co-

munes pudiera observarse proporción entre lo que contribuyó cada Provincia, y el beneficio que ella recibe en la obra.

Como de esta Planta resulta al Rey tanto beneficio, nunca es de temer que la perjudique; y aun quando llegasse à valerse de fondos prohibidos, la Nación se defagravia con las anteriores ganancias, y con el posterior reembolso, en lugar de que aora se enriquecen Naciones, que à menudo se nos buelven enemigas; y una vez arraygadas en España las Fabricas, Navegacion, y Comercio, no se destruirian con un valimiento estas ventajas, quedando siempre fondos, Baxeles, Almacenes, mas providencias, y reglas para la continuacion de la Compañia.

Si el Estrangero gana en Cadiz 25. por 100. las proprias mercaderias vendidas por la Compañia en Indias, y el re-

P

tor-

XXX.

Contra el reparo de que no ay bastantes Fabricas

bricas para
subministrar
à la Com-
pañia mer-
cancias del
Reyno.

torno de las de la America ga-
nan desde 100. hasta 200. por
100. y la misma Compañia au-
mentaria las Fabricas de oy, y
estableceria otras, particular-
mente durando la Paz, que à
tal fin se deberia mantener por
algunos años.

XXXI.

Mayores
ventajas de
traficar en
la Compa-
ñia, que en
comercio de
Particulares.

Los Estrangeros no harian,
como aora, el Comercio de In-
dias en cabeza de Españoles.

,, A lo menos se reduciria à
,, la porcion que se le permi-
,, tiesse, conforme al tantas ve-
,, ces citado §. 3. del segundo
,, Proyecto.

La Compañia compraria por
junto, y de primera mano, y
por consequencia saldria me-
nos dinero de España para los
generos de Fabricas foraste-
ras.

El gruesso trafico de la Com-
pañia exercitaria Marineros, y
Constructores; y sus muchas
Naves, y providencias pondrian
à las Indias fuera de insulto.

,, El

El quinto de las presas pu-
diera ser para el Rey.

La propria multitud de Ma-
rineros daría consumo á nues-
tros frutos; y en llegando la
Compañía à poder subminif-
trar mayor paga que otras Na-
ciones, los Fabricantes, y Ma-
rineros de ellas vendrian à Es-
paña.

Muchos Particulares pueden
cargar para Indias el mismo
genero, y olvidar otro, que
allà se necesite. El error que
un Particular experimenta en
el Comercio, no le saben todos
para corregirle. Ambos incon-
venientes se salvan con la Com-
pañía. Esta escusa que España
se despueble con tantos Facto-
res, y gentes de Aduanas, co-
mo oy passan à Indias.

La independendia que la
Compañía tuviesse de Virre-
yes, y Audiencias, haría que
estas, y aquellos, como la mis-
ma Compañía, no cayessen en



falta , por un reciproco temor de sindicacion.

XXXII. La Compañia destacaria un Ramo para el Comercio del Norte ; pero como nuestras Indias abundan de Estaño , y de Cobre , evitefe la extraccion de nuestro dinero para tomar de Inglaterra , y Suecia estos dos generos.

Ramos de la grande Compañia para los Comercios del Norte : cita sobre el de Philipinas.

Estancar las Lanas , la Sosa , la Barrilla , Sedas en rama , y otros frutos , à proporcion que en España vaya aviendo Fabricas bastantes para dàr consumo à dichos frutos.

La Compañia tendrà sus Factores en Inglaterra , Holanda , Francia , y mas Países de su respectivo Comercio ; y en Cadiz otro Tribunal de tercer orden , como los dichos en el Articulo 18.

El inmediato Papel habla del Comercio de Philipinas.

Sobre el que podemos hacer con Moscovia , vease el Papel 9.

PAPEL SEPTIMO.

ANOTACIONES PARA LA seguridad de Españoles en el Mar del Sur, y para una Compañia de Philipinas: Dichas Anotaciones sacadas de dos Papeles, que en fines de Abril de 1731. me permitiò de extractar un Cavallero, que avia estado tres veces en aquellos Países.

PROYECTO

DE UN CAVALLERO ITALIANO para el Comercio de España con Philipinas.

Fortificar en la Tierra Magallanica un Puerto, y construir alli Almacenes.

Hacer el Comercio con Philipinas en derechura por dicho Puerto, donde los Navios pueden reemplazar sus viveres à

buen precio, componerse, y refrescar los hombres en tan saludable clima, y navegar

Papeles del Amigo, que estuvo tres veces, y por largo tiempo en el Mar del Sur.

por Mar libre de Bancos , y Canales , y menos sujeto à Cofarios , por su anchura; en lugar de que el Comercio que oy se hace por la Vera Cruz , tiene los inconvenientes de las frecuentes enfermedades que alli se padecen , de passar à vista de la Jamayca , y de otras Islas , donde ordinariamente se hallan Esquadras Inglesas, Pyratas de varias Naciones , y peligrosos Canales , Bancos , y Escollos. Desde la Vera Cruz à Acapulco se transportan por tierra las mercancías , y los hombres : muchas de aquellas se maltratan en el viage: otros de estos enferman en el mismo ; ù aborrecidos de la navegacion antecedente , se quedan sin llegar al premeditado termino de Philipinas. Despues de los gastos , y fatiga de los dos viages de Mar, y Tierra , viene la segunda navegacion de Acapulco à Philipinas ; y si tarda en llegar à Acapulco la acostumbrada Urca , los Passageros , y mercancías , que han de pasar en ella à dichas Islas , padecen nuevos gastos , y enfermedades en la detencion; con que el Comercio por el Estrecho de Magallanes es mas breve , mas barato, mas seguro, y mas sano.

La Isla de Magallanes, situada à la punta del Sùr, divide, y en cierta manera domina igualmente las Costas de las Indias Orientales, y Occidentales; y así, los Guarda Costas de la Tierra Magallánica, y los Comboyes que fuesen de España à ella, y de esta à Philipinas, espantarían à los Contravandistas, y Pyratas de uno, y otro Mar Indiano del Norte, y Sùr; y la Compañia de Philipinas llevaría francos de flete à dichas Islas, à la Baldivia, y à otras Costas de su viage, los pertrechos de Guerra, Soldados, y Oficiales que el Rey quisiessè embiar, à razon de 25. ò 30. Soldados, y de 15. à 20. Tone-ladas por Navio.

El Comercio que se hace de Philipinas à Mexico por Acapulco, es en grave perjuicio del de España, porque subministra muchas manufacturas de Algodòn, y de Seda, que hacen perder la estimacion à los Lienzos, Estofas, Paños, y otras Fabricas de la Europa; y con las de España, y sus frutos, podemos traer en derechura de Philipinas, no solo Especerías, y Aromas, que sacan nuestro dinero para Holanda, sino tambien Algodòn, y Seda, y Lino en

rama, para que tengan material, y ganancias las Fabricas de España: cuyo Reyno ganaria tambien lo que oy ganan las Indias en el trueque de Plata por Oro de los Chinos, que comercian en Philipinas.

El proprio Amigo me prestò otras Anotaciones, que en general tratan de medios para la seguridad de nuestras Costas de la Mar del Sur, y cuyo Papel me parece hecho antes que su Autor pensasse en proponer una Compañia para el Comercio de Philipinas, ni el citado establecimiento en la Tierra Magallanica. El resumen de lo que me pareciò mejor de dicho Papel, es el siguiente.

El Callao de Lima no debiera ser, como es, Puerto destinado para invernar, y equiparse la Etquadra del Mar del Sur, porque hallandose muy à sotavento de los vientos Sures, que se experimentan frequentes, y casi continuos en aquella Costa, y siendo tan lexos las vecinas al Estrecho de Magallanes, primero que llegue un Correo desde ellas à Lima, passan dos meses; y antes que del Callao venga por las mismas Costas la Armada, se necesi-

tan regularmente otros dos de navegacion; y à veces el aviso fue tocante à un Navio, que hacia en dichas Costas el Contravando, ù el Corso; y quando llegan los del Callao, se encuentran con otros quatro, ù cinco Cofarios, ò Contravandistas, que en el dilatado anterior tiempo se juntaron; ò bien yà la Esquadra del Callao no los halla, porque tuvieron lugar de introducir sus mercancías, ù de fenecer su Corso: Afsi dicho Autor quifiera que la Esquadra tuviesse su destinacion en la Baldivia, quinientas leguas mas à Barlovento, que el Callao; y para esto añade estas otras razones.

El Callao es Lugar muy ardiente; la Bahía llena de broma, que echa à perder en poco tiempo los Baxeles, si no se carenan muy à menudo, lo qual ocasionaria excesivo coste, porque allí los dias mas largos, son de doce horas, los hombres poco laboriosos, los Obreros muy caros, como los viveres, y los materiales; y el Sol desseca, y abre hasta los mastiles, y no permite saladuras de carne; y aunque la seca, llamada *Charque*, se hace allí, es de poca substancia, y de corta duracion.

En

En la Bahía del Callao los Navios , particularmente los grandes , no están seguros de superior fuerza Maritima de los Enemigos.

El Puerto de Baldivia , situado en cerca de quarenta grados de latitud , es sano , seguro de Enemigos , y de borrascas : No tiene broma ; y por la templanza de su clima se puede trabajar alli en todas las horas del dia. Desde aquel parage se registra mejor la entrada del Mar del Sur : está à mano para los focorros de Chile , y la Esquadra profigue su viage con viento favorable à las Costas mas abanzadas , quando convenga la prontitud para llevar un focorro , ù dár caza à Pyratas , y Contravandistas. El País abunda en viveres à cortíssimo precio , como en maderas para toda suerte de construccion ; y el terreno es muy à proposito para producir Cañamo : Casi todo Grano rinde ciento por uno : Los Bueyes , y los Carneros no cuestan mas que el trabajo de ir à matarlos : Ay Bosques enteros de Manzanos , de cuya fruta se puede hacer Sidra para los equipages , y moradores : Abunda el terreno en fertilidad para el Vino ; y ay

mu-

mucho Pescado de Mar , y de agua dulce; de fuerte , que todo el gasto quedaria en una quarta parte de lo que la Esquadra cuesta en el Callao. En Baldivia se està mas à mano , que en otra parte , para sujetar los Indios bravos : por lo qual debiera colocarse alli la mayor fuerza de las Tropas , que hallandose unidas , conservarian mejor disciplina , que la que oy tienen desmandadas.

Propone mi Amigo , que la Esquadra del Sur se componga de dos Navios de à 60. Piezas , dos de à 50. dos de à 40. dos Galeras, y seis Batecues de à 10. Piezas.

Bien creo , que de estas Embarcaciones pudieran destacarse algunas àzia à Buenos Ayres, ò Puerto de San Julian , para tener resguardadas las dos Costas de acá , y de allá del Estrecho de Magallanes , y para empossessarse de aquella porcion de Costa, que yà otras Naciones pensaron ir à poblar.

Aconseja , que si embian para dicho establecimiento 600. Infantes , 600. Marineros, y 200. Artifices con sus instrumentos para la construccion de Embarcaciones, Casas, &c. Yo añadiria, que en todas
las

las Indias sería de suma importancia dar à las Milicias del País un Reglamento mejor que el que oygo decir tienen, y embiar à su comando con razonable sueldo parte de los Oficiales, que en la primera Paz se reformen. El Proyecto para reglamento de Milicias en España, le tengo comenzado. Mucho de èl pudiera ser aplicable à las Milicias de Indias; pero me dicen, que el Señor Don Joseph Patiño trabaja en uno, y otro: tantos anteriores aciertos de aquel Ministro aseguran el de qualquiera obra que emprebenda: por lo qual, y por la debida veneracion à su persona, le cedo el terreno, y me abstengo del asunto.

NOTA SOBRE LOS DOS PAPELES
que faltan à esta Obra.

EN el mes de Marzo de este año de 1732. me llegó la orden, que sollicitè, de passar à incorporarme con las Tropas destinadas à una Expedicion ultramarina, como lo hice luego; y así, no tuve tiempo de traducir los dos Papeles del Cavallero Italiano, en quanto à Comercio de España con Philipinas, y con Mofcovia.

PAPEL OCTAVO.

APUNNTAMIENTOS EN QUANTO
à la manera de formar Sociedades para
recogimiento, y enseñanza de Pobres,
y para el aumento de Fabricas
de España.

SACADOS POR MI MARQUES
de Santa Cruz de Marcenado, de un be-
llissimo Papel, que cerca de tal assunto
compuso, y me fiò el Señor Marquès de
Villadarias, permitiendome extractarle:
Añadense tales quales Notas mias, que
iràn de letra bastardilla, para distin-
guirlas del texto del Señor
Villadarias.

I.

DOs son los puntos capitales yà expli-
cados, à que se levanta esta idea.
El uno, recoger tanta juventud perdida,
para darle educacion, y tanta muger, y
hombre vagos, destruyendo absoluta-
mente la mendiguèz, cuyo fin quedará
conseguido desde el primer passo de su
ii-

ingreso , siendo excelente , y santa propiedad , que no se le puede quitar. El segundo punto establece en modo perfecto , pero mas pausado , todo genero de Maniobras , y Fabricas , dando labor à los preciosos , y pingues frutos , en que con abierta mano dotò la naturaleza à estos Dominios.

II.

En quanto al primero , no avrà Obispo , Comunidad , hombre secular , ò Eclesiastico , que no aplique lo mismo que daba à sus puertas à esta gente de culpable vida , para verla reclusa , reglada , y con universal bien , trabajando.

AL PRIMERO, Y SEGUNDO PUNTO:

Inducir las Casas Religiosas , Sacerdotes , y Seculares , à que apliquen al fondo de la Obra Pia lo que daban en limosnas , prometiendo el reembolso despues de algunos años , que las Fabricas de la misma Obra Pia empiecen à ganar , y mostrando el perjuicio que se sigue à la Republica de que no tengan este destino
las

las caridades hechas à mendicantes. Si alguna Comunidad, ò Individuo, no quisiere el reembolso del principal, se le prometerán las ganancias, excepto la porcion que guste dexar à beneficio de los fondos de la Obra Pia.

Para pedir la limosna, emplear personas, que por su autoridad, y por su buena reputacion, sean capaces de sacarla mas quantiosa. *Entre otros Demandantes suelen ocuparse Damas de distincion, que en las Assambleas de la Nobleza, y en las Iglesias, particularmente en dias de mucha concurrencia, acudan à pedir la limosna. En las Cortes de Francia, y España, las Damas de Palacio executan esta buena obra; y tanto por atencion à ellas, como por la publicidad en que exigen la caridad, suele ser esta muy copiosa.*

Pediráse tambien limosna à todo Gremio, y à los Comunes de Ciudades, Villas, y Lugares, recibiendo à prudencial tassa de su valor los generos que cada Gremio, ò Comunidad subministre para alimento, vestuario, edificios, y manufacturas de la gente de la Obra Pia.

Los Depositarios de las limosnas sean per-

personas de quenta, y razon, y de conocida providad.

Los habitantes pobres, en lugar de otra limosna, pueden hacer la de ayudar à las Labranzas, y mas fatigas de las Cosechas de Trigo, Cañamo, Lino, ù otras, que tenga la Obra Pia, tanto para el alimento de sus Individuos, como para las Fabricas.

III.

Como cada Partido de los que huvierè en cada Provincia ha de formar su Sociedad, los vagos, y niños perdidos que se juntaren, se han de poner en la Ciudad, ò Villa Cabeza de èl. Y en todos los Lugares pequeños del distrito, el Cura, junto con dos, ò tres vecinos, y si conviniere, otros Eclesiasticos nombrados por las Sociedades, han de sollicitar continuamente, y con todo el esfuerzo, limosna para la manutencion de los pobres. Y en los Pueblos grandes se ha de hacer, en prolixo orden, la misma diligencia por Barrios, ò Parroquias, y por Calles, y estas divididas, si fueren dilatadas; y desde luego, de todo Sugeto que pueda, puestos en lista, se irà sabiendo què es la limosna que gustan

tan señalar por dia , ò por semana , sin que esto quite pedirla sin cessar , y con toda la diligencia , è industria de procurarla. Y no se duda serà muy abundante , pues ademàs de que avrà tanto Sugeto virtuoso , de sèquito , y de autoridad sollicitandola , las Cartas Pastorales , y persuasiones de los Obispos , el Pulpito , y el Confessionario tienen gran poder en los animos , cuyos Agentes serviràn de la misma forma , dando calor al espiritu comun , en apoyo de la virtud , y calidades de la expuesta idèa.

AL TERCERO.

Para estos recogimientos particulares, pueden servir las diarias limosnas de comida , que suelen hacer las Religiones de las diarias sobras de sus Refectorios. Las Reglas para cada recogimiento , se hallan impressas por el Padre Guevara en el Libro intitulado La Mendicita Sbandita. Genova tiene otras admirables para la administracion de su alvergo. Mas facil es à qualquiera el comprarlas , que à mi el resumirlas.

IV.

Si pudiera darse, que en algun Partido la limosna no sufragasse al numero de

pobres , cosa que no es de presumir , sino en tal qual de los mas misereros de las Montañas , y que esto sea en los principios , porque à pocos meses , muchos de los recogidos ganarán , excediendo con su trabajo al consumo de su mantenimiento. Se debe ocurrir à esto , congregandose todo el Partido unidamente con los Eclesiasticos, Seculares , y Regulares , y de comun acuerdo proveer à la falta : arbitrio de que se usará tambien , siempre que lo pida algun motivo proporcionado : Con que se descubre sin sombra el que los pobres , y reclusos no están expuestos al riesgo de carecer de nada , añadiendose el prudente juicio de que si uniformemente se hace lo propuesto en estos Reynos, vendrá à ser leve la porcion que tocará à cada una de sus partes.

V.

La forma de recoger esta vagante , y nociva tropa , evitando se escondan muchos , ò valgan de la fuga , es con Cartas circulares, y ordenes secretos , de tenerla, y assegurarla de ella , empezando à una misma hora, y en un mismo dia, sin omitir el examen de su ropa , para descubrir , y depositar debaxo del nombre de los que fue-

fueren dueños , el dinero , ù otra cosa de valor , que se hallare en ella , y en quanto se pudiere encontrar , y fuere fuyo ; y es cierto , que toda esta obra tendrá à qualquier luz mayor logro , y fuerza , tanto en esto , como en su fin ultimo , si en lugar de aplicarse à ella alguno , ò algunos Partidos , conjuntamente la abraza toda una Provincia.

VI.

Pero precediendo à lo referido , y ante todas cosas , el passo primitivo en el desig-
nio debe ser la formacion de los caudales , ò fondos : Estos generalmente , y sin rē-
plica , à excepcion de algunos , seràn re-
ducidos ; pero la maxima es , y cierta , que
concurriendo todo el Reyno dedicado à
un efecto , y debaxo de un general pie ,
muchos pocos (sean caudales , ò sean ope-
raciones) compondràn un todo grande ,
que con mas , ò menos tiempo , llegará à
constituìr un poder enorme.

VII.

Sin que se propalen ciertos puntos de
naturaleza mysteriosa , y que se han de te-
ner por sagrados , como son los de traer
qualquier Estrangero que nos convenga ,
sin limitacion de expensa , imitar con sus

propios Manifactores , è instrumentos
 sus Fabricas , y estender à qualquier costa
 el Comercio , haciendolo por nosotros à
 primer mano , que en voces de èl , llaman
activo. Se ha de vestir el intento , para
 darlo al publico , de hermosos , y atracti-
 vos colores , solicitando los citados me-
 dios en esta forma.

AL SEPTIMO.

Estipular con los Fabricantes Estran-
 geros paga superior à la que gozaban en
 su País : Que dentro de tantos años han
 de dexar perfectamente instruïdos en sus
 Oficios à un determinado numero de Es-
 pañoles : Que los Maestros entren à por-
 cion de las ganancias de las Fabricas , para
 que por su proprio interès las mantien-
 gan : Que despues de enseñados los Espa-
 ñoles prescriptos , se les darà una señalada
 grueffa recompensa , quieran , ò no , reti-
 rarse dichos Maestros.

„ Los Estrangeros bien à la descubier-
 „ ta ponen en obra quantos expedientes
 „ hallan oportunos para adelantar sus Fa-
 „ bricas ; y yo sè quales Ministros em-
 „ plearon mucho dinero en hacer deser-
 „ tar varios Fabricantes de las nuestras:
 „ Así no creo preciso tanto mysterio

5, en ocultar los medios conducentes à
 6, aumentarlas.

VIII.

A toda Ciudad, Villa, ò Lugar, se ha
 de poner en el empeño de que hagan un
 esfuerzo de sus Rentas, Proprios, ò Ar-
 bitrios.

IX.

A todo Cabildo, ù Comunidad Ecle-
 siastica Secular, se ha de suplicar, è inducir
 à lo mismo.

X.

Toda Comunidad Religiosa, en lo
 moderado, ù corto que pueda, y quiera,
 ha de seguir este exemplo.

XI.

Los Obispos, otras Dignidades, y
 Prelados, han de entrar en su orden.

AL DECIMO, Y UNDECIMO.

*Sobre la forma de contribuir los Gre-
 mios, y à hablò la Nota del Artículo 1. En
 quanto al Estado Eclesiastico, me ha pare-
 cido copiar de palabra à palabra el Articu-
 lo siguiente del Marquès de Villadarias,
 que siempre và suponiendo sea voluntario
 lo que cada uno contribuya para la Obra
 Pia, y para sus Fabricas.*

Como el designio pide, que para no

dexar duda en su completo logro , no aya orden , clase , ni aun Individuo , en el Estado , que no tenga prenda , y lo fomenta , sería privarlo de la mayor autoridad , y de una esencial circunstancia àzia al concepto publico , y su exito , si quedasse segregado un orden tan respetable , y de tan poderosa fuerza , como el Eclesiastico , que es necessario se mire como la piedra angular de este Edificio , à cuyo proposito concurre la mente de la Iglesia con el consentimiento de los Autores mas clasicos. Y es punto de caridad notable ; porque si à un Clerigo es licito emplearse en el cuidado de sus bienes patrimoniales , ò adquiridos , y fundar Censales , que todo pide una administracion que distrae : de quanta mas estrecha rectitud es , y de quanto mas nobles calidades , que entregue su hacienda à un tercero , sin que le cause otra ocupacion que la de encomendarla al Autor de todo ? que es justamente simil de este caso. Y en su apoyo ay escrito formal Papel Theologico , atendiendo à destruir qualquiera de aquellas oposiciones , en que fuele incidir todo lo que tiene ayre de novedad , en un caso como el expuesto , que es inusitado , dexando superadas todas aque-

aquellas sombras , que son capaces de formar espíritus sin reconocimiento , medrosos, y flacos , y en los quales peligran muchas veces , y aun se pierden las mayores importancias , aunque la comprehension de obra de esta especie tan de obsequio à Dios, y tan grata, è importante al Rey , y al Reyno , no dexé lugar à insubstanciales, y extravagantes escrúpulos , y que admite con especial concepto todo el que la llega à conocer en el Estado Eclesiástico : no obstante son precisos estos autorizados Instrumentos , por si huviera de tener otra extension , y con la variedad de Individuos , y Superiores tropezare en algun reparo , siendo la intencion por oy (si Dios la favorece) el que se establezca la idea expressada en estas partes , para que sirva de persuasion vehemente , y de predicador mudo à otras , respecto de que formado este diminuto modelo , que representa la magnitud , y proporciones del edificio en grande , sabe el menos entendido el dominio con que los exemplares influyen, y operan en los hombres , siendo facil inferir de todo este discurso donde llegaria la grandeza , y poder de esta Potencia , si à todas las Provincias que la

componen , se les diesse movimiento con uniforme methodo , infundiendoles un mismo espíritu ; pues aun quando universalmente de ellas no se consiguiesse sino una mitad, y aun mucho menos , es facil ponderar en qualquier juicio las enormes consecuencias que dimanarian , y que la virtud de aquella parte conseguida, pondria en estado las demás , no pudiendo aver medio tan inocente, tan justo , ni tan poderoso , para borrar , hasta de la mente de nuestros enemigos , las ideas à que contribuye nuestra inaccion , subministrandoles continuos materiales para que los pongan en practica , y en todo el vasto cuerpo de estos Dominios resuene el indecoroso eco de ser en cierto modo sus tributarios.

XII.

A todo Gremio, considerado en Cuerpos, se le ha de pedir tambien.

XIII.

Los Negociantes , y Comercio , han de concurrir con los otros.

XIV.

Con listas cuidadosamente ordenadas, se pedirà, y destinarà su parte à todo hombre,

bre, ò muger, en qualquiera esfera que sea, y desfrute bienes.

XV.

Hechas otras listas con prolixidad exquisita, casa por casa, è Individuo por Individuo, sin olvidar el mas necesitado, no ha de aver quien no dè alguna cosa luego, ù à cumplir en el termino que prescribiere, y prometa: circunstancia que es preciso tambien observar con todos.

XVI.

Quantas habitaciones huviere fuera de poblado, no han de padecer olvido. Y por todo Jornalero, y que vive de trabajo diario, responderà el Amo, ò quien los paga, yà que no puedan dár en contante, de hacer efectiva su oferta.

XVII.

Si del trabajo de algun dia festivo, haciendolo aplicable à las Sociedades, se pudiere sacar beneficio, de muchas fuertes que cabe, sin tan poderosas causas, se impetra licencia de los Obispos todos los dias.

XVIII.

En las partes donde ay sobradas Tierras, y tiene la labor el principal exercicio, como en toda España ay muchas, los Pueblos

blos *pro communi* sembrarán, ò cultivarán algunos años (como tambien hacen en dias festivos) una porcion , destinando el beneficio à la Sociedad del distrito.

XIX.

A los Labradores grandes , se les pedirà hagan lo proprio en corta cosa de las suyas , pues se destina à pobres , cuyo sudòr precioso fatiga en levantar el Estado , fomentando à todos con estos caudales ciertas, y exagerables opulencias.

XX.

Toda esta substancia explica el crecido numero de otros arbitrios , que descubrirà la practica, y darà luz la ocasion : no siendo dable , que el discurso lo encuentre todo , ni sin molesto enfado trasladar al Papel quanto se piensa.

XXI.

Al segundo año, siguiendo este abierto camino , se ha de bolver à pedir con toda instante diligencia , para reponer en el primer fondo , pues hasta que se proporcionen con la idèa fundamental , no ha de ser otra la aplicacion , que darle mayor cuerpo.

XXII.

Al proprio tiempo que se solicite , se ha-

harà igualmente lo que cupiese para el segundo, hasta que convenga servirse de toda la fuerza de la industria, para que no quede ningun año sin parte destinada al consuelo, que universalmente darà ver fruto de la Sociedad, haciendo esperar al Pueblo inferior, que à cortos años lo que pusiere, le servirà de cubrir en todo, ò en parte el peso de sus tributos. Y en consiguiendo esto, y tocando la escrupulosa legalidad del proceder, con el concepto que se infundirà, aumentará mucho, pues será el Deposito General de los caudales, combidados de la seguridad, y del lucro.

XXIII.

El punto à que nada precede, son las Juntas de Direccion: Ay poco que añadir por aora al fundamento de lo yà manifestado. Se han de componer quanto permita el paño en que se huviere de cortar, de Sugetos escogidos, y de los tres ordenes Eclesiastico, Noble, y Llano, precisando por una razon correlativa con las demás disposiciones el aver de ligar el público con estrecho vinculo, para dirigirlo todo con actos efficacissimos à la motivada causa de toda esta disposicion.

En

XXIV.

En el numero de sus miembros , ó Consejeros , no se puede discurrir : en unas partes seràn mas , en otras menos; pero siempre parece indispensable no sea en ninguna de ellas inferior al de diez. *Tambien importa evitar la muchedumbre, de la qual nacen confusiones, y discordias.*

XXV.

Se han de conferenciar primero las materias , y su resolucion ha de pender de la pluralidad de votos.

XXVI.

El Secretario deberà serlo uno de los Consejeros.

XXVII.

No despacharàn nada sin firma de todos, y sin la autoridad del Sello que cada Sociedad ha de tener.

AL VEINTE Y SIETE.

Supongo , que la palabra todos no comprehende à los que por durables ausencias, ò enfermedades , no puedan ser convocados.

XXVIII.

Han de registrar en Libro los expedientes que fueren tomando.

XXIX.

Los caudales han de entrar en Arcas de tres

tres llaves, disponiendo su cuenta, y razon con rigurosas, y prolixas cautelas.

XXX.

Todo el que tuviere manejo, ò encargo, y fuere subdito de las Sociedades, ha de hacer aquel terrible juramento, y votos apuntados en otra parte.

AL TREINTA.

Lo que en otro lugar propone el Marqués de Villadarias, es, que todos los Administradores, y Directores de la Obra Pia, y quantos en ella pidieren limosnas, ò manejaren interesses, despues de una Missa, juren en la forma mas solemne no abusar de sus encargos por omision, ni por comision.

XXXI.

A mas del juramento, se han de estrechar ellas mismas con severas, y voluntarias penas, que ha de aprobar el Rey nuestro Señor; y en quanto à Eclesiasticos, si fuere menester, se recurrirá al Papa: estableciendo en esto en todo, y para todas las Sociedades, un methodo, y norma de suma uniformidad.

XXXII.

Dos, ò tres veces al año se juntarán en la Capital de sus Provincias dos Conse-

jeros Delegados de cada una, à rectificar su gobierno, tratar del estado interior de sus dependencias, y examinar si pueden emprender algo de grande, velando sin descanso en llevar las cosas à perfeccion.

XX XIII.

Esta Junta de Consejeros Delegados de las otras Sociedades, se ha de llamar la Sociedad General de la Provincia, con facultad decisiva sobre las otras subordinadas à ella.

AL TREINTA Y DOS,

y treinta y tres.

En el otro Papel, que aquí se refunde, supone Villadarias, que cada uno, ù dos Concejos, Veguerios, ò Merindades, formen una Sociedad; y todas las Sociedades juntas, el cuerpo de la Obra Pia.

XX XIV.

Las combocatorias se harán por la Sociedad de la Capital en los tiempos arreglados; y si la tercia parte lo pidiere extraordinariamente en algun no previsto caso, se avrán de combocar las otras.

XX XV.

El Secretario de la Sociedad General será empleo anejo al que lo fuere de la So-

ciudad Particular en la Ciudad Cabeza de Provincia.

XXXVI.

Todos los años las Sociedades inferiores, y siempre que se junte la General, renovaràn solemnemente los votos, y leeràn sus ordenanzas penales: executandose qualquiera de sus actos con toda la autoridad, y mayor circunspeccion que cupiere, para darles opinion, y respeto.

XXXVII.

Parece no se debe dexar de decir es inescusable que su Magestad se declare Protector universal de las Sociedades, concediendoles todas las distinciones, y honras, que fueren adequadas.

XXXVIII.

Si la idea, que es de tanta facilidad generalmente en estos Reynos, se pone en planta, para assegurar tu concorde armonia, y que sus naturales consecuencias produzcan, y contribuyan quanto dexan concebir, todas las Sociedades Generales de Provincia, à pluralidad de votos, han de nombrar de cada una tres Sugetos en los tiempos que pareciere arreglar, para que con salario, tambien expreso, à costa de las Sociedades de sus Provincias, se

Congreguén en la Corte , y formen la Sociedad General superior , y representativa de todas las del Reyno , prefiniendo termino à lo que huviere de mantenerse unida , para que de vado à los negocios que se propongan , y expedientes àzia la grandeza universal , y despues se dissuelva : sobre la qual se podrán estatuir muchas cosas buenas , respecto al fin , y de gran raso , y concernientes à la gravedad de su règimen.

De fuerte , que esta es una maquina , que ha de ir construyendose poco à poco en un modo natural , y progresivo , hasta que alcance al explicado objeto , estendiendose , por atributo especial de su orden , à comprehender , y ser causa simplissima , y potente , de grandes felicidades , y bienes.

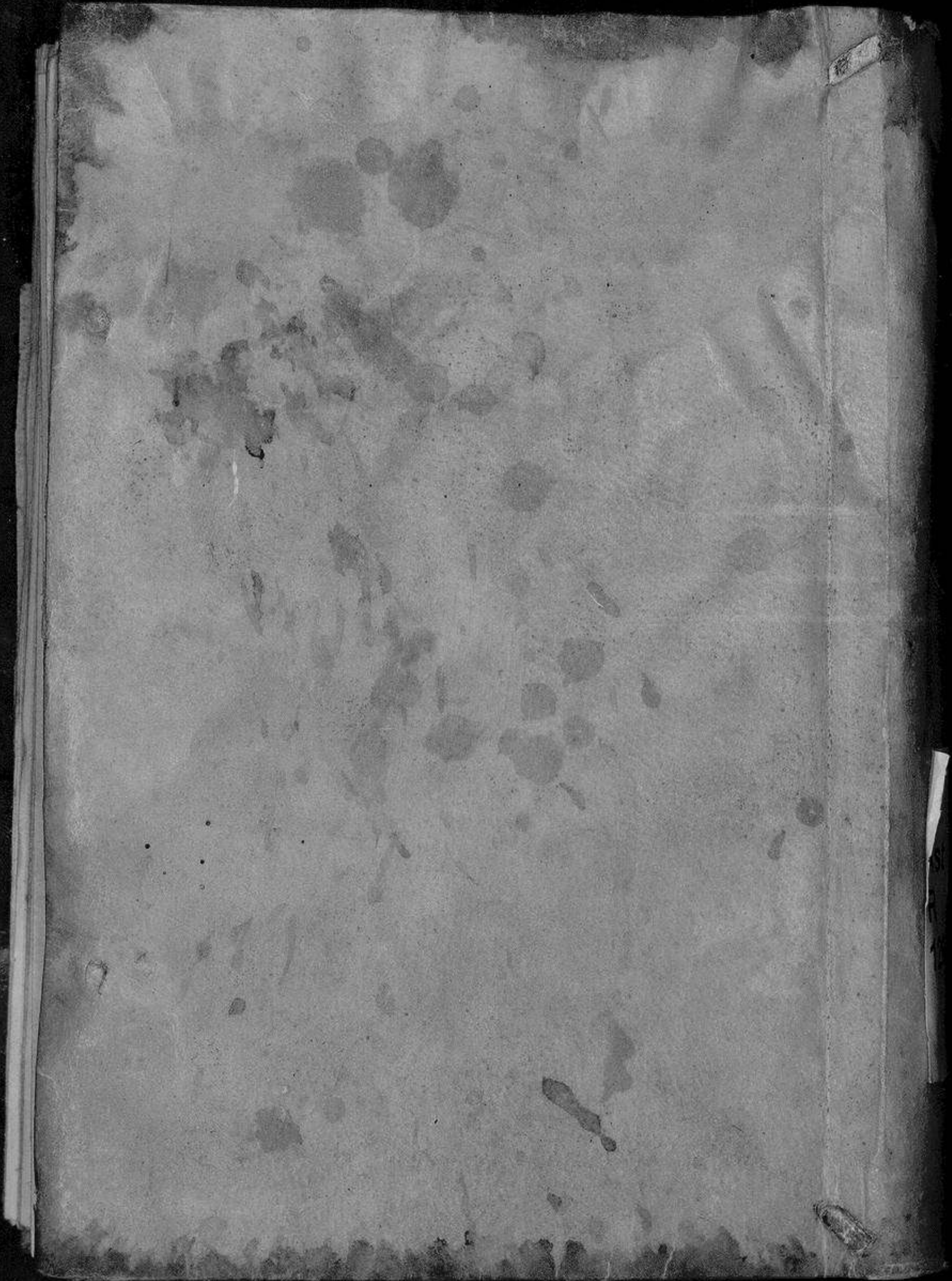
Manresa 28. de Julio de 1721.

¶ *En el fin del Papel septimo , dixe por què motivo no và incluso en este Libro un bello Proyecto de cierto Cavallero Italiano , para el possible , y util Comercio de España con Moscovia.*



ET92V0XPH

4LOT468



Ast
R
1265

88